

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 20-2022

Sesión Ordinaria No. 20-2022, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con doce minutos del día martes 17 de mayo del 2022, en la SALA DE SESIONES DEL CENTRO ALAJUELENSE DE LA CULTURA, contando con la siguiente asistencia
COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra.	PRESIDENTE	P. NUEVA REPÚBLICA
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas	VICEPRESIDENTA	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
M.Ed. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina SUPLE	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal
Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera
Licda. Selma Alarcón Fonseca AUSENTE

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Lic. Sócrates Rojas Hernández
Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano
Lic. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. María Balkis Lara Cazorla
Sra. María Isabel Brenes Ugalde
MSc. Christopher Montero Jiménez
Licda. Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes AUSENTE
Lic. Eliécer Solórzano Salas

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO

Licda. Sofía Marcela González Barquero.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Sra. Maureen Calvo Jiménez.

ASESORES DE LA ALCALDÍA

Lic. Andrés Hernández Herrera.

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. INVOCACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Se procede a realizar la invocación:



CAPÍTULO II. APROBACIÓN Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

- **ACTA ORDINARIA N°19-2022**, martes 10 de mayo del 2022.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE TRÁMITES URGENTE (PRESIDENCIA).

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio N°04448-2022-DHR de la Defensoría de los Habitantes, firmado por el Lic. Guillermo Bonilla, Director de Gobernanza Pública, que dice: "Asunto: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN. La Defensoría de los Habitantes recibió del señor Leonel Jiménez Araya, portador de la cédula de identidad No.202550053, una solicitud de intervención que expone lo siguiente:

Textualmente indican:

"Con todo respeto los suscritos abajo firmantes, todos parientes y familiares entre nosotros, en tutela y representación de nuestros miembros familiares menores de edad y de nuestros adultos mayores en estado de vulnerabilidad, recurrimos a su autoridad a solicitar su intervención y tutela en contra de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, por los hechos que documentamos y fundamentamos a continuación:

PRIMERO: Esa Municipalidad nos condiciona indebidamente el pago de los servicios públicos de Agua y Recolección de Basura al pago de una multa.

Cuando el pasado mes de diciembre 2021 los suscritos nos apersonamos a la ventanilla de cajas de esa municipalidad a realizar el pago por el suministro de agua potable y recolección de basura correspondientes al periodo / mes al cobro de noviembre 2021, la funcionaria municipal nos indicó que no podíamos pagar dichos servicios de ninguna de nuestras propiedades / casas de habitación, si en conjunto no cancelábamos primero la multa existente para cada propiedad (casas de habitación). Lo anterior, quedó consignado en el acta notarial que para el efecto y a nuestra solicitud levantó la Licenciada Christy Martínez Carvajal y que adjuntamos al presente. (PRUEBA No 1)

A pesar de nuestra insistencia, argumentación y voluntad de realizar el efectivo pago del servicio público y vital de agua potable, la funcionaria y en consecuencia esa Municipalidad se negó recibir el pago y no nos permitió pagar los servicios públicos, lo que representa a nuestro

criterio un rechazo indebido que nos coloca en un estado de indefensión ante la virtual y potencial amenaza de que por falta de pago nos sea suspendido el servicio y suministro de agua a nuestras casas de habitación lo que traería como consecuencia un grave perjuicio a nuestra salud, a la negación y vulneración de un servicio esencial y en consecuencia un derecho humano universal, conforme lo ha definido el Comité de Derechos Foro Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Observación General No 15 de 29 noviembre de 2002 de la siguiente manera:

"El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica."

De manera más concreta, el 28 de julio de 2010, y contando con el voto de nuestro país, en resolución número 64/ 292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, por ser esencial para la realización de todos los derechos humanos.

SEGUNDO: Improcedencia del cobro de la Multa Anticipada Impuesta:

El acto administrativo cobratorio de las multas impuestas a cada una de nuestras propiedades / casas de habitación es improcedente, inoportuna, anticipada, violatoria del debido proceso administrativo, del derecho de defensa y contraria al principio de certeza y seguridad jurídica pues conforme consta en los expedientes administrativos números:

- a)- Expediente Administrativo 169-AV-2020 - Trámite Municipal No 0023922-2021-Finca 316519
- b)- Expediente Administrativo 171-AV-2020 - Trámite Municipal No 0023912-2021-Finca 401350
- c)- Expediente Administrativo 172-AV-2020 - Trámite Municipal No 0023925-2021-Finca 401351
- d)- Expediente Administrativo 173-AV-2020 - Trámite Municipal No 0023917-2021-Finca 401352

el proceso determinativo sancionatorio de eventuales multas por lo que esa municipalidad consideró una omisión en la presentación en la declaración del valor de nuestros bienes inmuebles se encuentra impugnada en sede administrativa ante ese Concejo Municipal desde el día 30 de marzo 2021 mediante Recurso de Apelación al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles N O 7509. (PRUEBA No 2).

Efectivamente y estando el proceso en etapa recursiva ante ese Concejo, no existe acto administrativo final y mucho menos firme ni ejecutorio, pues ese Concejo no se ha pronunciado, quedando incluso en el proceso administrativo la instancia competencial ante el Tribunal Fiscal Administrativo para que se tenga por agotada la vía administrativa, y las ulteriores acciones judiciales pertinentes ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Consecuentemente, estando en curso el citado proceso administrativo municipal no existe motivo, fundamento, ni legitimación para proceder al cobro que Folio # se nos ha requerido cuando acudimos voluntariamente a pagar los servicios de Agua, Recolección de Basura y Hidrantes, sin estar incluso habilitado jurídicamente el inicio del periodo cobratorio del citado impuesto, pues como también consta a esa Municipalidad, nos encontramos al día en el pago de dicho impuesto de Bienes Inmuebles de los periodos 2019, 2020 y al 2021, si por un lado se encuentra ello en proceso administrativo, y por otro lado no existe acto final firme que legitime el cobro realizado por la oficina de bienes inmuebles. Se cuentan como prueba los recibos de pago de los impuestos para los citados periodos del 2019 al 2021 así como los estados de cuenta municipales que demuestran que estamos completamente al día en el pago de los servicios públicos, urbanos e impuesto de bienes inmuebles de nuestras propiedades hasta el periodo 11/2021. (PRUEBA No 3)

TERCERO: Estados de Cuenta Suministrados por esa Municipalidad:

Acto seguido solicitamos en la plataforma de servicios de esa municipalidad en donde nos entregaron Estados de Cuenta de las multas que nos están imponiendo sobre nuestras casas

de habitación que detalla en forma independiente e individualizado del monto de los servicios de Agua, Recolección de Basura, Hidrantes, de las sumas por las multas impuestas a nuestras propiedades. (PRUEBA No 4)

CUARTO: Presentación de Reclamo Administrativo ante Bienes Inmuebles y ante el Concejo Municipal pendiente de resolución:

Ante la situación presentada en esa municipalidad antes expuesta, planteamos con fecha 23 de diciembre 2021 formales Reclamos Administrativos uno ante la Coordinación de Bienes Inmuebles trámite municipal No 00518052021 y otro ante el Concejo Municipal trámite municipal No 0051806-2021. (PRUEBA No 5)

De lo anteriormente expuesto concluimos que lo actuado por esa municipalidad, por la oficina de bienes inmuebles en claro irrespeto a su superior jerárquico Concejo Municipal, quien aún no se ha pronunciado ante las apelaciones planteadas antes indicadas lo siguiente:

1-No cabe duda que se ha violentado en nuestro perjuicio aquellos principios del debido proceso administrativo, del derecho de defensa y contraria al principio de certeza y seguridad jurídica al condicionarse el pago de una multa cuya procedencia y cuantificación no se encuentra firme como también es violatorio de nuestras garantías personales y familiares al condicionarse el pago de los servicios de Agua, Recolección de Basura, Hidrantes al pago de una multa, poniendo en flagrante amenaza a nuestra salud, bienestar y calidad de vida el corte del suministro de agua como un acto material potencial de esa municipalidad, agravando aún más la situación en nuestro perjuicio. Folio-3

2-La conducta de esa administración municipal y sus funcionarios es evidentemente contraria a la legalidad, a los citados principios y a nuestras garantías constitucionales.

PETITORIA:

Por las razones y fundamentos documentales expuestos y prueba documental que aportamos muy respetuosamente solicitamos:

1)- La Intervención y Tutela de la Defensoría de los Habitantes con la finalidad de que se nos permita de inmediato, sin restricción ni condición el pago de los servicios públicos en especial el de agua potable en forma y de manera totalmente independiente y autónoma para cada una de nuestras propiedades / casas de habitación y sin ninguna otra condición por parte de esa municipalidad.

2)- Mediante la Intervención de la Defensoría de los Habitantes se suspenda el cobro de multas a nuestras casas de habitación inmuebles número 2316519, 2401349, 2401350, 2401351, 2401352 tanto al propietario registral como a los usufructuarios hasta tanto se encuentre en curso el citado procedimiento administrativo determinativo y sancionador, el cual no ha adquirido firmeza en sede administrativa, debiéndose respetar en consecuencia el Debido Proceso Constitucional al que tenemos pleno derecho.

3)- Mediante la Intervención de la Defensoría de los Habitantes, se tutele que esa municipalidad ni sus funcionarios realicen cualquier acto material o formal que nos impida a nosotros y nuestras familias, recibir, disfrutar y contar con aquellos servicios públicos esenciales particularmente el de agua, como derecho humano esencial vital universal". (Sic)

Recientemente fue recibido el oficio número MA-A-1030-2022 de fecha 16 de marzo de 2022, con el cual se responde la solicitud de información de la Defensoría efectuada mediante oficio N°00435-2022DHR.

Dicho oficio fue puesto en conocimiento del interesado mediante oficio N° 02991-2022-DHR de fecha 25 de marzo de 2022 a fin de que emitiera su criterio al respecto.

Al respecto, mediante oficio de fecha 30 de abril el señor Leonel Jiménez Araya emite su criterio en relación con el oficio antes citado. Se adjunta copia del oficio.

Concretamente, se le solicita que indique lo siguiente:

1.- Referirse al contenido del oficio de fecha 30 de marzo de 2022 presentado por el interesado.

2.- Indicar el avance de las acciones realizadas por la corporación municipal a partir de la denuncia presentada y el nombre de los funcionarios o funcionarias responsables de su ejecución.

3.- Aportar copia de la documentación que se haya generado al respecto.

Sírvase hacer llegar su respuesta dentro de los **CINCO DIAS HABILES** siguientes al recibo de esta comunicación.

La profesional a cargo de esta intervención es la Licda. Johanna Porras Alfaro, con quien se puede comunicar por medio del teléfono 4000-8500, extensión 8510, o a través del correo electrónico jporras@dhr.go.cr para cualquier aclaración o información adicional.

El informe y los documentos podrán ser remitidos al Apartado Postal n.º 686-1005 Bº México, al fax n.º 4000-8700, al correo electrónico correspondencia@dhr.go.cr o bien, presentados en las oficinas centrales de la Defensoría, situadas en Bº México, Calle 22 Avenidas 7 y 11."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **TEMA: TRAMITE** Oficio N° **04448-2022-DHR**, Defensoría de los Habitantes, que corresponde a solicitud de ampliación de Información respecto al Sr. Leonel Jiménez Araya. **FECHA: 17 de MAYO de 2022.** **"CONSIDERANDOS: 1.** Que se conoce el **Oficio N° 04448-2022-DHR**, Defensoría de los Habitantes, que es solicitud de ampliación de Información respecto al Sr. Leonel Jiménez Araya y que literalmente indica:

"La Defensoría de los Habitantes recibió del señor Leonel Jiménez Araya, portador de la cédula de identidad No.202550053, una solicitud de intervención que expone lo siguiente: Textualmente indican: "Con todo respeto los suscritos abajo firmantes, todos parientes y familiares entre nosotros, en tutela y representación de nuestros miembros familiares menores de edad y de nuestros adultos mayores en estado de vulnerabilidad, recurrimos a su autoridad a solicitar su intervención y tutela en contra de la Municipalidad del cantón Central de Alajuela, por los hechos que documentamos y fundamentamos a continuación: PRIMERO: Esa Municipalidad nos condiciona indebidamente el pago de los servicios públicos de Agua y Recolección de Basura al pago de una multa. Cuando el pasado mes de diciembre 2021 los suscritos nos apersonamos a la ventanilla de cajas de esa municipalidad a realizar el pago por el suministro de agua potable y recolección de basura correspondientes al periodo / mes al cobro de noviembre 2021, la funcionaria municipal nos indicó que no podíamos pagar dichos servicios de ninguna de nuestras propiedades/ casas de habitación, si en conjunto no cancelábamos primero la multa existente para cada propiedad (casas de habitación). Lo anterior, quedó consignado en el acta notarial que para el efecto y a nuestra solicitud levantó la licenciada Christy Martínez Carvajal y que adjuntamos al presente. (PRUEBA NO 1) A pesar de nuestra insistencia, argumentación y voluntad de realizar el efectivo pago del servicio público y vital de agua potable, la funcionaria y en consecuencia esa Municipalidad se negó recibir el pago y no nos permitió pagar los servicios públicos, lo que representa a nuestro criterio un rechazo indebido que nos coloca en un estado de indefensión ante la virtual y potencial amenaza de que por falta de pago nos sea suspendido el servicio y suministro de agua a nuestras casas de habitación lo que traerá como consecuencia un grave perjuicio a nuestra salud, a la negación y vulneración de un servicio esencial y en consecuencia un derecho humano universal, conforme lo ha definido el Comité de Derechos Foro Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Observación General NO 15 de 29 noviembre de 2002 de la siguiente manera: "El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica." De manera más concreta, el 28 de julio de 2010, y contando con el voto de nuestro país, en resolución número 64/ 292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, por ser esencial para la realización de todos los derechos humanos. SEGUNDO: Improcedencia del cobro de la Multa Anticipada Impuesta: El acto administrativo cobratorio de las multas impuestas a cada una de nuestras propiedades / casas de habitación es improcedente, inoportuna, anticipada, violenta el debido proceso administrativo, del derecho de defensa y contraria al principio de certeza y seguridad jurídica pues conforme consta en los expedientes administrativos números: a)- Expediente Administrativo 169-AV-2020-Trámite Municipal NO 0023922-2021-Finca

316519 b)-Expediente Administrativo 171-AV-2020-Trámite Municipal NO 0023912-2021-Finca 401350 c)-Expediente Administrativo 172-AV-2020-Trámite Municipal NO 0023925-2021-Finca 401351 d)-Expediente Administrativo 173-AV-2020-Trámite Mundial NO 0023917-2021-Finca 401352 el proceso determinativo sancionatorio de eventuales multas por lo que esa Municipalidad consideró una omisión en la presentación en la declaración del valor de nuestros bienes Inmuebles se encuentra Impugnada en sede administrativa ante ese Concejo Municipal desde el día 30 de marzo 2021 mediante Recurso de Apelación al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles No 7509. (PRUEBA NO 2). Efectivamente y estando el proceso en etapa recursivo ante ese Concejo, no existe acto administrativo final y mucho menos firme ni ejecutorio, pues ese Concejo no se ha pronunciado, quedando incluso en el proceso administrativo la instancia competencial ante el Tribunal Fiscal Administrativo para que se tenga por agotada la vía administrativa, y las ulteriores acciones judiciales pertinentes ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa. Consecuentemente, estando en curso el dictado proceso administrativo municipal no existe motivo, fundamento, ni legitimación para proceder al cobro que Folio # que se nos ha requerido cuando acudimos voluntariamente a pagarlos servicios de Agua, Recolección de Basura y Hidrantes, sin estar Incluso habilitado jurídicamente el Inicio del periodo cobratorio del citado Impuesto, pues como también consta a esa Municipalidad, nos encontramos al día en el pago de dicho impuesto de Bienes Inmuebles de los periodos 2019, 2020 y al 2021, si por un lado se encuentra ello en proceso administrativo, y por otro lado no existe acto final firme que legitime el cobro realizado por la oficina de bienes inmuebles. Se cuentan como prueba los recibos de pago de los impuestos para los citados periodos del 2019 al 2021 así como los estados de cuenta municipales que demuestran que estamos completamente al día en el pago de los servicios públicos, urbanos e impuesto de bienes inmuebles de nuestras propiedades hasta el periodo 11/2021. (PRUEBA NO 3) TERCERO: Estados de Cuenta Suministrados por esa Municipalidad: Acto seguido solicitamos en la plataforma de servicios de esa municipalidad en donde nos entregaron Estados de cuenta de las multas que nos están imponiendo sobre nuestras casas de habitación que detalla en forma independiente e Individualizado del monto de los servidos de Agua, Recolección de Basura, Hidrantes, de las sumas por las multas Impuestas a nuestras propiedades. (PRUEBA NO 4) CUARTO: Presentación de Reclamo Administrativo ante Bienes Inmuebles y ante el Concejo Municipal pendiente de resolución: Ante la situación presentada en esa municipalidad antes expuesta, planteamos con fecha 23 de diciembre 2021 formales Reclamos Administrativos uno ante la Coordinación de Bienes Inmuebles trámite municipal NO 00518052021 y otro ante el Concejo Municipal trámite municipal NO 0051806-2021. (PRUEBA No. 5) De lo anteriormente expuesto concluimos que lo actuado por esa municipalidad, por la oficina de bienes Inmuebles en claro irrespeto a su superior jerárquico Concejo 1- No cabe duda que se ha violentado en nuestro perjuicio aquellos principios del debido proceso administrativo, del derecho de defensa y contraria al principio de certeza y seguridad jurídica al condicionarse el pago de una multa cuya procedencia y cuantificación no se encuentra firme como también es violatorio de nuestras garantías personales y familiares al condicionarse el pago de los servidos de Agua, Recolección de Basura, Hidrantes al pago de una multa, poniendo en flagrante amenaza a nuestra salud, bienestar y calidad de vida el corte del suministro de agua como un acto material potencial de esa municipalidad, agravando aún más la situación en nuestro perjuicio. Folio-3. 2- La conducta de esa administración municipal y sus funcionarios es evidentemente contraria a la legalidad, a los citados principios y a nuestras garantías constitucionales. PETITORIA: Por las razones y fundamentos documentales expuestos y prueba documental que aportamos muy respetuosamente solicitamos: 1)-La Intervención y Tutela de la Defensoría de los Habitantes con la finalidad de que se nos permita de inmediato, sin restricción ni condición el pago de los servicio públicos en especial el de agua potable en forma y de manera totalmente independiente y autónoma para cada una de nuestras propiedades, casas de habitación y sin ninguna otra condición por parte de esa municipalidad. 2)- Mediante la Intervención de la Defensoría de los Habitantes se suspenda el cobro de multas a nuestras casas de habitación inmuebles número 2316519, 2401349, 2401350, 2401351, 2401352 tanto al propietario registral como a los usufructuarios hasta tanto se encuentre en curso el citado

procedimiento administrativo determinativo y sancionador, el cual no ha adquirido firmeza en sede administrativa, debiéndose respetaren consecuencia el Debido Proceso Constitucional al que tenemos pleno derecho. 3)- Mediante la Intervención de la Defensoría de los Habitantes, se tutele que esa municipalidad ni sus funcionarios realicen cualquier acto material o formal que nos impida a nosotros y nuestras familias, recibir, disfrutar y contar con aquellos servicios públicos esenciales particularmente el de agua, como derecho humano esencial vital universal". (Sic) Recientemente fue recibido el oficio número MA-A-1030-2022 de fecha 16 de marzo de 2022, con el cual se responde la solicitud de información de la Defensoría efectuada mediante oficio N°00435-2022- DHR. Dicho oficio fue puesto en conocimiento del interesado mediante oficio N° 02991-2022-DHR de fecha 25 de marzo de 2022 a fin de que emitiera su criterio al respecto. Al respecto, mediante oficio de fecha 30 de abril el señor Leonel Jiménez Araya emite su criterio en relación con el oficio antes citado. Se adjunta copia del oficio. Concretamente, se le solicita que indique lo siguiente: 1.- Referirse al contenido del oficio de fecha 30 de marzo de 2022 presentado por el interesado. 2.- Indicar el avance de las acciones realizadas por la corporación municipal a partir de la denuncia presentada y el nombre de los funcionarios o funcionarias responsables de su ejecución. 3. - Aportar copia de la documentación que se haya generado al respecto. Sírvase hacer llegar su respuesta dentro de los CINCO DIAS HABILES siguientes al recibo de esta comunicación. La profesional a cargo de esta intervención es la Licda. Johanna Porras Alfaro, con quien se puede comunicar por medio del teléfono 4000-8500, extensión 8510, o a través del correo electrónico jporras@dhr.go.cr para cualquier aclaración o información adicional. El informe y los documentos podrán ser remitidos al Apartado Postal No. 686-1005 B° México, al fax No. 4000-8700, al correo electrónico correspondencia@dhr.go.cr o bien, presentados en las oficinas centrales de la Defensoría, situadas en B° México, calle 22 Avenidas 7 y 11."

2. Que, al ser las diez horas y treinta minutos, del 11 de febrero de 2022, tal y como lo demuestro en documentos adjuntos, la Secretaria de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, remitió a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante correo electrónico, el oficio MA-SCM-169-2022, trámite **BG-66-2022**, para dictamen de Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, donde remite el Trámite del Sub proceso del Sistema Integrado de Servicio al Cliente No. 8978-2022, que corresponde a un planteamiento de **caducidad del procedimiento en relación al Avalúo no. 171-AV-2020, del señor Leonel Jiménez Araya.**

3. Que, al ser las quince horas, del **once de marzo de dos mil veintidós**, tal y como lo demuestro en documentos adjuntos, la secretaria de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, remitió a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante correo electrónico, copia del oficio **MA-SCAJ-12-2022**, dirigido a la licenciada Johanna Barrantes León, en su condición de Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, firmado por la Coordinadora de esa Comisión (quien mociona), solicitándole los expedientes completos de los avalúos **171-AV-2020, 172-AV-2020 y 173-AV-2020** que, dicho sea de paso no ha obtenido respuesta a la fecha de esta moción.

4. Que, al ser las quince horas con veintiséis minutos, del **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, tal y como lo demuestro en documentos adjuntos, la coordinadora de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela (quien mociona), remitió a la secretaria de esa Comisión y al Asesor de la Presidencia **Sergio Klotz Cabezas**, correo electrónico conteniendo el oficio **MA-SCAJ-12-2022**, dirigido a la licenciada **Johanna Barrantes León**, solicitándole los expedientes completos de los avalúos **171-AV-2020, 172-AV-2020 y 173-AV-2020** para que le dieran seguimiento a esta gestión. Por lo anterior, el asesor **Klotz Cabezas** remitió atento correo a la licenciada Barrantes León, en fecha **veintinueve de marzo de dos mil veintidós**, al ser las diez horas con veintiún minutos reiterando la solicitud y que, dicho sea de paso, no ha obtenido respuesta a la fecha de esta moción.

5. Que, al ser las diez horas con cuarenta y ocho minutos, **del cuatro de abril de dos mil veintidós**, tal y como lo demuestro en documentos adjuntos, la secretaria de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, remitió a

esa Comisión y al Asesor de la Presidencia **Sergio Klotz Cabezas**, correo electrónico conteniendo el oficio **MA-ABI-0548-2022**, conteniendo el oficio **MA-ABI-0548-2022**, de la **Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela**, sin embargo no contenían los expedientes en relación a los avalúos **171-AV-2020, 172-AV-2020 y 173-AV-2020**, por esa razón no se pudo continuar con el trámite comisionado.

6. Que, al ser las veintitrés horas con cuatro minutos, del **catorce de abril de dos mil veintidós**, tal y como lo demuestro en documentos adjuntos, le envié en condición de Coordinadora de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a la secretaria y al Asesor de la Presidencia **Sergio Klotz Cabezas**, correo electrónico, conteniendo el oficio **MA-ABI-0548-2022**, de la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, sin embargo no contenían los expedientes en relación a los avalúos **171-AV- 2020, 172-AV-2020 y 173-AV-2020**, solicitando seguimiento a la solicitud de los expedientes para realizar el borrador correspondiente pero, por la falta de respuesta no se pudo continuar con el trámite comisionado.

7. Que, al ser las diez horas treinta minutos, **del diez de mayo de dos mil veintidós**, la Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, remitió el oficio **MA-SCM-774-2022**, tal y como lo demuestro en documentos adjuntos, a la **Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos**, en donde el licenciado **Alexander Jiménez Castro**, en su condición de **Coordinador de la Actividad de Bienes Inmuebles**, entrega los expedientes originales de los **avalúos 169-AV-2020, 171-AV-2020, 172-AV- 2020 y 173-AV-2020**, con el objetivo de que esa Comisión resuelva los recursos correspondientes.

8. Que, durante período de mayo de dos mil veintidós que ha transcurrido hasta la fecha, por razones de nombramiento e instalación, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos no se ha reunido aún y, además, ya no cuenta con asesor de presidencia que colabore con la redacción de los dictámenes correspondientes.

9. Tal y como lo indica la jurisprudencia y literatura legal en Costa Rica, sobre la Defensoría de los habitantes debemos analizar lo siguiente:

"De la legitimación de la Defensoría de los Habitantes en el presente caso:

Es importante resaltar que las funciones que desempeña la Defensoría de los Habitantes en el ordenamiento jurídico costarricense, poseen un sustento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el tanto posee una calificación como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH)¹, siendo que, por poner un ejemplo, a través de la Observación N° 10, rendida en el 19° período de sesiones (1998) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, se le asignan a estos órganos nacionales, entre otros: "...un papel que puede ser decisivo en la promoción y la garantía de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos..."

De tal manera, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos se conceptualizan como: "Las instituciones nacionales de derechos humanos —al menos las que cumplen los Principios de París—son la piedra angular de los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos y, cada vez con mayor frecuencia, sirven como mecanismos de enlace entre las normas internacionales de derechos humanos y el Estado."

Conforme con dicha posición en que se ubica la Defensoría de los Habitantes, puede afirmarse que se erige la misma como el órgano que dentro del ordenamiento jurídico costarricense posee un encargo de corte internacional para que ante el sistema de protección diseñado por el Derecho Internacional Público, se resguarden los Derechos Humanos reconocidos en instrumentos internacionales adoptados por la comunidad internacional en favor de las y los personas que habitan un Estado en concreto, para lo cual deberá velar por la armonía y correspondencia entre el ordenamiento jurídico interno y el internacional.

De tal suerte, conforme al artículo 1o de la Ley N° 7319 -Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República- la Institución es el órgano encargado de proteger los derechos y los intereses de las y los habitantes. Para cumplir con este mandato, la Defensoría debe velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho. Se plasma en el artículo de referencia la competencia de la Defensoría de los

Habitantes para ejercer un control de legalidad y de justicia en relación con el funcionamiento del sector público.

Normativa aplicable al caso

Constitución Política:

Artículo 11- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplirlos deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Artículo 27.- Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.

Artículo 41- Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

De acuerdo con Rubén Hernández Valle: "Este Principio es también aplicable a la Administración Pública, por lo que ésta tiene la obligación de resolver las solicitudes de los ciudadanos dentro del término que establece la ley, de modo que, si por alguna razón no puede hacerlo, debe poner esa circunstancia en conocimiento del interesado e indicarle, al menos, el trámite que se le ha dado a su gestión y la posible fecha en la que se resolverá."

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Ley de regulación del derecho de petición, Número 9097:

ARTÍCULO 3.- Objeto de las peticiones Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto, materia o información de naturaleza pública. No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento administrativo específico y plazos distintos de los regulados en la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Presentación de escritos y plazo de respuesta El escrito en que se presente la petición y cualesquiera otros documentos y comunicaciones que se aporten, ante la administración pública correspondiente, conforme lo indica el artículo 2 de esta ley, obligará a la administración a acusar recibo de esta, debiendo responder en el plazo improrrogable de diez días hábiles contado a partir del día siguiente de la recepción, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley. Esta actuación se llevará a efecto por el órgano correspondiente, de acuerdo con la norma organizativa de cada entidad...

ARTÍCULO 13.- Sanciones por incumplimiento de pronta respuesta por los funcionarios públicos El funcionario público que no responda en el plazo establecido ante una petición pura y simple de un ciudadano, será sancionado con el cinco por ciento (5%) del salario base mensual. La denominación salario base corresponde al monto equivalente al salario base mensual del oficinista 1 que aparece en la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior. Dicho salario base regirá durante todo el año siguiente, aun cuando el salario que se toma en consideración, para la fijación, sea modificado durante ese período. En caso de que llegaran a existir, en la misma ley de presupuesto, diferentes salarios para ese mismo cargo, se tomará el de mayor monto para los efectos de este artículo. La Corte Suprema de Justicia comunicará, por medio de publicación en el diario oficial La Gaceta, las variaciones anuales que se produzcan en el monto del salario referido.

Ley General de la Administración Pública:

Artículo 261.-1. El procedimiento administrativo deberá concluirse, por acto final, dentro de los dos meses posteriores a su iniciación o, en su caso, posteriores a la presentación de la demanda o petición del administrado, salvo disposición en contrario de esta Ley."

Principios de Buena Administración:

Dada la coincidencia entre la creación de la DHR de Costa Rica y el Defensor del Pueblo Europeo, a inicio de la década de los 90, resulta importante mencionar que este último adoptó una categorización de casos de mala administración, dos de las cuales se relacionan con aquellos casos en los que no se respetan las normas y principios jurídicos ni los derechos fundamentales. La otra categoría, se basa en casos ejemplarizantes donde se resalta el trato injusto, el atraso en los trámites y la falta de información o la negativa a proporcionarla. Es decir, no cumplirlos principios de buena administración.

"En otras palabras, la buena administración consta de aspectos jurídicos y no jurídicos, por lo que cabe afirmar que, aunque la legalidad es necesaria para la existencia de la buena administración, no es suficiente. Esta noción fundamental lleva a distinguir dentro de la mala administración el "incumplimiento de los principios de buena administración" como una categoría aparte de la "no actuación de acuerdo con las normas y principios jurídicos."

(...) "...la calidad de la administración pública es uno de los aspectos fundamentales que determina hasta qué punto la democracia puede cumplir de forma eficiente con los compromisos que ha contraído con los ciudadanos en lo que respecta a los servicios públicos y el Estado del bienestar en general. La incapacidad de prestar de forma eficiente los servicios públicos que se han prometido puede menoscabar la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas, y por tanto, la legitimidad de estas."

(...) "Los principios de buena administración cobran especial importancia a la hora de garantizar que la administración pública respete el Estado de Derecho. Dichos principios conllevan aspectos jurídicos y no jurídicos, son de interés público e incumben a la gestión de los asuntos de los particulares. Uno de los requisitos fundamentales del Estado de Derecho es que las acciones de la administración pública cumplan en gran medida las normas y principios que establecen los reglamentos. Por tanto, es importante prestar mucha atención no solo al papel de los tribunales, sino también al de otros contrapesos institucionales. En términos más básicos, la calidad del Estado de Derecho depende de la existencia de una cultura administrativa de servicio. Dicha cultura posee una dimensión ética importante, ya que los funcionarios deben comprender e interiorizarlos principios de buena administración"

La justicia en el ámbito administrativo representa también una oportunidad para la propia administración activa para evitar mayores complicaciones al tener que enfrentar denuncias en la vía jurisdiccional o - como en este caso - ante la Defensoría de los Habitantes, que bien pudo resolverse en la misma institución en el mismo mes de mayo de 2020, cuando el interesado realizó la gestión.

Esto también resulta contraproducente al analizarla participación del país en la iniciativas globales y regionales como, por ejemplo: la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), y más recientemente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Agenda 2030. Todo lo cual lleva implícita la importancia de la participación ciudadana, con la necesaria comunicación de doble vía, respetando el Estado de Derecho y los principios de Buena Administración."

10. Que según el artículo 13, del Código Municipal, son atribuciones del concejo:

"m) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda."

11. Que la **LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA**, indica lo siguiente:

*"Artículo 2º-**Servidor público.** Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.*

Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien,

administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.

Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Artículo 4º-Violación al deber de probidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal."

(...) "Artículo 38-**Causales de responsabilidad administrativa.** Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: ...

(...) d) Debilite el control interno de la organización u omite las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable."

Artículo 39.-Sanciones administrativas. Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:

a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial.

b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días.

c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según corresponda."

(...) "Artículo 43-**Responsabilidad de los miembros de los Supremos Poderes.** En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores, alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, ministros de Gobierno, el contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y el defensor adjunto, el regulador general y el procurador general de la República, o a los directores de las instituciones autónomas, de ello se informará, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Gobierno, la Asamblea Legislativa o al presidente de la República, para que, conforme a derecho, se proceda a imponerlas sanciones correspondientes."

(...) "Artículo 57.-**Influencia en contra de la Hacienda Pública.** Serán penados con prisión de dos a ocho años, el funcionario público y los demás sujetos equiparados que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado determinado, lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público, o se utilice cualquier maniobra o artificio tendiente a ese fin."

(...) "Artículo 63.-**Reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.** Refórmase el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo texto dirá:

Artículo 59-Inhabilitación. A quien incurra en los delitos señalados en esta Ley, además de la pena principal se le podrá inhabilitar para el desempeño de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, incluso los de elección popular, por un período de uno a diez años. Igual pena podrá imponerse a quienes se tengan como coautores o cómplices de este delito."

"Artículo 73-**Cancelación de credencial.** Será causa para la cancelación de la respectiva credencial, la comisión de una falta grave por parte de un regidor o síndico, propietario o suplente, contra las normas del ordenamiento de fiscalización y control de la Hacienda Pública contemplado en esta Ley, y contra cualesquiera otras normas relativas a los fondos públicos; o al incurrir en alguno de los actos previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento

ilícito en la función pública, como generadoras de responsabilidad administrativa. Esto se aplicará cuando el infractor haya actuado en el ejercicio de su cargo o con motivo de él. Cuando la falta grave sea cometida en virtud de un acuerdo del concejo municipal, los regidores que, con su voto afirmativo, hayan aprobado dicho acuerdo, incurrirán en la misma causal de cancelación de sus credenciales.

Asimismo, será causal de cancelación de la credencial de regidor o de síndico, propietario o suplente, la condena penal firme por delitos contra la propiedad, contra la buena fe en los negocios y contra los deberes de la función pública, así como por los previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. La autoridad judicial competente efectuaré, de oficio, la comunicación respectiva al Tribunal Supremo de Elecciones."

Artículo 64.-Reformas del Código Penal. Refórmense los artículos 345, 354 y 356 del Código Penal, cuyos textos dirán:

"Artículo 345 **-Penalidad del corruptor.** Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé o prometa al funcionario público una dádiva o la ventaja indebida".

"Artículo 354-**Peculado.** Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.

Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión".

"Artículo 356-**Malversación.** Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio".

12. Que el Código Penal vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarlas públicas y nuestros deberes, indica:

"**Abuso de Autoridad.** Artículo 338. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiére cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.

Incumplimiento de deberes. Artículo 339. Sera reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhíba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo.

Denegación de auxilio. Artículo 340.- Será reprimido con prisión de tres meses a dos años el jefe o agente de la fuerza pública, que rehusare, omitiere o retardare la prestación de un auxilio legalmente requerido por autoridad competente.

Requerimiento de fuerza contra actos legítimos. Artículo 341- Será reprimido con prisión de tres meses a tres años, el funcionario público que requiriere la asistencia de la fuerza pública contra la ejecución de disposiciones u órdenes legales de la autoridad o de sentencias o de mandatos judiciales.

Violación de fueros. Artículo 345.- Será reprimido con treinta a cien días multa, el funcionario público que, en el arresto o formación de causa contra una persona con privilegio de antejuicio, no guardare la forma prescrita en la Constitución o las leyes respectivas."

Delitos cometidos por funcionarios públicos. Artículo 365.-Cuando quien cometiére los delitos contra la autoridad pública, contra la administración de justicia o contra los deberes de la función pública fuere un empleado o funcionario público, quedan los jueces facultados para imponer además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta o

especial en el tanto que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena.”

13. Que evidentemente la información que solicita la Defensoría de los Habitantes conlleva una gran responsabilidad por parte de la Municipalidad de Alajuela. El reto es dar el mejor servicio municipal por lo que debemos mejorar siempre para que las personas usuarias se sientan seguras en el Cantón Central de Alajuela. Por lo anterior, debe solicitarse a la Alcaldía Municipal lo requerido por la Defensoría de los Habitantes en un plazo perentorio de diez días, con la respetuosa solicitud de que confeccione una directriz ante sus dependencias para que envíen los expedientes completos cuando remitan recursos de esta naturaleza junto con la gestión correspondiente. Asimismo, debe solicitarse a la Auditoría Interna de este Concejo Municipal el seguimiento de esta solicitud para determinar **si el informe fue realizado y comunicado y en qué términos, hasta dar por finalizada la solicitud planteada. Envíese copia de este acuerdo a la Defensoría de Los Habitantes para que tengan conocimiento de nuestra gestión por la responsabilidad que tenemos como personas funcionarias públicas. Envíese también copia de este acuerdo, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela.**

POR TANTO, MOCIONO: 1) Que se solicita a la Alcaldía Municipal de Alajuela lo solicitado por la Defensoría de los Habitantes en un plazo perentorio de diez días.

2) Se envía a la Alcaldía Municipal de Alajuela, la respetuosa solicitud de que gire Instrucciones a sus dependencias para que envíen los expedientes completos, a este Honorable Concejo Municipal, cuando remitan recursos de esta naturaleza, junto con la gestión correspondiente.

3) Se le solicita a la Auditoría Interna de este Concejo Municipal el seguimiento de esta solicitud para determinar **si el informe fue realizado y comunicado y en qué términos, hasta dar por finalizada la solicitud planteada.** Al recibo de esta respuesta este Honorable Concejo Municipal tomará la decisión legal correspondiente.

4) Envíese copia de este acuerdo a la Defensoría de Los Habitantes para que tengan conocimiento de nuestra gestión y, también, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de este Honorable Concejo Municipal. Exímase del trámite de Comisión. Acuerdo en firme.”

PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 04448-2022-DHR. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: DIRECTRIZ-ONT-001-2022 del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda. PARA: MUNICIPALIDADES DEL PAÍS, ALCALDÍAS, CONCEJOS MUNICIPALES, CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO, OFICINAS DE BIENES INMUEBLES.

DE: ING. ALBERTO POVEDA ALVARADO, DIRECTOR, ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA.

FECHA: 09 DE MARZO DEL 2022

ASUNTO: TIPOS DE VÍA EN LAS PLATAFORMA DE VALORES DE TERRENO POR ZONAS HOMOGÉNEAS.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 7509 Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sus Reformas y su Reglamento y con el objetivo de optimizar la administración del impuesto y de normalizar la metodología de valoración y garantizar un trato equitativo entre los contribuyentes; el Órgano de Normalización Técnica (ONT) considera importante emitir la presente Directriz: “Tipos de vía en las Plataformas de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas. Correo electrónico: angulohs@hacienda.go.cr.”

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO DIRECTRIZ-ONT-001-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO PRIMERO: El Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Presidente Municipal procede a someter a votación alterar el orden del día para conocer: 1-Moción suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino, 2-Oficio 1300-437-2022 del Instituto Costarricense de Electricidad y 3-Moción a solicitud de la Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: Moción suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino. Avalada por los señores regidores: MSc. Leonardo García Molina, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y la Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas. **"CONSIDERANDO QUE: 1)** Que se conoce en el Código Municipal se establece la potestad de los Regidores de proponer iniciativas. **2)** Oficio MA-SCM-185-2022 Artículo N° 6, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 07-2022 del día martes 15 de febrero del 2022. Que se manifestó la prórroga del alquiler, pero no así la oferta solicitada por la alcaldía para la compra del edificio. **3)** Que el Banco Nacional de Costa Rica, requiere una oferta formal por parte del Municipio de Alajuela para la compra del edificio en el Distrito Primero una construcción de 4981.25 m2 Finca 2-0531757-000.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 531757-000

PROVINCIA: ALAJUELA FINCA: 531757 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: FINCA CON CONSTRUCCIONES.
SITUADA EN EL DISTRITO 1-ALAJUELA CANTON 1-ALAJUELA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA
LINDEROS:
NORTE : MARIA DE LOS ANGELES BOLAÑOS ARAYA Y ELIZA MARIA RODRIGUEZ ARAYA AMBAS EN PARTE
SUR : MARINO ACOSTA SOTO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, MIRIAM ARAYA CAMPOS
ESTE : FRENTEA CALLE PÚBLICA.
OESTE : EDUARDO VALDELOMAR CAMPOS.

MIDE: CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS
PLANO:A-2252748-2021

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
2-00212888 000		FOLIO REAL
2-00212889 000		FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 2,999,780,202.46 COLONES

PROPIETARIO:
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
CEDULA JURIDICA 4-000-001021
ESTIMACIÓN O PRECIO: TRES MIL CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES COLONES CON DOCE CENTIMOS
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 2020-00431155-01
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 15-SEP-2020

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY

SERVIDUMBRE SIRVIENTE
CITAS: 347-10539-01-0003-001
FINCA REFERENCIA 00027078 000
AFECTA A FINCA: 2-00531757 -000
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

Emitido el 17-05-2022 a las 17:30 horas

POR TANTO, PROPONEMOS LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

1) Que condicionado a:

a. A la aprobación de la Contraloría General de la República del Presupuesto Extraordinario 01 de La Municipalidad de Alajuela 2022.

b. A la que se nos dé el visto bueno por parte del Contraloría General de La República para realizar la compra directa por excepción del bien inmueble.

2) Que condicionados al punto 1, acordamos ofertar por el inmueble en cuestión ₡2.500.000.000,00 Dos mil millones de colones.

3) Que se notifique el acuerdo al ejecutivo del Banco Nacional a cargo de la oferta en brevedad. Apruébese en firme y Moción de Fondo. NOTIFICAR: aloncastillo@gmail.com."

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DE VOTOS

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Primero agradecerles votar la alteración, y segundo creo que este es un tema que tenemos como Concejo y hemos asumido y hemos en todas las votaciones lo hemos hecho por unanimidad, donde tenemos una propuesta clara de un edificio, primeramente para que se conociera la viabilidad del mismo, segundo para que se presupuestarán los recursos para la compra del mismo y hoy estamos haciendo una oferta en firme al Banco Nacional, esperando que la misma sea recibida en brevedad, por lo cual le pido sus buenos oficios a nuestra estimada Secretaria Doña Pilar para que esta solicitud llegue lo más rápido posible y así muy pronto, poder adquirir este bien, que es un bien inmueble necesario para dejar de pagar los \$40.800 dólares que estamos pagando de alquiler mensual quiero agradecerle a todos los compañeros y compañeras, regidores y regidoras por haber aprobado esta iniciativa y esperar que muy pronto dejemos de pagar alquiler que creo que es la consigna de este Concejo Municipal, muy buenas noches y no puedo dejar de agradecer a la Alcaldía por el apoyo a la misma.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

No puedo dejar de decir que esto sigue siendo una cortina de humo, realmente es una moción que firmé y además voté, porque por supuesto que queremos edificio propio, pero viene una gentil solicitud de la Alcaldía, donde nos está solicitando 6 meses más, 6 meses más, sigue el fraccionamiento, sin licitación, sin ir a SICOP y es realmente esto una cortina de humo, gracias.

ARTÍCULO TERCERO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: Trámite BG-421-2022.

Oficio 1300-437-2022 de la División, Distribución y Comercialización Soporte Técnico Región Central del Instituto Costarricense de Electricidad, firmado por el Ing. Donaldo Porras Coordinador, que dice: "Asunto: Solicitud de autorización de parte del Concejo Municipal para cierre de vías en la ciudad de Alajuela. El objetivo de la presente, es coordinar las acciones necesarias para que el ICE pueda ejecutar algunas tareas de mantenimiento correctivo en las redes subterráneas de media y baja tensión que se ubican en la zona de bulevares, en el centro de la ciudad de Alajuela.

Para cumplir con lo anterior, el ICE solicita la autorización del Concejo Municipal para el cierre de la avenida primera entre calles 4 y 6. Dicho de otra manera, la calle que se ubica al costado norte del mercado municipal.

Este cierre obedece a la necesidad de sustituir una losa de concreto dañada de la caja de registro que se ubica al costado norte del mercado sobre la superficie de rodamiento del bulevar.

El cierre de vías lo estamos programando para el próximo domingo 22 de mayo del 2022 de las 6:00 a.m. a las 12:00 p.m.

De ser posible, agradeceríamos mucho que también nos colaboren con la presencia de la Policía Municipal para realizar el cierre y la instalación de barricadas en la vía descrita. Teléfono: 2001-1371. Correo electrónico: dporras@ice.go.cr."

SE RESUELVE AUTORIZAR EL CIERRE DE LA AVENIDA PRIMERA ENTRE CALLES 4 Y 6 (LA CALLE QUE SE UBICA AL COSTADO NORTE DEL MERCADO MUNICIPAL), EL DÍA DOMINGO 22 DE MAYO DEL 2022 DE LAS 6:00 A.M. A LAS 12:00 P.M. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: Moción a solicitud de la Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano. Avalada por el señor regidor: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. "**CONSIDERANDO QUE:** Recibí una invitación por parte de la Escuela Iberoamericana de Innovación Política "Innopolítica" para participar como observadora internacional de las elecciones presidenciales de Colombia.

POR TANTO, PROPONEMOS: Solicita respetuosamente ser representante oficial del Concejo Municipal de Alajuela en dichas elecciones con fechas del 24-05 al 30-05 del 2022. Exímase de trámite de comisión y apruébese en firme. Adjunto información."

SE RESUELVE APROBAR LA OFICIALIDAD DE LA VISITA DE LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO COMO REPRESENTANTE DE ESTE CONCEJO MUNICIPAL COMO OBSERVADORA INTERNACIONAL DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE COLOMBIA, CONDICIONADO A PRESENTAR UN INFORME POSTERIOR DE LA VISITA Y LA ACTIVIDAD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO V. NOMBRAMIENTO DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativa:

INCISO 1.1) ESCUELA POASITO: Sr. Martín Arce Alpízar, ced 401240152, Sr. César Alvarado Vargas, ced 204810509, Sra. Vanessa Solano Ávila, ced 205310232, Sra. Ana Cristina Arrieta Murillo, ced 203510169 y la Sra. Mauren Lucrecia Meléndez Villegas, ced 206250932.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VI. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES.

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros directivos de las Juntas Educativas:

INCISO 1.1) ESCUELA LAGOS DEL COYOL: Sra. Andrea Verónica Saborío Gómez, ced 114590092 y la Sra. Karen Vanessa Alfaro González, ced 206550104.

INCISO 1.2) ESCUELA POASITO: Sr. Martín Arce Alpízar, ced 401240152, Sr. César Alvarado Vargas, ced 204810509, Sra. Vanessa Solano Ávila, ced 205310232, Sra. Ana Cristina Arrieta Murillo, ced 203510169 y la Sra. Mauren Lucrecia Meléndez Villegas, ced 206250932.

CAPÍTULO VII. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-JVC-002-2022 de la Junta Vial Cantonal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Presidenta y el Ing. César Sánchez Calvo, Secretario, que dice: "Por este medio me permito saludarles, y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 01-2022 celebrada el 02 de mayo del 2022, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera:

"Artículo Tercero: Estudios previos y resolución administrativa para el reconocimiento oficial de vías públicas de hecho en la red vial cantonal.

El Ing. César Sánchez expone los estudios previos, con las siguientes recomendaciones de los expedientes que se detallan a continuación:

3.2: **MA-SGV-206-2022:** respuesta al Trámite: No.31626-2021 y Oficio No.MA-JVC-018 2021: solicitud del señor Cristian Paniagua Montero y los vecinos de Calle Montero en Carrizal, para reconocimiento de vía pública de hecho existente, de conformidad con el estudio realizado se recomienda:

1) Reconocer como una vía pública de hecho el camino conocido como: Calle Montero. Por lo que se da por sentado que es una vía pública de hecho y de uso público el camino conocido como "Calle Montero" conforme al Artículo -NO-.1 de la Ley General de Caminos y que se catalogue como calle local (como de uso exclusivamente peatonal en vista que el ancho promedio es de 3.5 m).

2) Solicitar a Gestión Vial Municipal la codificación correspondiente para incluirla dentro de la Red Vial Cantonal y poder contar con los recursos de la Ley No. 8114 y No. 9329 para su mantenimiento y mejoramiento, una vez sometida a conocimiento del Concejo Municipal para su oficialización.

3) Notificarles a los vecinos que las nuevas segregaciones que se den deberán de cumplir con las disposiciones del Plan Regulador de Alajuela, dependiendo de los requisitos para la zona en donde se encuentre ubicadas las propiedades.

Una vez escuchado la exposición del estudio previo realizado por el Ing. Sánchez, se ACUERDA aprobar en todos sus extremos las recomendaciones emitidas en el estudio técnico Oficio: MA-SGV-206-2022 y referir al Concejo Municipal para **conocimiento, aprobación, ratificación y oficialización** del camino conocido como: Calle Montero como parte de la red vial cantonal. Con copia a la Actividad de: Control Constructivo, Catastro Multifinanciero, Administración de Acueducto Asada Carrizal y Gestión Integral de Residuos Sólidos, para los fines consiguientes. Obtiene cuatros votos positivos. En firme." Adjunto encontrará copia del estudio técnico realizado y diseño de sitio."

Oficio MA-SGV-206-2022 del Subproceso de Gestión Vial: "Elaboración de estudio previo y resolución para reconocer como vía pública de hecho la denominada Calle Montero en Carrizal"

El suscrito César Sánchez Calvo, Ingeniero Topógrafo ante usted expongo. En relación con la solicitud emitida por los vecinos y propietarios registrales, donde me solicitan estudio previo, específicamente para la "**RESOLUCION SI ES DE INTERES RECONOCER COMO VIA PUBLICA DE HECHO LA DENOMINADA CALLE MONTERO EN CARRIZAL**", que me remitieron con la finalidad de emitir dicho estudio.

Por tanto, se definen los siguientes puntos:

1. Antecedentes

1.1 Ubicación

Dicha vía se encuentra localizada 825 metros SUROESTE de la Iglesia de Carrizal, específicamente de la intersección con Ruta Nacional No. 125 y la Ruta Cantonal No.053 Calle Quizarraces 500 metros al SUROESTE, en Carrizal.

1.2 Descripción

Tiene una longitud aproximada de 81.17 metros de longitud con un ancho promedio de 3.50 m, se encuentra completamente en concreto.

1.3 Inventario del Camino

Se procederá a incluir dentro del inventario vial, una vez que: se tome el acuerdo para recomendar su reconocimiento como una vía de uso público de hecho por parte de la Junta Vial Cantonal a la Unidad Técnica. (Llenar las 5 boletas)

Al mismo tiempo se le dará la clasificación respectiva.

1.4 Servicios Públicos Existentes

Cuentan algunos de los siguientes servicios básicos como lo son: agua, alumbrado público y electricidad que se observaron en la inspección de campo.

1.5 Cartografía

Tomando en consideración el sistema de coordenadas CRTM, el camino se encuentra entre las coordenadas 480 812 Este, 1 114 681 Norte y 480 818 Este, 1 114 600 Norte.

1.6 inscripciones Catastrales y Registrales

1.6.1) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 250522-000 propiedad de:

Rigoberto Salas Montero, cédula identidad: 2-0310-0315, dueño del dominio completo en la FINCA.

Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 238,71 m² (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CON SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al **NORTE** CALLE PUBLICA CON 09MT 40CM, al **SUR** IDA LUZ MONTERO PANIAGUA al **ESTE** RIGOBERTO SALAS y al **OESTE** CALLE PUBLICA CON 24M 03CM.

La misma indica el plano catastrado A-0870611-1989 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.2) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 143440-001/002/003/004 propiedad de:

001: Deyanira Mesen Vindas, cédula identidad: 4-0150-0073, dueño de un tercio en la nuda de la FINCA.

002: Diana Virginia Montero Mesen, cédula identidad: 2-0637-0598, dueño de un tercio en la FINCA.

003: Elena Enid Montero Mesen, cédula identidad: 2-0603-0355, dueño de un tercio en la nuda de la FINCA.

004: Ida Luz Montero Paniagua, cédula identidad: 2-0172-0899, dueño de usufructo de la FINCA.

Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 972,28 m² (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CON VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al **NORTE** CARMEN MONTERO PANIAGUA al, **SUR** RAFAEL RODRIGUEZ MARIN al **ESTE** ANITA MONTERO PANIAGUA, y al **OESTE** GERMAN PANIAGUA PANIAGUA.

La misma no indica el plano catastrado inscrito en el Registro de la Propiedad.

1.6.3) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 143444-001/002 propiedad de:

001: Hazel patricia Rodríguez Gómez, cédula identidad: 2-0508-0818, dueño de un medio en la FINCA.

002: Maña José Rodríguez Gómez, cédula identidad: 2-0722-0859, dueño de un medio en la FINCA.

Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 1 113,05 m² (MIL CIENTO TRECE METROS CON CINCO DECIMETROS CUADRADOS)

Sus colindantes inmediatos según registro público son al **NORTE** IDALY MONTERO PANIAGUA, LOTE DOS al, **SUR** LOTE SEIS, DULCE NOMBRE MONTERO PANIAGUA al **ESTE** JESUS MONTERO PANIAGUA, LOTE TRES, y al **OESTE** CALLE PUBLICA.

La misma indica el plano catastrado A-0430880-1981 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.4) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 143448-001/002/003/004/005/006/007 propiedad de:

001: Nuria Benavides Solano, cédula identidad: 2-0264-0763, dueño de un medio en el usufructo de la FINCA.

002: Carlos Rodolfo Vega Benavides, cédula identidad: 2-0452-0733, dueño de un quinto en la nuda de la FINCA.

003: Doris Vega Benavides, cédula identidad: 2-0469-0907, dueño de un quinto en la nuda de la FINCA.

004: Juan Vianey Vega Benavides, cédula identidad: 2-0439-0265, dueño de un quinto en la nuda de la FINCA.

005: Daniels Eladio Vega Benavides, cédula identidad: 2-0591-0041, dueño de un quinto en la nuda de la FINCA.

006: Melissa María Vega Benavides, cédula identidad: 2-0669-0154, dueño de un quinto en la nuda de la FINCA.

007: Eladio Vega Carvajal, cédula identidad: 2-0173-0668, dueño de un medio en el usufructo de la FINCA.

Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 812.75 m² (OCHOCIENTOS DOCE METROS CON SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS)

Sus colindantes inmediatos según registro público son al **NORTE** RAFAEL ANGEL MARIN al, **SUR** HERMANOS VEGA CARVAJAL ELADIO VEGA, al **ESTE** ELIZABETH SALAS y al **OESTE** ANITA MONTERO.

La misma indica el plano catastrado A-0497982-1983 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.5) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 143446-001/002/003 propiedad de:

001: Ana Isabel Montero Paniagua, cédula identidad: 2-0310-0252, dueño de un medio en la nuda de la FINCA.

002: Nidia Leticia Montero Paniagua, cédula identidad: 2-0330-0865, dueño de un medio en la nuda de la FINCA.

003: Anita Montero Paniagua, cédula identidad: 2-0160-0177, dueño de usufructo de la FINCA. Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 1 432,00 m² (MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS)

Sus colindantes inmediatos según registro público son al **NORTE** JESUS MONTERO PANIAGUA, al **SUR** NOE UGALDE al **ESTE** DULCE NOMBRE MONTERO PANIAGUA y al **OESTE** FRANCISCO SOTO SOTO. La misma indica el plano catastrado A-1421330-2010 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.6) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 143442 - 000 propiedad de:

Jesús Montero Paniagua, cédula identidad: 2-0137-0468, dueño del dominio completo en la FINCA.

Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 1 032,70 m² (MIL TREINTA Y DOS METROS CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS)

Sus colindantes inmediatos según registro público son al **NORTE** GERMAN PANIAGUA, al **SUR** AMITA MONTERO Y OTRO al **ESTE** CALLEJON PUBLICO Y OTRO y al **OESTE** GERARDO ALFARO. La misma no indica el plano catastrado inscrito en el Registro de la Propiedad.

1.6.7) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 247292-001/002/003 propiedad de:

001: Ana Geisel Montero Arce, cédula identidad: 2-0611-0713, dueño la nuda de la FINCA.

002: Francisco Montero Rodríguez, cédula identidad: 2-0337-0406, dueño de un medio en el usufructo de la FINCA.

003: Analive Arce Arce, cédula identidad: 2-0393-0113, dueño de un medio en el usufructo de la FINCA.

Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 132,28 m² (CIENTO TREINTA Y DOS METROS CON VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS)

Sus colindantes inmediatos según registro público son al **NORTE** JESUS MONTERO PANIAGUA, al **SUR** ANITA MONTERO al **ESTE** CALLE PUBLICA CON FRENTE DE 8 METROS y al **OESTE** JESUS MONTERO PANIAGUA.

La misma indica el plano catastrado A-0895035-1990 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.8) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 143438-001/002/003/004/005/006 propiedad de:

001: Mainor Paniagua Montero, cédula identidad: 4-0151-0714, dueño de un sexto en la FINCA.

002: Rafael Eduardo Paniagua Montero, cédula identidad: 4-0154-0288, dueño de un sexto en la FINCA.

003: Douglas Paniagua Montero, cédula identidad: 4-0158-0047, dueño de un sexto en la FINCA.

004: Cristian Paniagua Montero, cédula identidad: 4-0161-0096, dueño de un sexto en la FINCA.

005: Vladimir Paniagua Montero, cédula identidad: 2-0509-0948, dueño de un sexto en la FINCA.

006: Ricardo Paniagua Montero, cédula identidad: 2-0537-0155, dueño de un sexto en la FINCA.

Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 1 145,51 m² (MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al **NORTE** SOCORRO MONTERO, al **SUR** JESUS MONTERO al **ESTE** IDALUZ MONTERO y al **OESTE** FLORA SOTO GOMEZ.

La misma indica el plano catastrado A-0723017-1987 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.9) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 359380-001/002 propiedad de:

001: Verania Salas Montero, cédula identidad: 2-0417-0524, dueño un medio en la FINCA.

002: Maña Ester Salas Montero, cédula identidad: 2-0330-0878, dueño de un medio en la FINCA.

Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 324,31 m² (TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CON TREINTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al **NORTE** CON FRENTE A CALLE PUBLICA CON UNA MEDIDA DE 9 METROS 77 CENTIMETROS, al **SUR** GERMAN PANIAGUA PANIAGUA al **ESTE** CAMINO PRIVADO y al **OESTE** LOTE 2.

La misma indica el plano catastrado A-0629421-2000 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

2) Legislación vigente aplicable

2.1) Ley de Erradicación de Tugurios:

No tiene conocimiento esta Junta Vial de que exista algún proceso judicial al tenor de lo que dicta especialmente los artículos 18,19 y 20 de la Ley N° 2760 citada.

2.2) Ley General de Caminos Públicos

La ley General de Caminos Públicos N° 5060 de 22 de agosto de 1972, establece en su artículo N° 1 la potestad municipal para administrar la Red Vial Cantonal.

2.3) Ley de Construcciones N° 833 de 04 de noviembre de 1979 (Art. 4 y 7)

En cuanto a la definición de vía pública el artículo N° 4 de la Ley de Construcciones define:

"**Artículo N° 4:** Es todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se destinara al libre tránsito de conformidad con la leyes y reglamentos de planificación y que de hecho este destinado ya a ese uso público"

"**Artículo N° 7** (Propiedad): Todo terreno que en los planos, existentes de la Municipalidad o en el archivo de la Dirección General de Obras Publicas o el de la Dirección General de Caminos, Catastro, o en cualquier otro archivo, museo o biblioteca pública aparezca, como vía pública se presumirá que tiene la calidad de tal, salvo prueba plena en contrario, que deberá rendir aquel que afirme que el terreno en cuestión es de propiedad particular o pretenda tener algún derecho exclusivo a su uso, mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar al uso público del terreno que se trate."

Reglamentos

2.4) Reglamento Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela (LA GACETA No. 182 DEL 17 DE SETIEMBRE DEL 2004).

El Reglamento de Espacios Públicos, Vialidad y Transporte aprobado con el Plan Regulador del cantón en el año 2004, establece un derecho de vía para calles locales entre 10 y 14 metros, esta disposición se refiere para cualquier calle nueva que se pretenda abrir posteriormente a esa fecha, el mismo reglamento lo aclara en su artículo N° 15a definiendo que:

"**Artículo N° 15a:** Los derechos de vía actuales se conservan independientemente de la jerarquía señalada en el presente Plan, en la vialidad propuesta".

2.5) In matriculación Registral de las Vías Públicas

Una de las diferencias básicas entre una servidumbre de paso y una vía pública es que las servidumbres de paso obligatoriamente deben ser inscritas como gravámenes en el Registro Público de la Propiedad Inmueble (Código Civil Art. No 370 al 382 y 395 al 400), mientras que las vías públicas no requieren obligatoriamente de ese requisito. El artículo No 44 de la ley de Planificación Urbana establece:

"Artículo N°44: El dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques u otros espacios abiertos de uso público general, se constituye por ese mismo uso y puede prescindirse de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si consta en el Mapa Oficial..."

2.6) Reglamento de Fraccionamiento Frente a Vías Públicas Existentes que no cumplen con el ancho reglamentario (LA GACETA No.46 DEL 07 DE MARZO DEL 2011).

Artículo II.2.2.4: La Municipalidad podrá mediante acuerdo del Concejo, por vía de excepción, aprobar fraccionamientos en propiedades que enfrenten a vías públicas existentes, aun cuando estas no tengan el ancho mínimo reglamentario para el uso vehicular de 8.00 (ocho) metros de derecho de vía y rebajándolo a 7.00 (siete) metros de derecho de vía distribuido de la siguiente manera: 5.00 (cinco) metros para superficie de rodamiento y 2.00 (dos) metros para dos aceras de 1.00 (un) metro, cada una, cuando técnicamente se determine la imposibilidad material de una ampliación mayor. En tales casos, la autorización deberá estar precedida de un estudio técnico que refleje la planimetría y altimetría de la calle con todos sus detalles en planta y perfil y la ubicación de las líneas de propiedad actual y futura de cada inmueble, así como las construcciones existentes en ellos, donde se demuestre esa circunstancia. Dichos planos deberán ser confeccionados por un profesional en topografía debidamente incorporado al Colegio de Ingenieros Topógrafos.

2.7) Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal (LA GACETA ALCANCE No.41 DECRETO EJECUTIVO No. 40137-MOPT DEL 23 DE FEBRERO DEL 2017)

Artículo 5: Funciones municipales para la gestión vial

q) Elaborar los estudios previos, así como la resolución administrativa que, conforme a la Ley de Construcciones No. 833, deberá someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para la declaratoria oficial de caminos públicos en la red vial cantonal.

2.8) Jurisprudencia

Votos: No. 2306-91; No. 2153-93; No. 5305-93; No. 6706-93; No. 3145-96; No. 4205-96 y No. 05628-2002

Dictámenes: No. C-007-92; No. C-150-98; No. C-228-98; No. C-069-2003; No. C-279-2007; No. C-055-2010; No. C-143-2010; No. C-256-2011; No. C-172-2012; No. C-066-2017; No. C-287-2017; No. C-248-2018.

Opinión Jurídica: 154-J del 06-11-2002

3) Conclusiones Técnicas

3.1) En el caso de los **puntos 1.6.1, 1.6.2, 1.6.3, 1.6.4, 1.6.5, 1.6.6, 1.6.7, 1.6.8 y 1.6.9**, tomando en consideración la información contenida en el Registro de la Propiedad, corresponde a Fincas inscritas con frente y salida a la vía pública de hecho en estudio, que generaron título y se consolidaron divisiones materiales ante el Registro de la Propiedad.

Además, existe una disposición de los propietarios en reconocer al uso público el área existente correspondiente a la vía en uso público, hecho confirmado por las inscripciones registrales de las Fincas.

El propósito del reconocimiento es poder segregar sus lotes cumpliendo con lo establecido en el Plan Regulador del Cantón Central de Alajuela, disponer de los recursos municipales para la reparación del camino y optar por un bono de vivienda para mejorar sus casas ya construidas, conforme a la zonificación del lugar, estipulado por el Municipio.

Existen en estos momentos más 15 casas aproximadamente ya construidas (ver ilustración 1 y 2), en donde se cuentan con los servicios básicos como lo son agua, alumbrado y electricidad, además de que todos los propietarios son contribuyentes de este Municipio.

4) Recomendaciones:

De conformidad con:

a) El Plan Regulador de la Municipalidad de Alajuela, publicado en la Gaceta N° 182 del 17 de setiembre del 2004.

b) Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Decreto N° 40137-MOPT, Gaceta N° 39 Alcance 41 del 23 de febrero del 2017.

SE RECOMIENDA A LA JUNTA VIAL CANTONAL:

4.1) Reconocer como de vía pública hecho el camino conocido como: Calle Montero. Por lo que se da por sentado que es una vía pública de hecho, y es de uso público conforme al Artículo N°1 de la Ley General de Caminos y que se catalogue como calle local (como de uso exclusivamente peatonal en vista que el ancho promedio es de 3.5 m) dentro de la Red Vial Cantonal.

4.2) Solicitarle a Gestión Vial Municipal la codificación correspondiente para incluirla y poder contar con los recursos de la Ley N° 8114 y N° 9329 para su mantenimiento y mejoramiento, una vez sometida a conocimiento del Concejo Municipal para su oficialización.

4.3) Notificarles a los vecinos que las nuevas segregaciones que se den deberán de cumplir con las disposiciones del Plan Regulador del Cantón Central de Alajuela, dependiendo de los requisitos para la zona en donde se encuentre ubicadas las propiedades.

Sin más que agregar señalo como lugar para notificaciones el correo electrónico cesar.sanchez@munialajuela.go.cr o sino bien mi número de teléfono 2441 5781 y quedando a su entera disposición a fin de rendir cualquier aclaración al respecto."

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-JVC-002-2022 DE LA JUNTA VIAL CANTONAL Y APROBAR, RATIFICAR Y OFICIALIZAR EL CAMINO CONOCIDO COMO: CALLE MONTERO COMO PARTE DE LA RED VIAL CANTONAL. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DE VOTOS

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES

Yo quiero justificar mi voto positivo amparado en el oficio MA-SGV-206-2022 donde especifica todo el informe técnico y toda la justificación que requiere para declarar este camino público y que lo firma el Ingeniero César Sánchez Calvo, topógrafo del Subproceso de Gestión Vial, muchas gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Mi voto es negativo en razón de que la Directriz del MOPT, no tengo criterio jurídico si nos alcanza o no a esta municipalidad en el tema del recibo de calles, gracias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-JVC-001-2022 de la Junta Vial Cantonal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Presidenta y el Ing. César Sánchez Calvo, Secretario, que dice: "Por este medio me permito saludarles, y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 01-2022 celebrada el 02 de mayo del 2022, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera:

Artículo Tercero: Estudios previos y resolución administrativa para el reconocimiento oficial de vías públicas de hecho en la red vial cantonal.

El Ing. César Sánchez expone los estudios previos, con las siguientes recomendaciones de los expedientes que se detallan a continuación:

3.1: MA-SGV-205-2022: respuesta al Trámite: No.25451-2020 y Oficio No.MA-JVC-023-2020: solicitud del señor Freddy Lizano Corella y los vecinos de Calle Los Gemelos en Brasil de Desamparados, para reconocimiento de vía pública de hecho existente, de conformidad con el estudio realizado se recomienda:

1) Reconocer como una vía pública de hecho el camino conocido como: Calle Los Gemelos. Por lo que se da por sentado que es una vía pública de hecho Y de uso público el camino conocido como "Calle Los Gemelos" conforme al Artículo No.1 de la Ley General de Caminos y que se catalogue como camino no clasificado.

2) Solicitar a Gestión Vial Municipal la codificación correspondiente para incluirla dentro de la Red Vial Cantonal y poder contar con los recursos de la Ley No. 8114 y No. 9329 para su mantenimiento y mejoramiento, una vez sometida a conocimiento del Concejo Municipal para su oficialización y realizado el saneamiento registral-catastral por parte de los copropietarios.

3) Notificarles a los vecinos que las nuevas segregaciones que se den deberán de cumplir con las disposiciones del Plan Regulador de Alajuela, dependiendo de los requisitos para la zona en donde se encuentre ubicadas las propiedades.

Una vez escuchado la exposición del estudio previo realizado por el Ing. Sánchez, se ACUERDA aprobar en todos sus extremos las recomendaciones emitidas en el estudio técnico Oficio: MA-SGV-205-2022 y referir al Concejo Municipal **para conocimiento, aprobación, ratificación y oficialización del camino** conocido como: Calle Los Gemelos como parte de la red vial cantonal. Con copia a la Actividad de: Control Constructivo, Catastro Multifinanciero, Administración de Acueducto y Alcantarillado y Gestión Integral de Residuos Sólidos, para los fines consiguientes. Obtiene cuatro votos positivos. En firme." Adjunto encontrará copia del estudio técnico realizado y diseño de sitio."

Oficio MA-SGV-205-2022 del Subproceso de Gestión Vial: "Elaboración de estudio previo y resolución para reconocer como vía pública de hecho la denominada Calle Los Gemelos en Desamparados"

El suscrito César Sánchez Calvo, Ingeniero Topógrafo ante usted expongo. En relación con la solicitud emitida por los vecinos y copropietarios registrales, donde me solicitan estudio previo, específicamente para la **"RESOLUCION SI ES DE INTERES RECONOCER COMO VIA PUBLICA DE HECHO LA DENOMINADA CALLE LOS GEMELOS EN DESAMPARADOS"**, que me remitieron con la finalidad de emitir dicho estudio.

Por tanto, se definen los siguientes puntos:

1. Antecedentes

1.1 Ubicación

Dicha vía se encuentra localizada frente a la Unidad de Cuidados Paliativos de Alajuela, específicamente de la entrada a la Ruta Cantonal No.209 "Conjunto Residencial Los Targuases" 75 metros al SUROESTE, en Brasil de Desamparados.

1.2 Descripción

Tiene una longitud aproximada de 204.00 metros de longitud con un ancho promedio de 12.00 m, se encuentra completamente en asfalto.

1.3 Inventario del Camino

Se procederá a incluir dentro del inventario vial, una vez que: se realice el saneamiento registral-catastral y se tome el acuerdo para recomendar su reconocimiento como una vía de uso público de hecho por parte de la Junta Vial Cantonal a la Unidad Técnica. (Llenar las 5 boletas)

Al mismo tiempo se le dará la clasificación respectiva.

1.4 Servicios Públicos Existentes

Cuentan algunos de los siguientes servicios básicos como lo son: agua, alumbrado público y electricidad que se observaron en la inspección de campo.

1.5 Cartografía

Tomando en consideración el sistema de coordenadas CRTM, el camino se encuentra entre las coordenadas 478 466 Este, 1 107 588 Norte y 478 557 Este, 1 107 403 Norte.

1.6 Inscripciones Catastrales y Registrales

1.6.1) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela. con número de FOLIO REAL 2 044300 002/003/004/005/007/009/010/012/013/014/015/017/019/020/021/022/023 propiedad de:

001: Castroliz Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-261689, dueño de 142678 metros cuadrados en la FINCA.

002: Donato Savino Savino, cédula identidad: 8-0102-0622, dueño de 439.17 metros cuadrados en la FINCA.

003: 3-102-765765 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3-102-765765, dueño de 1500 metros cuadrados en la FINCA.

004: Inversiones Los Geranios Pavas Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-490145, dueño de 1500 metros cuadrados en la FINCA.

005: Inversiones Los Geranios Pavas Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-490145, dueño de 1500 metros cuadrados en la FINCA.

007: 3-102-765765 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3-102-765765, dueño de 1500 metros cuadrados en la FINCA.

009: 3-102-765765 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3-102-765765, dueño de 2582.1 metros cuadrados en la FINCA.

010: Marvin Alfaro Sánchez, cédula identidad: 2-0622-0159, dueño de 100 metros cuadrados en la FINCA.

012: 3-102-765765 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3-102-765765, dueño de 801.27 metros cuadrados en la FINCA.

013: 3-102-765765 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3-102-765765, dueño de 801.28 metros cuadrados en la FINCA.

014: Alexis Alfaro Alfaro, cédula identidad: 2-0407-0593, dueño de 405.51 metros cuadrados en la FINCA.

015: Alexis Alfaro Alfaro, cédula identidad: 2-0407-0593, dueño de 413.91 metros cuadrados en la FINCA.

017: Alexis Alfaro Alfaro, cédula identidad: 2-0407-0593, dueño de 413.91 metros cuadrados en la FINCA.

019: Bufete Porras & Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-611130, dueño de 351.39 metros cuadrados en la FINCA.

020: Luis Fernando Lizano Corella, cédula identidad: 2-0406-0828, dueño de 511.35 metros cuadrados en la FINCA.

021: Carlos Arroyo Vignets, cédula identidad: 2-0350-0127, dueño de 754.24 metros cuadrados en la FINCA.

022: Freddy Lizano Corella, cédula identidad: 1-0518-0439, dueño de 2649.06 metros cuadrados en la FINCA.

023: Karla Milena Campos Rodríguez, cédula identidad: 2-0540-0008, dueño de 130 metros cuadrados en la FINCA.

Además, gravámenes no hay y anotaciones si hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 26 080.95 m² (VEINTISEIS MIL OCHENTA METROS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registró público son al **NORTE** CALLE PUBLICA, HANNIA CHAVES CAMPOS, MARTA NIDIA FONSECA CAMACHO, Y ANA YANCY ALFARO al, **SUR** QUEBRADA LAS CAÑAS, al **ESTE** CALLE PUBLICA, ROBERTO PEREZ Y MARIO ALFARO SOLORZANO, MARTA NIDIA FONSECA CAMACHO, JULIO SALAS SOTO, ANAYANCY ALFARO ARAYA, FRANCISCO MOYA LEDEZMA y al **OESTE** AMADA VARGAS Y ROBERTO PEREZ.

La misma indica el plano catastrado A-0005104-1972 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.2) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 350476-000 propiedad de:

Rodríguez y Rodríguez Lava Car Limitada, cédula jurídica: 3-102-743040, dueño del dominio completo en la FINCA.

Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 318,65 m² (TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CON SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS)

Sus colindantes inmediatos según registro público son al **NORTE** CALLE PUBLICA CON UN FRENTE DE 8.00 METROS, al **SUR** MAURICIO ALFARO ARAYA al **ESTE** MARTA NIDIA FONSECA CAMACHO y al **OESTE** MAURICIO ALFARO ARAYA.

La misma indica el plano catastrado A-0588747-1999 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.3) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 447269-000 propiedad de:

Akira Sánchez Alfaro, cédula identidad: 2-0470-0699, dueño del dominio en la FINCA.

Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 406,92 m² (CUATROCIENTOS SEIS METROS CON NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS)

Sus colindantes inmediatos según registro público son al **NORTE** YAMILETH ALFARO ARAYA al, **SUR** ALEXIS ALFARO ALFARO al **ESTE** BORIS CARLOS SALAZAR BOGANTES, y al **OESTE** SERVIDUMBRE. La misma indica el plano catastrado A-0660880-2000 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.4) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 417477-000 propiedad de:

Carmine Savino, pasaporte: 681527B, dueño del dominio en la FINCA.

Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 636,29 m² (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CON VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al **NORTE** EVENOR ZUÑIGA HAZERA Y LUIS ALBERTO ALFARO SOLORZANO al, **SUR** EVENOR ZUÑIGA HAZERA Y LUIS ALBERTO ALFARO SOLORZANO al **ESTE** CALLE PUBLICA CON 8 METROS DE FRENTE, y al **OESTE** SERVIDUMBRE DE PASO CON 9.95 METROS.

La misma indica el plano catastrado A-0964454-2004 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.5) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 508735-000 propiedad de:

Akira Sánchez Alfaro, cédula identidad: 2-0470-0699, dueño del dominio en la FINCA.

Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 1 717,00 m² (MIL SETECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS)

Sus colindantes inmediatos según registro público son al **NORTE** GERARDIN ALFARO SOLORZANO al, **SUR** EMIGDIO ALFARO ARIAS al **ESTE** CALLE PUBLICA 21.44 METROS, y al **OESTE** GERARDIN ALFARO SOLORZANO.

La misma indica el plano catastrado A-1667408-2013 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.6) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 398130-000 propiedad de:

Francisco Emigdio Alfaro Arias, cédula identidad: 9-0061-0724, dueño del dominio en la FINCA.

Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 6 761,48 m² (SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN METROS CON CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al **NORTE** MAURICIO ALFARO ARAYA al, **SUR** QUEBRADA SECA al **ESTE** CALLE PUBLICA CON UN FRENTE DE 42.13 METROS, y al **OESTE** MANUEL CARVAJAL CASTRO.

La misma indica el plano catastrado A-0907549-2004 Inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

1.6.7) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2 299741-000 propiedad de:

Maribel Rodríguez Pérez, cédula identidad: 1-0559-0961, dueño del dominio en la FINCA.

Además, gravámenes si hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 223,44 m² (DOSCIENTOS VEINTRES METROS CON CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS).

Sus colindantes inmediatos según registro público son al **NORTE** CALLE PUBLICA CON UN FRENTE DE 9,47 METROS al, **SUR** CECILIA ALFARO SOLORZANO al **ESTE** CECILIA ALFARO SOLORZANO, y al **OESTE** MARI BEL RODRIGUEZ PEREZ Y CARMEN EUFEMIA PEREZ JIMENEZ. La misma indica el plano catastrado A-0233196-1995 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

2) Legislación vigente aplicable

2.1) Ley de Erradicación de Tugurios:

No tiene conocimiento esta Junta Vial de que exista algún proceso judicial al tenor de lo que dicta especialmente los artículos 18,19 y 20 de la Ley N° 2760 citada.

2.2) Ley General de Caminos Públicos

La ley General de Caminos Públicos N° 5060 de 22 de agosto de 1972, establece en su artículo N° 1 la potestad municipal para administrar la Red Vial Cantonal.

2.3) Ley de Construcciones N° 833 de 04 de noviembre de 1979 (Art. 4 y 7)

En cuanto a la definición de vía pública el artículo N° 4 de la Ley de Construcciones define:

"**Artículo N° 4:** Es todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se destinara al libre tránsito de conformidad con la leyes y reglamentos de planificación y que de hecho este destinado ya a ese uso público"

"**Artículo N° 7** (Propiedad): Todo terreno que en los planos, existentes de la Municipalidad o en el archivo de la Dirección General de Obras Publicas o el de la Dirección General de Caminos, Catastro, o en cualquier otro archivo, museo o biblioteca pública aparezca, como vía pública se presumirá que tiene la calidad de tal, salvo prueba plena en contrario, que deberá rendir aquel que afirme que el terreno en cuestión es de propiedad particular o pretenda tener algún derecho exclusivo a su uso, mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar al uso público del terreno que se trate."

Reglamentos

2.4) Reglamento Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela (LA GACETA No. 182 DEL 17 DE SETIEMBRE DEL 2004).

El Reglamento de Espacios Públicos, Vialidad y Transporte aprobado con el Plan Regulador del cantón en el año 2004, establece un derecho de vía para calles locales entre 10 y 14 metros, esta disposición se refiere para cualquier calle nueva que se pretenda abrir posteriormente a esa fecha, el mismo reglamento lo aclara en su artículo N° 15a definiendo que:

"**Artículo N° 15a:** Los derechos de vía actuales se conservan independientemente de la jerarquía señalada en el presente Plan, en la vialidad propuesta".

2.5) In matriculación Registral de las Vías Publicas

Una de las diferencias básicas entre una servidumbre de paso y una vía pública es que las servidumbres de paso obligatoriamente deben ser inscritas como gravámenes en el Registro Público de la Propiedad Inmueble (Código Civil Art. No 370 al 382 y 395 al 400), mientras que las vías públicas no requieren obligatoriamente de ese requisito. El artículo No 44 de la ley de Planificación Urbana establece:

"**Artículo N°44:** El dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques u otros espacios abiertos de uso público general, se constituye por ese mismo uso y puede prescindirse de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si consta en el Mapa Oficial..."

2.6) Reglamento de Fraccionamiento Frente a Vías Públicas Existentes que no cumplen con el ancho reglamentario (LA GACETA No.46 DEL 07 DE MARZO DEL 2011).

Artículo II.2.2.4 La Municipalidad podrá mediante acuerdo del Concejo, por vía de excepción, aprobar fraccionamientos en propiedades que enfrenten a vías públicas existentes, aun cuando estas no tengan el ancho mínimo reglamentario para el uso vehicular de 8.00 (ocho) metros de derecho de vía y rebajándolo a 7.00 (siete) metros de derecho de vía distribuido de la siguiente manera: 5.00 (cinco) metros para superficie de rodamiento y 2.00 (dos) metros para dos aceras de 1.00 (un) metro, cada una, cuando técnicamente se determine la imposibilidad material de una ampliación mayor. En tales casos, la autorización deberá estar precedida de un estudio técnico que refleje la planimetría y altimetría de la calle con todos sus detalles en planta y perfil y la ubicación de las líneas de propiedad actual y futura de cada inmueble, así como las construcciones existentes en ellos, donde se demuestre esa circunstancia. Dichos

planos deberán ser confeccionados por un profesional en topografía debidamente incorporado al Colegio de Ingenieros Topógrafos.

2.7) Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal (LA GACETA ALCANCE No.41 DECRETO EJECUTIVO No. 40137-MOPT DEL 23 DE FEBRERO DEL 2017)

Artículo 5: Funciones municipales para la gestión vial

q) Elaborar los estudios previos, así como la resolución administrativa que, conforme a la Ley de Construcciones No. 833, deberá someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para la declaratoria oficial de caminos públicos en la red vial cantonal.

2.8) Jurisprudencia

Votos: No. 2306-91; No. 2153-93; No. 5305-93; No. 6706-93; No. 3145-96; No. 4205-96 y No. 05628-2002.

Dictámenes: No. C- 007-92; No. C-150-98; No. C-228-98; No. C-069-2003; No. C-279-2007; No. C-055-2010; No. C-143-2010; No. C-256-2011; No. C-172-2012; No. C-066-2017; No.C-287-2017; No. C-248-2018.

Opinión Jurídica: 154-J del 06-11-2002

3) Conclusiones Técnicas

3.1) En el caso del **punto 1.6.1**, tomando en consideración la información contenida en el Registro de la Propiedad, estamos ante la presencia de una propiedad que presentan un desarrollo que obedece a derechos indivisos localizados en el terreno.

Además, existe una disposición de los copropietarios a ceder al uso público el área existente correspondiente a la vía en uso público, ya que en estos momentos registralmente estamos en presencia de un callejón de acceso con tolerancia de paso. (*Finca en derechos*).

El propósito del reconocimiento es poder segregar sus lotes cumpliendo con lo establecido en el Plan Regulador del Cantón Central de Alajuela, disponer de los recursos municipales para la reparación del camino y optar por un bono de vivienda para mejorar sus casas ya construidas, conforme a la zonificación del lugar, estipulado por el Municipio.

Existen en estos momentos más 7 casas, 15 apartamentos y 6 talleres ya construidos (ver ilustración 1 y 2), en donde se cuentan con los servicios básicos como lo son agua, alumbrado y electricidad, además de que todos los copropietarios son contribuyentes de este Municipio.

3.2) De acuerdo con los puntos 1.6.2, 1.6.3, 1.6.4, 1.6.5, 1.6.6 y 1.6.7 según la inscripción registral y catastral, corresponde a Fincas inscritas que va a tener la posibilidad de optar tener frente y salida a la vía pública en estudio.

4) Recomendaciones: De conformidad con:

a) El Plan Regulador de la Municipalidad de Alajuela, publicado en la Gaceta N° 182 del 17 de setiembre del 2004.

b) Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Decreto N° 40137-MOPT, Gaceta N° 39 Alcance 41 del 23 de febrero del 2017.

SE RECOMIENDA A LA JUNTA VIAL CANTONAL:

4.1) Reconocer como de vía pública hecho el camino conocido como: Calle Los Gemelos. Por lo que se da por sentado que es una vía pública de hecho, y es de uso público conforme al Artículo N°1 de la Ley General de Caminos y que se catalogue como un camino no clasificado dentro de la Red Vial Cantonal.

4.2) Solicitarle a Gestión Vial Municipal la codificación correspondiente para incluirla y poder contar con los recursos de la Ley N° 8114 y N° 9329 para su mantenimiento y mejoramiento, una vez sometida a conocimiento del Concejo Municipal para su oficialización y realizado el saneamiento registral-catastral por parte de los copropietarios.

4.3) Notificarles a los vecinos que las nuevas segregaciones que se den deberán de cumplir con las disposiciones del Plan Regulador del Cantón Central de Alajuela, dependiendo de los requisitos para la zona en donde se encuentre ubicadas las propiedades. Sin más que agregar señalo como lugar para notificaciones el correo electrónico cesar.sanchez@munialajuela.go.cr o sino bien mi número de teléfono 2441 5781 y quedando a su entera disposición a fin de rendir cualquier aclaración al respecto."

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-JVC-001-2022 Y APROBAR, RATIFICAR Y OFICIALIZAR EL CAMINO CONOCIDO COMO: CALLE LOS GEMELOS COMO PARTE DE LA RED VIAL CANTONAL. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DE VOTOS

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES

De igual forma también justifico mi voto positivo en esta votación, amparado en el oficio MA-SGV-205-2022 de igual forma también firmado por el Ingeniero César Sánchez Calvo, el topógrafo de Gestión Vial, muchas gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Yo que soy de la zona, debo indicar que voté en contra de esta calle, en razón del uso abusivo que ha habido por parte de las personas propietarias. Esta calle no se abre para abrirle la posibilidad a un pueblo, sino a varios negocios personales de una persona que ha hecho uso abusivo y que incluso hasta hemos tenido que ver aquí redondeles ilegales y otras actividades. Desamparados es un pueblo que ha sido muy azotado, no podemos seguirlo golpeando de esta manera, qué pena que se aprobara, pero yo no puedo seguir estimulando este tipo de servicios personales, por eso fue mi voto negativo, muchas gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Justificación del voto en los mismos términos de la Directriz del MOPT que no tenemos criterio jurídico si nos alcanza o no, gracias.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-387-2022. Oficio MA-SCM-738-2022 del Subproceso de Secretaría del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Secretaria del Concejo, que dice: "Les comunico la situación que presenta actualmente el Subproceso de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al presupuesto para realizar la compra del **Equipo y Programa de Cómputo** del presente año, se detalla: **1.** Mediante el artículo N° 2, capítulo VI de la Sesión Ordinaria N° 30-2021 del día martes 27 de julio del 2021 el Concejo Municipal conoce el oficio MA-SCH-06-2021 de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal y aprueba la "Propuesta presupuestaria para el año 2022 del Subproceso de la Secretaría del Concejo Municipal", por un monto total ₡10.947.000,00. (Oficio MA-SCM-1431-2021).

2. Dentro del acuerdo mencionado en el párrafo anterior, se indica el Equipo y Programa de cómputo se le suma la propuesta del Proyecto del Subproceso de Secretaría del Concejo Municipal por un monto de ₡3.500.00000, quedando de la siguiente manera:

Lo solicitado por el Subproceso de la Secretaría del Concejo Municipal:

Descripción	Descripción	Cantidad	Precio	Presupuesto
Un disco Duro externo de 2tb	Equipo y programa de computo	1	₡50 000,00	₡50 000,00
COMPUTADORA COMPLETA PARA REEMPLAZO	Equipo y programa de computo	2	₡500 000,00	₡1 000 000,00
LICENCIA OFFICE 2019 PARA LA MAQUINA NUEVA	Equipo y programa de computo	2	₡160 000,00	₡320 000,00
Escáner Industrial	Equipo y programa de computo	1	₡450 000,00	₡450 000,00
Teléfono Inalámbrico	Equipo y programa de computo	4	₡25 000,00	₡100 000,00
Batería para computadora	Equipo y programa de computo	6	₡50 000,00	₡300 000,00
Pantallas para computadora 27"	Equipo y programa de computo	2	₡200 000,00	₡200 000,00
Impresora inyección de tinta cartuchos recargables (botes): Equipo completo: impresora, copiadora y escáner, Wi-fi incluso y escanea de manera inalámbrica, puedes imprimir directamente desde tu dispositivo móvil, Diseño elegante y adecuado para cualquier espacio, Impresión rápida: hasta 26 ppm en negro y 13 ppm en color	Equipo y programa de computo	2	₡110 000,00	₡220 000,00
SUBTOTAL				₡2 640 000,00

La adición que realiza el Concejo Municipal:

Descripción	Descripción	Cantidad	Presupuesto
VIDEO BEAM	Equipo y Programa de computo	1	500.000 ⁰⁰
LAPTOPS	Equipo y Programa de computo	2	2.000.000 ⁰⁰
PANTALLAS (MONITORES)	Equipo y Programa de computo	2	1.000.000 ⁰⁰
SUB TOTAL DE LA ADICION			3.500.000⁰⁰

3.Observando los cuadros en total para la compra de Equipo y Programa de Cómputo se aprobó ₡6.140.000,00.

4.Sin embargo, nos indica el Subproceso de Control Presupuestario que para el Subproceso de Secretaría del Concejo Municipal en el rubro para realizar la compra de Equipo y Programa de Cómputo solo aparece presupuestado ₡5.560.050,00, por lo tanto, falta el monto de ₡579.950,00, el cual se tenía destinado para la compra de un Video Beam por un monto de ₡500.000,00 y una batería para una computadora por un monto de ₡50.000.000.

5.Para realizar la compra del Equipo y Programa de Cómputo se envió un oficio al Proceso de Servicios Informáticos el día miércoles 20 de abril del 2022, sin embargo, nos indican que van a realizar las compras de Equipo y Programa de Cómputo solicitadas en el año 2021 en el año 2022 y que las compras solicitadas en el año 2022 se realizarán en el año 2023 y que no se incluyó el Subproceso de la Secretaría del Concejo Municipal. (Oficio MA-SCM-677-2022).

El Equipo y Programa de Cómputo es esencial para el funcionamiento del Subproceso de la Secretaría del Concejo Municipal, por lo tanto, le solicito al Concejo Municipal su ayuda para que en el **plazo de dos meses naturales**, el Subproceso de la Secretaría del Concejo Municipal pueda contar con el equipo necesario para el desempeño de sus funciones. Adjunto el oficio MA-SCM-1431-2021 y el oficio MA-SCM-677-2022."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. "**CONSIDERANDO QUE:** Se nos comunica la situación actual de la Secretaría, referente al presupuesto de compra de equipo y programa de cómputo.

POR TANTO, PROPONEMOS: -Trasladar el Trámite BG-387-2022 a la Administración, para que atiendan lo solicitado, aprobado y presupuestado para este período 2022.

-Se nos informe en qué estado se encuentra la adquisición de lo solicitado por la Secretaría.

-Enviar copia del trámite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

-Que la Administración busque la forma más expedita para la compra de lo solicitado por la Secretaría, dado la necesidad y urgencia que tiene dicho Subproceso."

PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCM-738-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-304-2022. Oficio ADE-FEDOMA N°29-2022 de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, firmado por la Licda. Rosiris Arce Abarca, Asistencia Administrativa, que parte del oficio dice: Para su conocimiento y los fines consiguientes, transcribo el acuerdo dictado por el Consejo Directivo de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, FEDOMA, en su Sesión Ordinaria N°03-2022 celebrada el día 11 de marzo del año en curso. Este Consejo Directivo, mociona para apoyar el proyecto de LEY DEL CANNABIS PARA USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO Y DEL CÁÑAMO PARA USO ALIMENTARIO E INDUSTRIAL, EXPEDIENTE N.º 21.388, este apoyo va dirigido en toda la promoción, gestión y divulgación del proyecto ante las Municipalidades afiliadas a FEDOMA. Correo electrónico: rarce@fedoma.go.cr.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO ADE-FEDOMA N°029-2022. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Trámite BG-305-2022. Oficio ADE-FEDOMA N°030-2022 de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, firmado por la Licda. Rosiris Arce Abarca, Asistencia Administrativa, que dice: Para su conocimiento y los fines consiguientes, transcribo el acuerdo dictado por el Consejo Directivo de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, FEDOMA, en su Sesión Ordinaria N°03-2022 celebrada el día 11 de marzo del año en curso. Este Consejo Directivo, mociona para declarar a FEDOMA Primera Federación Amiga de las Abejas e incentiva a todas las municipalidades de Costa Rica para que apoyen el Programa de Cantones Amigos de las Abejas ya que este es un tema de interés público de la apicultura como actividad de importancia para el desarrollo ambiental, social y económico de Costa Rica. Correo electrónico: rarce@fedoma.go.cr.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO ADE-FEDOMA N°30-2022. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite BG-306-2022. Oficio IP-013-03-2022 de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, firmado por la MSc. Eugenia Aguirre Raftacco, Directora de Incidencia Política y Comunicación, que dice: "Reciban un cordial saludo por parte de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) institución que agremia y representa políticamente al Régimen Municipal desde hace 44 años.

Dentro de las acciones estratégicas de la Dirección de Incidencia Política y Comunicación se incluye consolidar el rol estratégico de la UNGL como representante del Régimen Municipal, ante el Poder Ejecutivo y Legislativo, para el fortalecimiento del municipalismo.

Para lograr lo anterior, solicitamos a este honorable Concejo Municipal, audiencia para exponer los alcances del Proyecto de SEGUNDA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, Expediente No. 22.670 que se tramita en la Asamblea Legislativa actualmente, así como la retroalimentación y puntos de mejora que puedan brindarnos este cuerpo edil.

Aunado a ello, deseamos abordar para su conocimiento, la estrategia de movilidad activa, que incluye los alcances de la entrada en vigencia de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística Ley No. 9660, Ley de Movilidad Peatonal Ley No. 9976 y Ley de Comercio al aire libre Ley No. 10126 en los Gobiernos Locales del país.

Para la notificación de la fecha, hora y modalidad de las audiencias, agradecemos sea coordinada al correo de la encargada de Coordinación Interinstitucional y Promoción Social, Guiselle Sánchez Camacho, al correo electrónico gsanchez@ungl.or.cr quien también podrá atender sus consultas al teléfono: 2290-4158."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Trámite BG-307-2022. Oficio S.G.171-2022 de la Municipalidad de Garabito, firmado por Licda. Xinia Espinoza Morales, Secretaria de Concejo, que parte del oficio dice: ASUNTO: VOTO DE APOYO AL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS, PARA QUE SE VISUALICE A NIVEL NACIONAL LA IMPORTANCIA DE LAS FUNCIONES QUE REALIZA LOS CONCEJOS MUNICIPALES SIEMPRE EN PRO- DEL BIENESTAR DE LOS POBLADORES DE CADA CANTÓN Y EN BUSCA DEL INTERES PÚBLICO. El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°.101, Artículo III, Inciso E), celebrada el cuatro de abril del 2022, ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Correo electrónico: concejo@munigarabito.go.cr .

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO S.G.171-2022. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO OCTAVO: Trámite BG-308-2022. Correo electrónico enviado por el Sr. Luis Carlos Vargas de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, que dice: "**Consulta Pública del "Reglamento a la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública" Aviso de Consulta Pública.** La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, del Ministerio de Hacienda, somete a conocimiento de las instituciones y público en general el proyecto denominado: "**Reglamento a la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública**" Correo electrónico: lvargas@unql.or.cr."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO NOVENO: Trámite BG-309-2022. Oficio 71-SCMD-22 de la Municipalidad de Dota, firmado por el Sr. Alexander Díaz Garro, Secretario Municipal, que parte del oficio dice: Me permito transcribirle el acuerdo estipulado en el artículo XVI, de la sesión ordinaria N° 0101, celebrada el día 5 de abril de 2022, tomado por la Corporación Municipal de Dota. Correo electrónico: concejo@dota.go.cr."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 71-SCMD-22. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite BG-310-2022. Oficio MQ-CM-370-22-2020-2024 de la Municipalidad de Quepos, firmado por la Sra. Licda. Alma López Ojeda, Secretaria del Concejo Municipal de Quepos, que dice: "Para su conocimiento y fines consiguientes se transcribe el acuerdo 01, Artículo Tercero, Audiencias, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No.155-2022, celebrada el día martes 05 de abril del 2022; integrado por el señor Kenneth Pérez Vargas, quien preside, las señoras Regidoras Yanssi Patricia Rodríguez Brenes y Niria Fonseca Fallas y los señores Regidores Hugo Arias Azofeifa y Rigoberto León Mora. Acuerdo Ratificado en la misma sesión ordinaria 155-2022, celebrada el 05 de abril de 2022; que dice:

Audiencia 01. Atención a padres de familia del Colegio Técnico Profesional de Quepos; quienes exponen y presentan oficio DREA-SEC02-CTPM-0155-2022, remitido por el Msc. Fernando Enríquez Espinoza, director del Colegio Técnico Profesional de Matapalo; que textualmente dice: ASUNTO: Cantidad de estudiantes que están cancelando pasaje de transporte.

La Dirección del Colegio Técnico Profesional de Matapalo Código 4231, Circuito 02 Dirección Regional de Educación Aguirre, a solicitud de padres -madres de familia de esta institución, le comunica que del Circuito 01, lugares como Quepos Centro, Manuel Antonio, Naranjito, Inmaculada, San Martín, Colinas del Este, La Laguna, El Estadio, Boca Vieja, El Cocal, Jardines del Río, Barrio Lourdes, Lomas del Cruce, entre otros, existe una cantidad de al menos 130 estudiantes que están cancelando 1600 colones diarios para trasladarse a este centro educativo. La mayoría de estos estudiantes no encontraron matrícula en el C.T.P. de Quepos o el Liceo Rural de Londres.

Igualmente, del Circuito, lugares como Llamaron, Bartolo, Roncador, Llorona, Las Parcelas de Savegre, El Negro, Sábalo, La Mona, Marítima, El Pasito, El Paso y Portalón, hay al menos 83 estudiantes que están cancelando 1000 colones diarios para trasladarse a nuestro colegio.

Se agradece la colaboración que puedan brindar a los padres y madres de familia."

ACUERDO NO. 01: EL CONCEJO ACUERDA: 01.1. Solicitar a la Administración Municipal presente una Modificación Presupuestaria por quince millones de colones para atender la problemática del transporte estudiantil en el cantón de Quepos. 01.2. Solicitar a la Comisión Municipal de Becas presente una propuesta de reforma al Reglamento de Becas Municipales, tomando en consideración se pueda becar estudiantes de secundaria. 01.3. Declarar de

Emergencia Cantonal la problemática del Transporte Estudiantil en el cantón de Quepos. 01.4. Exhortar al Ministerio de Educación Pública valore derogar el artículo 06 inciso a y b del Reglamento de Transporte Estudiantil y que para sus efectos quede como vigente el artículo 07 de dicho reglamento. Solicitar un voto de apoyo a los Gobiernos Locales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos), y se declare el acuerdo definitivamente aprobado en firme. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO DISPENSADO DE TRAMITE DE COMISIÓN y DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME. Teléfono: 2777-8300, ext 108. Correo electrónico: concejo@muniquepos.go.cr”

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, MSc. Cristopher Montero Jiménez, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, MSc. Alonso Castillo Blandino, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera y la Sra. María Isabel Brenes Ugalde. Y los señores síndicos: Sr. Randall Guillermo Salgado Campos, Licda. María Celina Castillo González, Sra. María Luisa Valverde Valverde, Sr. Álvaro Arroyo Oviedo, Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos, Sr. Luis Porfirio Campos Porras, Licda. María Alexandra Sibaja Morera, Sr. Aristides Montero Morales, Sra. Ligia María Jiménez Calvo y la Sra. Xinia María Agüero Agüero. **“Considerando que: “1-** Este honorable órgano colegiado conoce el oficio MQ-CM-370-22-2020-2024, de fecha 5 de abril del año en curso, remitido por la Municipalidad de Quepos, en el cual se transcribe el acuerdo 01, artículo tercero, bajo el título de Audiencias.

2-En el apartado 01.4 del acuerdo supra citado afirma “Exhortar al Ministerio de Educación Pública valore derogar el artículo 6 inciso ay b del Reglamento de Transporte Estudiantil y que para sus efectos quede vigente el artículo 7 de dicho reglamento...”.

3-La problemática del Transporte Estudiantil, es vivida por muchos estudiantes a largo y ancho del territorio nacional y que la derogación del artículo indicado no, coadyuva en una solución sostenible, integral y solidaria para la niñez y la adolescencia de Costa Rica.

4-Que la verdadera causa de la problemática del Transporte Estudiantil obedece a los recortes presupuestarios llevados a cabo por la aplicación desmedida de la regla fiscal, adscrita al capítulo IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, numeral 9635.

5-Que esta misma regla fiscal, además del Transporte Estudiantil, afecta y deteriora el presupuesto de otros programas educativos sensibles, como lo son: Becas estudiantiles, subsidios para cocineras de Comedores Escolares, el suministro de alimentación para los Comedores Escolares, Huertas Escolares, Infraestructura Educativa, Equipamiento de los Comedores Escolares.

6-Todos los programas de equidad señalados del MEP, tienen la intención de disminuir la brecha socioeconómica entre los estudiantes y garantizar la permanencia de los mismos en el Sistema Educativo Costarricense.

7-El no cumplimiento de la norma presupuestaria constitucional que asigna el 8% del PIB para la educación, pone en riesgo las intenciones comentadas en el punto anterior de estos considerando.

8-Es evidente que las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas, al ver disminuido sus presupuestos asignados por el MEP, se sienten cada vez más impotentes para poder cumplir con el contenido constitucional de educación gratuita, obligatoria y costeadada por el Estado.

9-Este debilitamiento presupuestario de los programas sociales de MEP, afecta las aspiraciones y bolsillos de muchas familias de estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, lo que debilita las oportunidades, fomenta de forma solapada la deserción y el trabajo infantil.

10-La educación ha constituido un pilar fundamental a lo largo de la historia republicana para el desarrollo de la democracia y la disminución de las brechas sociales, en la búsqueda permanente de una sociedad más equitativa e inclusiva.

11-De todas estas razones resulta insustentable el debilitamiento presupuestario del sector educativo en la formación del capital humano costarricense, comprometiendo el futuro desarrollo tecnológico y productivo del país.

Moción para: 1-Que este honorable Concejo Municipal solicite a las autoridades de gobierno y de la Asamblea Legislativa, por medio de una excitativa, la exclusión de los programas de equidad del MEP de la aplicación de la regla fiscal por todos los razonamientos expuestos.

2-Que se comunique el acuerdo a todos los municipios del país para que acojan y apoyen este acuerdo, por la afectación severa que están sufriendo los grupos sociales más vulnerables de nuestros cantones y por el interés nacional que reviste la educación en el desarrollo individual, social, político, económico y cultural del país.

3-Que cada municipio envíe a los diputados y diputadas que los representan el acuerdo tomado.

4-De igual manera, que cada municipio remita el acuerdo al señor Presidente de la República y a la señora Ministra de Educación Pública.

5-Recordar que la educación es un interés de todos y todas, en la visión de un mejor futuro y porvenir para nuestras jóvenes generaciones.

Exímase del trámite de comisión conforme el art 44 CM.”

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO

Leyendo el acuerdo de la Municipalidad de Quepos me lleno de profundo malestar, en mi espíritu como educador y como ciudadano de este país, sin embargo, considero que la apreciación que ellos toman en el punto 01.4 no es consecuente, o sea, no es no es solamente necesario eliminar un artículo del Reglamento de Transporte Estudiantil, el asunto va más allá, el problema de lo de lo que está afectando a los programas sociales del Ministerio de Educación Pública es la regla fiscal, capítulo cuarto de la Ley de Finanzas Públicas, la ley este sin mal no recuerdo 9635, entonces después de hacer 10 considerandos aquí que no los voy a leer por el ahorro y por respeto al tiempo que tiene establecido el señor Presidente. (**Procede a hacer lectura de la moción**).

PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Yo quiero decirles que pretender que el gasto no incremente, cuando hoy a todos nos cuesta 50% más que hace dos años comernos un gallito de carne y que adicionalmente las verduras nos cuestan un 33% más y que el costo de la vida en este país está más caro y el desempleo es más grande, no pensar en alimentar a los niños y no pensar en ayudarle a las familias con el transporte es ingrato, hoy lamentablemente el Gobierno se ve amarrado, por una decisión que tomó el Ministro Chaves en su momento, hoy Presidente de la República.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MQ-CM-370-22-2020-2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

El Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Presidente Municipal, procede a alterar el Orden del Día para regresar al Tramite BG-387-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite BG-315-2022. Trámite 28982-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Virginia Borloz Soto, Presidenta de la Fundación Carmen Naranjo, que dice: “De acuerdo con lo indicado por el Tribunal Contencioso Administrativo, en su resolución No. 17-2001 de las 09:15 horas del 12 de enero de 2001, y en consonancia con lo indicado en los artículos 1, 8 y 11 y 17 de la Ley

No. 5338 "Ley de Fundaciones", una fundación es un ente privado de utilidad pública, es decir, es una entidad de servicio público de naturaleza privada. Su objeto busca realizar o ayudar a realizar, sin fines de lucro, actividades educativas, benéficas, artísticas o literarias, científicas, y en general todas aquellas que signifiquen bienestar social. Por ello, (y de interés para la presente consulta) y con el fin de fiscalizar el destino y correcta aplicación de su patrimonio - el cual legalmente está afecto al cumplimiento de los fines para los que son constituidas - es que sus Juntas Administrativas, aparte del miembro o miembros designados por el fundador, se completan con dos miembros más, uno designado por el Poder Ejecutivo y el otro por la Municipalidad del cantón en donde la misma tiene su domicilio.

En concordancia con la ley, nos permitimos presentar tres personas candidatas a ocupar, responsablemente, la representación del Gobierno local de Alajuela ante la Junta Administradora de la Fundación Carmen Naranjo:

- Marta Saborío Saborío, cédula número 204010234
- Cinthya Romano Dorado, cédula número 203680172
- Sergio Solera Segura, cédula número 204190160

De cada una de las personas candidatas se presenta la siguiente documentación:

- Currículo abreviado
- Copia de la cédula de identidad por las dos caras.
- Original de la hoja de delincuencia con vigencia de tres meses, de la siguiente manera:
- Hoja de delincuencia de las señoras Saborío Saborío y Romano Dorado emitidas el cinco de abril de dos mil veintidós, con vigencia de tres meses a partir de la fecha de emisión, o Hoja de delincuencia del señor Solera Segura emitida el seis de abril de dos mil veintidós, con vigencia de tres meses a partir de la fecha de emisión. Correos electrónicos: info@fundacioncarmennaranjo.org / admin@fundacioncarmennaranjo.org. Teléfono: 7050-0709."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Trámite BG-316-2022. Trámite 29086-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Asociación Desarrollo Específica del Adulto Mayor de Sabanilla, firmado por la Sra. Annia Ruth Alvarado Mora, Presidenta y el Sr. Luis Francisco Calvo Bolaños, Secretario, que dice: "**La Asociación de Desarrollo Específica del Adulto Mayor de Sabanilla de Alajuela**, con cédula jurídica número 3-002-798818, con calificación de idoneidad para la administración de fondos públicos, según oficio MA-SCM-07-2022, les solicitamos de la manera más respetuosa, nos incluyan en la distribución del presupuesto anual, para la compra del lote del proyecto denominado Centro Diurno del Adulto Mayor de Sabanilla de Alajuela, dicho proyecto se presentó en el proceso de la calificación para la idoneidad para la administración de fondos públicos, y ahora lo retomamos y presentamos para su aprobación. La descripción del proyecto se encuentra en el perfil adjunto a la presente.

Para los efectos requeridos, les presentamos los datos de la representante legal de nuestra Asociación y la demás información para una comunicación asertiva.

Representante legal: Annia Ruth Alvarado Mora.

Número de cédula: 2 0373 0279

Teléfono: 8811-4850

Correo: annialvarado@yahoo.es adeamsa@outlook.com

Cuenta corriente de la Asociación del Banco Nacional de Costa Rica: IBAN CR61 0151 0331 0010 0207 87."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE Y TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trámite BG-318-2022. Oficio CNJ-001-2022 del Consejo Nacional de Juventudes del Ministerio de Cultura y Juventud, firmado por la Sra. Margareth Solano Sánchez, Viceministra de Juventud, que dice: "En la condición de secretaria técnica del Consejo Nacional de Juventudes (órgano creado mediante Decreto Ejecutivo N°40515-MP-MCJMEP), me permito hacer de su estimable conocimiento que en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Juventudes No. 09-2022, celebrada el pasado 28 de febrero del 2022, fue adoptado el Acuerdo No. 02, que literalmente expresa:

ACUERDO N°02: Enviar una excitativa a las Municipalidades del país instando a articular acciones con los Comités Cantonales de la Persona Joven en la creación de sus proyectos como también en la ejecución de programas a favor de las juventudes de los diferentes cantones del país vinculando con los ODS y las políticas públicas. Teléfonos: 2256-8315/2255-5188, ext 147. Correo electrónico: srosales@mcj.go.cr."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO CNJ-001-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Trámite BG-319-2022. Oficio CNJ-002-2022 del Consejo Nacional de Juventudes del Ministerio de Cultura y Juventud, la Sra. Margareth Solano Sánchez, Viceministra de Juventud, que parte del oficio dice: En la condición de secretaria técnica del Consejo Nacional de Juventudes (órgano creado mediante Decreto Ejecutivo N°40515-MP-MCJMEP), me permito hacer de su estimable conocimiento que en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Juventudes No. 09-2022, celebrada el pasado 28 de febrero del 2022, fue adoptado el ACUERDO N°03: Enviar una excitativa a las Municipalidades del país en ejecutar la creación de políticas cantonales de juventudes vinculadas con el plan estratégico con un esquema vinculante con la política pública nacional de juventudes. Correo electrónico: srosales@mcj.go.cr.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO CNJ-002-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Trámite BG-320-2022. Oficio CNJ-003-2022 del Consejo Nacional de Juventudes del Ministerio de Cultura y Juventud, firmado por la Sra. Margareth Solano Sánchez, Viceministra de Juventud, que dice: "En la condición de secretaria técnica del Consejo Nacional de Juventudes (órgano creado mediante Decreto Ejecutivo N°40515-MP-MCJMEP), me permito hacer de su estimable conocimiento que en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Juventudes No. 09-2022, celebrada el pasado 28 de febrero del 2022, fue adoptado el Acuerdo No. 04. Correo electrónico: srosales@mcj.go.cr."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Trámite BG-321-2022. Oficio SM-0316-04-2022 de la Municipalidad de Los Chiles, firmado por la Sra. Francinie Hurtado Carballo Secretaria a.i. del Concejo Municipal, que parte del oficio dice: Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito notificarle acuerdo del Concejo Municipal de Los Chiles, tomado mediante acta de la sesión ordinaria N°138, celebrada el martes 12 de abril del año 2022. Donde se dio a conocer el oficio MQ-CM-370-22-2020-2024, de fecha 07 de abril del 2022, enviado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Quepos. Asunto: transcripción del Acuerdo 01, Artículo Tercero, Audiencias, adoptado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Quepos, en Sesión Ordinaria N°.155-2022, celebrada el martes 05 de abril del 2022. Por tanto, en el Capítulo III, Artículo 4, Inciso D, Acuerdo N° 006, el Concejo Municipal por decisión unánime acuerda: 1)-.Brindar apoyo al Acuerdo 01, Artículo Tercero, Audiencias, adoptado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Quepos, en Sesión Ordinaria N°.155-2022, celebrada el martes 05 de abril del 2022; con relación a la cantidad de estudiantes que están cancelando pasaje de transporte. Correo electrónico: e.secre@muniloschiles.com. Teléfono: 2471-1038.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SM-0316-04-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Trámite BG-324-2022. Trámite 29220-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Oficio JACA-043-2022 de la Junta Administradora del Cementerio General y Las Rosas de Alajuela, firmado por la señora Dinia Castro Solís, Administradora, que dice: "Sirva la presente para saludarlo y al mismo tiempo con indicaciones superiores, remitirle el documento intitulado **"INFORME DE LABORES - AÑO 2021"** de la **Junta Administradora del Cementerio General y Las Rosas de Alajuela**, con el propósito de mantenerlos informados, sobre la labor que realiza esta Junta en nuestra comunidad de Alajuela, en materia exequial.

Dicho documento fue aprobado por esta Junta Administradora, en la Sesión Ordinaria JACA-03-2022, celebrada el pasado 10 de marzo de 2022. Correo electrónico: info@cementeriosdealajuela.com."

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO

En realidad, cuando uno lee este informe se llena de orgullo, se llena de orgullo, de que todavía hay hombres y mujeres alajuelenses desinteresados por el bienestar de esta comunidad, en realidad ese informe refleja seriedad, refleja compromiso, refleja responsabilidad, refleja esperanza, refleja fe, refleja solidaridad humana y refleja compasión, en el marco de esas palabras, quiero presentar esta moción a este honorable Concejo en este sentido. **(Procede a hacer lectura de la moción).**

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano. Avalada por los señores regidores: MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, M.Ed. Guillermo Chanto Araya y el MSc. Leonardo García Molina. **"CONSIDERANDO QUE: 1-**Este honorable órgano colegiado conoce el voluminoso Informe Anual de Labores 2021 de la Junta Administrativa del Cementerio General y el Cementerio Las Rosas de Alajuela.

2-Esta Junta desarrolla su trabajo de forma ad honórem, en beneficio de las familias, de Alajuela y de otras localidades, que sufren la pérdida de un ser querido.

3-La Junta Administrativa coadyuva con esta corporación municipal en la administración y funcionamiento de los campos santos señalados.

4-La Junta realiza la función encomendada por la institución municipal de nuestro cantón, con apego a los más profundos valores éticos y humanos.

MOCIONO: Para que este Honorable Concejo Municipal extienda una excitativa de felicitación a la Junta Administrativa del Cementerio General y el Cementerio Las Rosas de Alajuela, por su trabajo caracterizado por la excelencia, la transparencia, la solidaridad humana, la responsabilidad y el compromiso mostrado a la comunidad alajuelense, en los momentos de dolor, por la partida de un ser amado.

Que este ejemplo solidario por servir desinteresadamente y ad honórem a la comunidad alajuelense, siga iluminando la tarea de cada día que realiza esta distinguida Junta.

¡Qué Dios les bendiga y guarde en tan alta misión de entrega a los demás! Exímase de trámite de comisión conforme artículo 44 CM."

PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Primero que nada, quiero agradecerle a la Junta Administradora de los Cementerios mencionados y mañana casualmente tengo reunión con la Junta del Cementerio de la Guácima, son juntas que muy bien lo señala Don German, trabajan con las uñas y ad honorem y además que no hemos pensado que el cementerio es lo único que todos vamos a utilizar y muy pocas

veces pensamos en él y en la inversión que hay que hacerle. Creo que ya existe bastante política pública al respecto y tenemos bastantes opciones y creo que hay que pensar en inversión significativa para que el espacio en los cementerios no sea un problema en el mediano plazo, como ya lo está siendo y creo que podríamos pensar inclusive en crematorios para que los cementerios tengan esos recursos, para que podamos pensar en crematorios y economizar espacios. Señor Presidente, aprovecho la justificación del voto para hacer propuesta en futuro que creo que será importante plantear a este Concejo Municipal.

SEGUNDA VOTACIÓN: DAR POR RECIBIDO EL OFICIO JACA-043-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Trámite BG-325-2022. Trámite 29302-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Fundación Lazos de Amor de Turrúcares. **Nota: No presentan documento dirigido al Concejo Municipal, únicamente la copia de la cédula de identidad y la hoja de delincuencia del Sr. Jorge Antonio Acuña Ruiz.**
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Trámite BG-326-2022. Trámite 29411-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. César Augusto Cerdas Paniagua, cédula de identidad 204610035, Dirigente de la Banda Comunal de Montecillos, que dice: "Deseándole éxitos en su gestión. Queremos hacer de su conocimiento que en la Comunidad de Montecillos, hay un grupo de jóvenes que viven en un ambiente de alcohol, drogas y familias disfuncionales, por eso hace 23 años se fundó con mucho esfuerzo la Banda Comunal de Montecillos, esto con el afán de ayudar a dichos jóvenes a utilizar su tiempo en algo de provecho y así evitar que caigan en algún vicio, es por eso que a este grupo, se le donaron unos implementos musicales que nunca pudimos utilizar, debido a que la Asociación de Desarrollo se los llevo y, por eso necesitamos de su ayuda para recuperarlos, o ver si nos pueden ayudar con otros implementos de música, para así integrar más jóvenes que quieren formar parte de este grupo. Celular: 6095-6600."

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO

Bueno nada más quiero referirme a este tema en un sentido, hace unos pocos meses celebrando el Bicentenario de la Independencia Patria, recuerdo que dentro de las actividades organizadas por la Municipalidad de Alajuela participó la Banda Comunal de Montecillos y me llena de nostalgia que en tan poco tiempo se desconozca el paradero de los instrumentos musicales, máxime si tomamos en cuenta que tuvieron más de un año en que no tuvieron participación alguna y que esa es por lo menos la más reciente que yo conozco. Así que aquí hay una tarea también que nos están documentando, porque nos ponen opción A, opción B, saber si la Asociación de Desarrollo los tiene o se los dejo como dice el usuario acá o por el contrario, si es posible, ayudar con nuevos instrumentos bueno, primero tenemos que ver si esos instrumentos existen y qué paradero tienen, porque ya les digo, recientemente hubo una participación de la Banda Comunal de Montecillos donde hicieron gala los jóvenes de la comunidad en el uso de esos instrumentos así que yo siento que lo primero es averiguar el paradero de esos de esos instrumentos musicales.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. CÉSAR AUGUSTO CERDAS PANIAGUA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Trámite BG-327-2022. Trámite 29308-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Giovanni López Segura, que dice: "Mi nombre es Giovanni López Segura, ced 110760970. Soy persona con discapacidad física,

tengo paralizado la mitad de mi cuerpo y tengo un tumor en mi cerebro. No tengo pensión ni ingresos, tengo 6 hijos y vivo con mi pareja, la mamá de todos estos niños. Vivimos en Rincón de Cacao.

En días recientes la CCSS me incluyó en un curso o taller virtual para superar mi discapacidad. La terapeuta me pide una serie de aditamento para continuar con la terapia, pero yo no los puedo comprar. Tal vez ustedes me puedan brindar ayuda. Adjunto epicrisis, documento del Hospital de Alajuela, cédula, foto de los instrumentos. Gracias de antemano. Celular: 6021-4550. Correo electrónico: geovanniseicura1230@gmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES Y A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Trámite BG-328-2022. Trámite 29082-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Huber André Garnier Kruse, que dice: "El suscrito, **HUBER ANDRE GARNIER KRUSE**, en mi condición de Presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **HERMANOS GARNIER DIEZ MC CORMICK S.A.** (anteriormente denominada CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO SA.) con cédula jurídica número 3-101-082065, de conformidad con la certificación de personería adjunta, por este medio manifiesto y solicito lo siguiente:

Mi representada es dueña de la finca de la Provincia de Alajuela inscrita bajo matrícula de folio real 277682-000, la cual está ubicada en San Rafael de Alajuela, sector de La Cañada.

Dicha finca tiene una medida de 596 metros con 89 decímetros y está descrita en el plano catastrado A-0737518-1988.

En la colindancia norte dicha propiedad, se encuentra la denominada calle Loma Linda, la cual en dicho punto desde varios años es intransitable debido a un grave problema topográfico de desnivel por cuanto existe una grada o loma de al menos 3 metros, que hace imposible la circulación de vehículos de cualquier tipo.

Debido a que en ese punto la calle Loma Linda es intransitable, como un servicio y gesto solidario con la comunidad para evitar el colapso vial, hemos tolerado por años que en una franja de aproximadamente 14 metros en el costado sur de nuestra propiedad (parte de nuestro terreno) se produzca el tránsito vehicular dando continuidad de hecho a dicha calle. Sin dicha tolerancia, no existiría posibilidad material de tránsito en ese punto de la calle Loma Linda.

Dado que hoy en día necesitamos poner en orden la situación de dicha propiedad y formalizar la situación, ofrecemos a la Municipalidad de Alajuela lo siguiente, según la propuesta adjunta de levantamientos catastrales realizados al efecto para dividir (segregar) la finca de interés:

1-Como un aporte directo a la comunidad alajuelense ofrecemos al gobierno local la DONACIÓN de la franja de terreno de 390 m² que hoy día opera como continuación vial de hecho de la calle Loma Linda, para que se inscriba con naturaleza de calle pública de dominio municipal.

2-Por su parte, en cuanto al resto de la finca, por razones de ordenar y distribuir la misma solicitamos que la Municipalidad nos apruebe la segregación de dicho resto en 2 lotes con una superficie aproximada cada uno de 175 metros cuadrados (m²). Cabe agregar que, de los mismos planos, uno contiene el tanque de almacenamiento de agua de la ASADA que abastece de agua al Residencial La Cañada, mediante el pozo de la urbanización, para lo cual la segregación asegura el servicio público y su continuidad, por lo que se satisface el interés público de la población de este sector.

Siendo que de lo indicado se evidencia un claro y directo interés público para el gobierno local, y la comunidad alajuelense, solicitamos muy respetuosamente que el Concejo Municipal apruebe tanto el visado de los planos que describen las porciones de terreno explicadas (área destinada a calle y de terreno para calle pública y dos lotes restantes), como la recepción de la donación de terreno para calle pública. Correos electrónicos: agarnier@garnier.cr, npiedra@garnier.cn lbogarin@garnier.cr , y pabloquiros@consultorio.com."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de los señores Síndicos Municipales del distrito San Rafael de Alajuela Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Christopher Montero Jiménez, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Lic. Pablo José Villalobos Arguello y la Licda. Diana Isabel Fernández Monge. **“CONSIDERANDO QUE:** Se conoce tramites BG-328-2022 y BG-346-2022 Solicitud del Señor Huber André Garnier Kruse Representante y apoderado generalísimo de la sociedad Hermanos Garnier Diez MC Cormick.S.A.

En los documentos adjuntos solicita se autorice por parte del Concejo el visado para segregación y donación de dos planos a catastrar uno de 78 m cuadrados donde se ubica el tanque de agua potable que abastece el Residencial la Cañada y otro de 277 m cuadrados, además de donar un terreno de 390 m cuadrados para dar continuidad a la calle Loma Linda en San Rafael de Alajuela.

Que dicha continuidad es vital e indispensable garantizarla y formalizarla técnica y legalmente conforme a derecho corresponde.

Que se adjuntan para mejor resolver el plano faltante para sus respectivas autorizaciones de visado. **MOCIONAMOS. 1º** Para que este honorable Concejo Municipal, conforme a lo solicitado por el Señor Huber André Garnier Kruse Representante y apoderado generalísimo de la sociedad Hermanos Garnier Diez MC Cormick. S.A. y a lo aportado adicionalmente en la presente moción acuerde trasladar esta solicitud a la Administración Municipal para que en un plazo de 15 días naturales a partir de su notificación, la Unidad Técnica de Gestión Vial emita criterio técnico al respecto. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **C/c.** Concejo Distrito San Rafael de Alajuela.”

RECESO 19:26 PM
REINICIA 19:31 PM

PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. HUBER ANDRÉ GARNIER KRUSE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Trámite BG-346-2022. Trámite 29988-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Huber André Garnier Kruse,, que dice: “El suscrito, **HUBER ANDRÉ GARNIER KRUSE**, portador de la cédula de identidad número 1-0416-1344, en mi condición de Presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **HERMANOS GARNIER DIEZ MC CORMICK S.A.** (anteriormente denominada CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO S.A.) con cédula jurídica número 3-101-082065, por este medio procedo a aclarar la solicitud presentada mediante el trámite número 0029082-2022, en cuanto a lo siguiente:

1. Que, mediante dicho trámite, y de conformidad con los antecedentes expuestos inicialmente, se solicitó a la Municipalidad la aprobación de la segregación y visado Municipal de 2 lotes de una superficie aproximada cada uno de 175 metros cuadrados (m2), según las consideraciones expuestas en el documento principal.

2. Que, dicha área fue consignada por error, y que por este medio se aclara y se solicita se rectifique que el área de los 2 lotes es de 78 metros cuadrados (m2) y 277 metros cuadrados (m2) respectivamente, tal y como quedó evidenciado en los planos adjuntos a dicha solicitud, mismos que se vuelven a anexar mediante el presente escrito.

Se reitera que el plano de 78 metros cuadrados (m2) contiene el tanque de almacenamiento de agua que abastece al Residencial La Cañada, mediante el pozo de la urbanización, para lo cual la segregación asegura el servicio público y su continuidad, por lo que se satisface el interés público de la población de este sector.

De acuerdo a lo anterior, se solicita se anexe de inmediato la presente nota, al trámite previo principal.

Agradezco que cualquier comunicación relacionada con el presente trámite, sea notificado a los siguientes correos electrónicos: agarnier@garnier.cr, nniedra@garnier.cn, lbogarin@garnier.cr, y pabloquiros@consultorio.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Trámite BG-330-202. Oficio MQ-CM-404-22-2020-2024 de la Municipalidad Quepos, firmado por la Sra. Licda. Alma López Ojeda, Secretaria del Concejo Municipal de Quepos, que dice: "Para su conocimiento y fines consiguientes se transcribe el acuerdo 34, Artículo Séptimo, Mociones, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No.155-2022, celebrada el día martes 05 de abril del 2022; integrado por el señor Kenneth Pérez Vargas, quien preside, las señoras Regidoras Yanssi Patricia Rodríguez Brenes y Niria Fonseca Fallas y los señores Regidores Hugo Arias Azofeifa, Rigoberto León Mora. Acuerdo Ratificado en la misma sesión ordinaria 156-2022, celebrada el 12 de abril de 2022; que dice: Iniciativa 02. Presentada por los señores miembros del concejo municipal de Quepos; Señor. Hugo Arias Azofeifa. Regidor Propietario; Señora. Niria Fonseca Fallas, Regidora Propietaria; Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario; Señor Rigoberto León Mora, Regidor Propietario, Señora, María Isabel Sibaja Arias, Regidora Suplente, Señor. Rafael Ángel León Mora. Regidor Suplente, Señora Jenny Román Ceciliano, Sindica Propietaria, Distrito Segundo, Savegre, Señor Dixon Espinoza Cordero, Síndico Propietario del Distrito Primero Quepos y Señor Guillermo Díaz Gómez, Síndico Suplente, Distrito Segundo, Savegre; que textualmente dice:

En vista de: Toda la problemática actual en tema de transporte estudiantil en todo el país, como muchos colegios y escuelas no asisten muchos estudiantes, con esto causando daños al futuro de los jóvenes.

Mociono para: Que en condiciones como regidores y síndicos del concejo municipal de la municipalidad de Quepos solicitamos un voto de apoyo, donde le digamos al nuevo gobierno y en representación del Ministerio de Hacienda y Ministerio de Educación no tocar el presupuesto durante los cuatro años de gobierno para que no se vean afectados los colegios y escuelas públicas de este país." HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.

ACUERDO NO. 34: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar en todos sus términos la iniciativa 01 Presentada por los señores miembros del concejo municipal de Quepos; Señor. Hugo Arias Azofeifa. Regidor Propietario; Señora. Niria Fonseca Fallas, Regidora Propietaria; Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario; Señor Rigoberto León Mora, Regidor Propietario, Señora, María Isabel Sibaja Arias, Regidora Suplente, Señor. Rafael Ángel León Mora. Regidor Suplente, Señora Jenny Román Ceciliano, Sindica Propietaria, Distrito Segundo, Savegre, Señor Dixon Espinoza Cordero, Síndico Propietario del Distrito Primero Quepos y Señor Guillermo Díaz Gómez, Síndico Suplente, Distrito Segundo, Savegre. POR TANTO: Se solicita un voto de apoyo, donde se le diga al nuevo gobierno y en representación del Ministerio de Hacienda y Ministerio de Educación no tocar el presupuesto durante los cuatro años de gobierno para que no se vean afectados los colegios y escuelas públicas de este país. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO DISPENSADO DE TRAMITE DE COMISIÓN. Teléfono: 2777-8300, ext 108. Correo electrónico: concejo@muniquepos.go.cr".

EN LO CONDUCTENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de los señores Síndicos Municipales del distrito San Rafael de Alajuela Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes y el señor regidor Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. Avalada por los señores regidores: MSc. Christopher Montero Jiménez, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Lic. Pablo José Villalobos Arguello,

Licda. Diana Isabel Fernández Monge y la Sra. María Balkis Lara Cazorla. Y los señores síndicos: Licda. María Alexandra Sibaja Morera, Licda. Cinthya Villalta Alfaro, Sra. Sonia Padilla Salas, Sr. Randall Guillermo Salgado Campos, Sr. Álvaro Arroyo Oviedo, Sra. Xinia María Agüero Agüero, Sr. Luis Porfirio Campos Porras, Lic. Eder Francisco Hernández Ulloa, Licda. María Celina Castillo González, Sr. Marvin Alberto Mora Bolaños, Sra. Xinia Rojas Carvajal, Sr. Arístides Montero Morales, Sr. Donal Morera Esquivel, Sr. Mario Miranda Huertas, Sra. Ligia María Jiménez Calvo, Sra. Kattia María López Román, Sra. María Luisa Valverde Valverde, Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos, Sr. José Antonio Barrantes Sánchez, Sr. Jorge Antonio Borloz Molina y la Sra. María Elena Segura Eduarte. **"CONSIDERANDO:** Oficio MQ-CM-404-22-2022-2024 del 18 de abril de 2022. La Secretaria del Concejo Municipal del Cantón de Quepos, refiere a todas las municipalidades del país el acuerdo 34, artículo séptimo, Mociones adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, solicitando un voto de apoyo donde se le diga al nuevo gobierno y a los jefes del Ministerio de Hacienda y de Educación Pública, no tocar el presupuesto durante los cuatro años de gobierno, para que no se vean afectados los colegios y escuelas públicas de este país.

MOCIONAMOS: Para que este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, no solamente emita un voto de apoyo a la noble y acertada excitativa del Honorable Concejo Municipal del Cantón de Quepos, en defensa de los miles de estudiantes de secundaria y primaria de todo el país, que indudablemente ven afectadas sus posibilidades de estudio cuando los presupuestos asignados a sus centros educativos son reducidos. Además de lo anterior, para que en aras de garantizar y preservar el derecho a una educación obligatoria y gratuita tal y como reza nuestra constitución política, se solicite muy respetuosamente al Señor Presidente de la República Doctor Rodrigo Chávez Robles, y a sus Ministros de Hacienda Nogui Ramón Acosta Jaén, de Educación Katharina Muller Castro y de la Presidencia Natalia Díaz Quintana, redoblar esfuerzos a efecto de que en el menor tiempo posible y con carácter de urgencia y de alta prioridad nacional, se giren todos los recursos económicos presupuestados para cada junta administrativa y de educación de cada centro educativo del país, Centros educativos, que hoy lamentablemente están a las puertas de que los diferentes operadores de servicios públicos, les corten y suspendan los mismos a falta de pago por falta de los depósitos de los presupuestos por parte de los Ministerios de Hacienda y de Educación, esto sin obviar los problemas por no pago que tal atraso les está generando con todos sus proveedores que amenazan en muchos casos con denuncias ante los tribunales de justicia por incumplimiento de pago.

Se envíe copia de este acuerdo y se solicite un voto de apoyo a todos los Concejos Municipales y Concejos Municipales de Distrito del país, a la UNGL, Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela, Juntas Administrativas y de Educación del Cantón de Alajuela, Concejos de Distritos del Cantón de Alajuela, a todos los Señores Diputados y Señoras Diputadas de Asamblea Legislativa.

Diríjase este acuerdo al Señor Presidente de la República Doctor Rodrigo Chávez Robles, y a sus Ministros de Hacienda Nogui Ramón Acosta Jaén, de Educación Katharina Muller Castro y de la Presidencia Natalia Díaz Quintana. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **C/c** Medios de información Extra. Multimedios. CRHOY. Telenoticias, La Prensa Libre, Tele Diario. Noticias Repretel. Informe Once."

PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MQ-CM-404-22-2020-2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Trámite BG-331-2022. Correo electrónico enviado por la Comisión Nacional de Fuerza y Luz, Sra. Ana María Alemán Rodríguez, que dice: "Asunto: Reubicación de postes y soportes del tendido eléctrico y la corta de estos árboles. 01-2001-2022-850/ 01-2001-2022-851. Buenos Días. Espero se encuentren muy bien, de parte de la

CNFL le informamos que las solicitudes expuestas en las notas adjuntas se encuentran en proceso de inspección por parte de la Unidad Planificación y Diseño Sistema de Distribución. Para el mes de mayo, se estarán realizando las visitas al sitio y posteriormente les brindaremos mayor información. Correo electrónico: didistri@cnfl.go.cr.”

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de los señores Síndicos Municipales del distrito San Rafael de Alajuela Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Lic. Pablo José Villalobos Arguello, Licda. Diana Isabel Fernández Monge y la Sra. María Balkis Lara Cazorla. **“CONSIDERANDO:** Que con el trámite BG-331-2022, se conoce correo electrónico de la CNFL suscrito por la Señora Ana María Alemán Rodríguez, en relación a las excitativas aprobadas por este Concejo Municipal, donde se les solicita la reubicación de los postes y soportes o tensores del tendido eléctrico, que en la ejecución del Proyecto Construcción de la Calle La Cañada Barrio Lourdes de San Rafael de Alajuela y en la ejecución del Proyecto denominado Construcción de Alcantarillado Pluvial Cordón y Caño, Construcción de Aceras y Ampliación y Asfaltado de la Calle Barrio San Isidro San Rafael de Alajuela, ruta cantonal Código según Planificación Sectorial del MOPT 2-01-005. Imposibilitan la construcción de las aceras cumpliendo con la Ley 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996 y la Ley 9976 Ley de Movilidad Peatonal, manifiesta que las solicitudes expuestas se encuentran en proceso de inspección por parte de la Unidad de Planificación y Diseño Sistemas de Distribución y que para el mes de mayo, se estarán realizando las visitas al sitio y posteriormente brindarán mayor información.

MOCIONAMOS: Para que este Honorable Concejo Municipal además de dar por recibido el presente correo, acuerde enviar formal agradecimiento a la Presidencia Ejecutiva de la CNFL, esperando pronto sea atendida nuestra solicitud, en aras de garantizar la seguridad e integridad peatonal de nuestros munícipes del Distrito de San Rafael de Alajuela. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **C/c** Señora Sofía Marcela González Barquero Alcaldesa Municipal a.i. Señor Ing. Luis Fernando Moya Chavarría Director Proyecto, Unidad Técnica de Gestión Vial. Señores Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Alajuela. Señores Comité de Vecinos Barrio San Isidro Correo electrónico evezamoras@hotmail.com. Señores Comité de Vecinos Barrio Lourdes San Rafael de Alajuela. Concejo Distrito San Rafael de Alajuela.”

PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE FUERZA Y LUZ. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Trámite BG-332-2022. Oficio DE-214-2022 del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, firmado por el Sr. Francisco Azofeifa Murillo, Director Ejecutivo a.i, que dice parte del oficio: Reciba un afectuoso saludo, de quienes laboramos en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), rector en la defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. En el marco de la función fiscalizadora asignada al Conapdis en la Ley 9303, el Subproceso de Fiscalización de la Dirección Técnica, cuenta con un Índice de Gestión en Discapacidad y Accesibilidad (**IGEDA**), que se aplicó en el año 2021, tanto a instituciones públicas como municipalidades. Los componentes de esta autoevaluación se establecen de acuerdo con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el marco jurídico para la gestión pública. Se adjunta, el informe de la entidad que Usted representa. Correo electrónico: arojas@conapdis.go.cr.”

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO DE-214-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Básicamente era recibirlo, pero es preocupante, porque el informe del IGEDA del Índice de Gestión de Discapacidad y Accesibilidad hizo un estudio de 46 municipalidades y nuestro municipio quedó en el puesto 44, o sea, dos, quedamos pésimo, entonces el año pasado, no se instauró la COMAD, se nombró, pero no se instauró tenemos rampas desde que ingresamos que he venido diciendo que han estado presupuestadas, no se han hecho y aquí este informe lo viene a decir que estamos en números rojos con esta población, que ninguno de nosotros está exento en algún momento a estar incluido en esa parte, gracias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Trámite BG-334-2022. Trámite 29610-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Carlos Luis Arroyo Lobo, que dice: "Mi nombre es: Carlos Luis Arroyo Lobo, Cédula: 205170392. La presente es para solicitar un permiso para vender paquetes y refrescos cumpliendo con las medidas de salud. Impuestos por el ministerio, ya que por mi condición de discapacidad se me es muy difícil conseguir un trabajo. Solicito su ayuda para poder ayudarme con los gastos. Parada de buses que van para las [paradas] de Villa Bonita frente a la bomba. Celulares: 7058-0313/8525-8646."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO: Trámite BG-341-2022. Trámite 39765-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Sara Marina Castillo Narvaéz, que dice: "Asunto: Solicitud de ayuda para poder obtener un permiso de ventas ambulantes. Yo, Sara Marina Castillo Narvaez, cédula 801210158, vecina de Dulce Nombre, San Isidro de Alajuela, hago la solicitud formal para la obtención de un permiso municipal para realizar ventas ambulantes en el sector de Dulce Nombre, San Isidro de Alajuela. Debido a la situación actual de pandemia, que no cuento con un trabajo formal, ni medio de ingresos económicos, que además, 3 de mis hijos al ser extranjeros y no contar aún con la cédula de residencia (se encuentra en proceso), dependen directamente de mí, por esto, me vi en la necesidad de realizar ventas a la orilla de la calle con productos de la zona para poder obtener el sustento diario. Y cuento con una hipoteca de mí propiedad, pagando una mensualidad de 130 mil pesos por mes.

Por este medio, solicito la ayuda necesaria para continuar con los pasos requeridos para la obtención de un permiso municipal para realizar las ventas de manera legal, dejando clara mi voluntad para continuar formalmente con la siguiente etapa y esperando acatar todo lo que se me indique. Agradeciendo de antemano toda la ayuda que se me pueda brindar y sin más que agregar, quedo atenta a su respuesta. Correo electrónico: castillosara1775@gmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Trámite BG-342-2022. Oficio 2110-2022 de la Municipalidad de Belén, firmado por la Sra. Ana Patricia Murillo Delgado, Dpto. Secretaría del Concejo Municipal, que parte del oficio dice: La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.21-2022, celebrada el siete de abril del dos mil veintidós y ratificada el diecinueve de abril del año dos mil veintidós, que literalmente dice: CAPÍTULO IV. MOCIONES E INICIATIVAS. ARTÍCULO 10. Se conoce Moción que presenta la Regidora Propietaria Zeneida Chaves. Conmemoración sobre la concientización del Autismo y otros tipos de discapacidad *Autismo* es un espectro de esperanza, sueños, habilidades,

sentimientos, deseos y posibilidades. Teléfono: 2587-0150. Fax: 2587-0152. Correo electrónico: secretariaconcejo1@belen.go.cr.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 2110-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Trámite BG-347-2022. Oficio SCMT-220-2022 de la Municipalidad de Tarrazú, firmado por la Sra. Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal, que parte del oficio dice: Para los fines correspondientes le transcribo el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Tarrazú, en Sesión Ordinaria 103-2022, celebrada el día veintiuno de abril del dos mil veintidós, donde se acuerda: ACUERDO #10: El honorable Concejo Municipal de Tarrazú apoya en todos sus extremos el oficio MQ-CM-370-22-2020-2024, emitido por el Concejo Municipal de Quepos, donde transcriben el acuerdo 01, artículo tercero, tomado en la sesión ordinaria 155-2022, celebrada el 05 de abril del 2022, que textualmente dice: Audiencia 01. Atención a padres de familia del Colegio Técnico Profesional de Quepos; quienes exponen y presentan oficio DREA-SEC02-CTPM-0155-2022, remitido por el Msc. Fernando Enríquez Espinoza, director del Colegio Técnico Profesional de Matapalo; que textualmente dice: ASUNTO: Cantidad de estudiantes que están cancelando pasaje de transporte. Teléfono: 2546-6227. Ext. 110. Correo electrónico: secretaria@munitarrazu.cr.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SCMT-220-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Trámite BG-382-2022. Trámite 31069-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Auxiliadora Vega Jiménez, que dice: "Me gustaría solicitar su ayuda para obtener un puesto o tramo de ventas en Alajuela ya sea el Centro, Reforma o el Hospital.

Hago esta solicitud ya que en mi familia somos 3 personas con discapacidad y ninguno estamos en capacidad de trabajar y con este puesto nos ayudaríamos a salir y a ganar algo de dinero. Actualmente recibimos 2 pensiones de la Caja y eso nos alcanza para sustentarnos ya que pagamos ₡150.000 de alquiler más comida. Celular: 8371-5954."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Trámite BG-383-2022. Trámite 31094-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Delena Edith Sánchez Fonseca, que dice: "La suscrita, Delena Edith Sánchez Fonseca, cédula 4-0135-0789, por este medio de manera respetuosa manifiesto y solicito lo siguiente:

Hace poco tiempo gestione ante este honorable Concejo que se me otorgara un permiso para venta de frutas y golosinas en un pequeño puesto con un toldo en la entrada a una propiedad en Laguna de San Isidro de Alajuela.

Este Concejo rechazó mi petición indicando que, según la reglamentación, *es prohibido otorgarlo en el casco urbano de los poblados que son cabeceras de distrito.*

Dado que, contrario a lo indicado en el acuerdo adoptado, mi puesto estaría localizado en la entrada a una propiedad en un sector muy despoblado de la Laguna de San isidro, que no es en lo absoluto urbano ni cabecera de dicho distrito y por ende NO ESTARIA UBICADO EN EL CASCO URBANO DE NINGUN POBLADO CABECERA DE DISTRITO, de forma muy humilde les ruego: - Reconsiderar mi situación y mi caso y proceder a otorgarme el permiso para venta estacionaria de frutas y golosinas en un área de ingreso a una propiedad localizada en la Laguna de San Isidro de Alajuela, 400 metros al norte de la entrada del Parque La Laguna. Correo electrónico: glabiola3@hotmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Trámite BG-384-2022. Trámite 31120-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. José Luis Cedeño Porras, cédula de identidad: 103570097, que dice: "Por este medio me dirijo a ustedes a fin de solicitarles su aprobación para obtener un permiso de Puesto de venta (Tramo) para la venta de frutas y verduras en la zona de Alajuela, del cementerio 150 metros al Oeste. De antemano agradezco su atención a la presente y la respuesta que me puedan dar. Celular: 8892-8879."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Trámite BG-385-2022. Trámite 31184-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Comité de Salud Ciruelas, firmado por el Sr. Martín Ramírez Fuente, Presidente, que dice: "ASUNTO: CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EB AIS DE CIRUELAS DE ALAJUELA. Por este medio los vecinos de la comunidad de Ciruelas les solicitamos de manera muy respetuosa a la Alcaldía, Concejo Municipal y al Concejo de Distrito de San Antonio del Tejar que incluyan dentro de los próximos presupuestos extraordinarios del 2022 y 2023 el dinero faltante para la construcción del **NUEVO EB AIS DE CIRUELAS**, ya que dicho proyecto cuenta: 1. terreno de 1.497,09 m² ubicado en la finca número 39771 que es propiedad municipal, al lado este de la plaza de fútbol, 2. Estudio Geotécnico, 3. Aval por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, 4. Uso de suelo. 5. El proyectos del Nuevo Ebais de Ciruelas cuenta con planos: eléctricos, mecánicos y eléctricos el cual se le pago a la empresa TECTONICA S.A. por ₡18.000.000. El Ebais de Ciruelas actualmente tiene una población adscrita de 5.802 asegurados. Eso sin contar a la población extranjera y a la atención que tiene que brindar a los empleados de las fabricas cercanas como (emergencias y incapacidades), lo que ocasiona la saturación en los servicios médicos dejando a la población sin cupo. Nos preocupa enormemente que la comunidad de Ciruelas está creciendo rápidamente producto de los nuevos proyectos de vivienda que actualmente se están desarrollando en la zona, pero lastimosamente dicho desarrollo no va de la mano con las necesidades de la población ni mucho menos con la infraestructura de salud que cada vez está más saturada sin posibilidad de prestar mejores servicios a la comunidad.

Antecedentes:

1. Que el oficio **MA-DGP-0358-2019** fue emitido por profesional municipal la arquitecta Bersay Quesada Rodríguez, donde dio la orden de inicio a la empresa TECTONICA INGENIEROS S.A. para elaborar los planos estructurales, mecánicos y eléctricos.
2. Que el oficio **MA-DGP-0493-2020** fue emitido por la Arqta Bersay Quesada Rodríguez profesional encargada del proyectos indica que técnicamente es inviable utilizar unos planos que fueron utilizados con especificaciones técnicas especiales de un terreno, área y sitio establecida.
3. Que el oficio **MA-DGP-0300-2021** fue emitido por la Arqta Bersay Quesada Rodríguez, indico que el proyecto tendría un costo aproximado de ₡350 millones. Lo que faltaría ₡270.996.863,64.
4. Que el oficio **DRSS-DRIPSSCN-ARIM-0429-2021** fue emitido por el jefe de ingeniería de la CCSS, donde indica que la institución no está facultada legalmente para realizar inversiones en obras nuevas que no sean de la CCSS, por esa razón toma como referencia la construcción del Ebais de Turrúcares donde la Municipalidad de Alajuela apor to el terreno, asesoría técnica, diseño y construcción de la obra y financiamiento. Ya que el diseño de cooperación comunal ha resultado exitoso para la prestación de los servicios de salud en la provincia de Alajuela.
5. Que el oficio **GM-0749-2022**, fue emitido por la doctora Randal Álvarez Juárez Gerente Médico de la CCSS, indica que el proyecto de construcción del Nuevo Ebais de Ciruelas está dentro del portafolio de proyectos bajo el número **CCSS-1074**, en modalidad de Desarrollo:

Cooperación comunal e Interinstitucional (Asociación de Desarrollo Integral, Municipalidad de Alajuela y CCSS). Como lo hizo con el Ebais de Turrúcares de Alajuela.

Por tanto: 1. Les solicitamos que no se le cambie el destino al remanente de los \$70 millones que es del ₡52 millones. Que la Unidad ejecutora tuvo de devolver a la Municipalidad de Alajuela.

2. **Que se declare el proyecto de Construcción del Nuevo Ebais de Ciruelas de Interés Público**, ya que se han utilizado dinero público como dineros de la comunidad por un monto mayor de \$22 millones, entre planos, limpieza del terreno, estudio geotécnico entre otras cosas **nos sería justo tirar a la basura fondos público de todos los ciudadanos**. Y más aún cuando la profesional a cargo del proyecto la Arqta Bersay Quesada Rodríguez indico en el oficio MA- DGP-0493-2020, escrito textualmente **"1. Técnicamente es inviable utilizar unos planos que fueron realizados con especificaciones técnicas especiales de un terreno, área y sitio específico. 2. El destino para dichos planos es la construcción del nuevo Ebais de Ciruelas"**. PD. Para comentarios, consultas y notificaciones, favor dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico: comitesaludciruelasalajuela@gmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE POR MEDIO DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS EMITA CRITERIO LEGAL AL RESPECTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Trámite BG-333-2022. Trámite 29472-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Luis Alberto Oreamuno Rojas, que dice: "Estimados señores el presente acuso es para solicitarle que según lo correspondiente al Mercado de Alajuela corresponde a este cuerpo colegiado por ser este inmueble de la Municipalidad de Alajuela como gobierno local, yo Luis Alberto Oreamuno Rojas cédula 2-287-271 e inquilino de esta Municipalidad de Alajuela precisamente de este Mercado quiero solicitar a la mayor brevedad me respondan y se me dé copia del cual Concejo Municipal aprobó los cierres y darme el acuerdo Municipal del número del cierre de los pasillos 220, 221 carnicería La nueva chico chulo y el local 235 donde era el chino Amen, porque estos callejones tenían más de 50 años o más abierto al público que este servía para la movilización de los inquilinos y clientes

Además, esta era la salida de emergencia de este sector como si la tienen los otros costado del inmueble que considero inoportuno dicho cierre de estos pasillos por lo que estaré realizando esta investigación de acuerdo al artículo 30 de la Constitución política de Costa Rica como el artículo 27,33 de mi derecho de petición y respuestas y a ley 8422

Según la ley probidad como ente de manejo y administración pública según la ley General de la Administración pública y el Código Municipal. Celular: 8616-1252. Correo electrónico: dbolanosvillalobos@gmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Oficio MA-A-596-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Reciba un cordial saludo. Mediante la presente le remito el trámite # 12349-2022, suscrito por el señor Arturo Ramírez Mora, cédula 900690160, mediante el cual solicita audiencia ante el Concejo Municipal."

Documento suscrito por el Sr. Arturo Ramírez Mora: "Por este medio manifiesto inconformidad por respuesta dada en OFICIO N.MA-ACC-134-2022, en el cual recomienda consultar los reglamentos y normativas en la Gaceta N.101, esquivando atribuciones de la municipalidad.

Recapitulación y comentarios:

CAPÍTULO I

-Léase el: Artículo 1, inciso B) Reglamentar los procedimientos para solicitar permisos y garantizar a los habitantes del cantón de Alajuela el derecho a la salud y un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

CAPÍTULO II

Artículo 6, inciso 7, Es competencia de la municipalidad velar por el cumplimiento satisfactorio de requisitos y formular cualquier denuncia e investigación.

-Artículo 6, inciso 10, punto 8. Son atribuciones de la municipalidad coordinar con la SUTEL, Ministerio de Salud o previa solicitud por cualquier persona que se considere afectada.

Y en mención a la respuesta un poco jocosa de la nota N.49157: Cabe mencionar en el punto 1: Son atribuciones de la municipalidad el fiscalizar, y que cumplan con las normas y además son información pública.

-En cuanto al punto 10, no indica usted qué capítulo, artículo, inciso consta que los postes en áreas públicas no requieren acuerdo del concejo municipal, favor indicarlo.

-En el punto 11 y no menos importante, adjuntamos nota de respuesta del control fiscal y urbano donde indica que dicha estructura en mención (poste) no cuenta con permisos por tanto el departamento realizó una nota de prevención municipal por invasión al derecho de vía, por construir sin derechos constructivos en terrenos públicos.

CAPÍTULO III

-Léase en: Artículo 9, inciso C) Declaración jurada, y en específico el punto iii. Que indique no hay poste en radio de 250 mts.

-Artículo 9, inciso c) Menciona que dentro de los requisitos se encuentra presentar una declaración jurada autenticada por un abogado específicamente el punto iii. El mismo debe indicar que no hay torre de telecomunicaciones o poste en un radio de 250 mts. ¿Se cumple este requisito?

-Artículo 15. Sujetos a parámetros técnicos y "aprobación del concejo municipal" en referencia al punto 10.

-Artículo 17. Retiro del centro de la vía pública y del espaldón del cordón de caño respecto a la infraestructura y la distancia mínima entre posted, siendo 250 mts lineales.

-Hacemos hincapié en este capítulo y se adjuntan fotos del sitio.

NOTA: No es cuestión de frenar el desarrollo, sino de proteger la salud pública fomentando un desarrollo sostenible con el ambiente.

PETITORIA Por tanto le solicitamos al honorable Concejo Municipal una audiencia pública presencial. Celular: 6110-5455."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA QUE PROCEDA A PROGRAMAR UNA AUDIENCIA PARA RECIBIR AL SEÑOR ARTURO RAMÍREZ MORA Y PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VIII. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICE ALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-1783-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-OMM-034-2022, suscrito por la Lic. José Carlos Bastos Vargas, Coordinador Incubación de Microempresas, mediante el cual solicita autorización para el uso de los Parques Central y Juan Santamaría, Pasaje León Cortes y Plaza Tomas Guardia, con el fin de realizar ferias empresariales iniciando en el mes de mayo del presente año hasta diciembre del 2022."

Oficio MA-AIM-007-2022 de la Actividad Incubación Microempresas: "Con el objetivo de realizar una actividad donde se pretende lograr la participación comunitaria de las personas empresarias de una Microempresa atendiendo las necesidades urgentes del sector de esta población.

De la manera más atenta le solicito, el uso de los espacios públicos **Pasaje León Cortés, Plaza Tomas Guardia**, los parques **Central y Juan Santamaría** para llevar a cabo una feria empresarial por mes, iniciando en el mes de mayo del 2022 y finalizando en el mes de diciembre del 2022. Esto con la finalidad de apoyar a un sector de la sociedad que ha sufrido los embates de esta situación tan particular."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita Por Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **Referencia: Moción para solicitar información a la Administración Municipal sobre oficio MA-AIM-007-2022, en relación con la solicitud de permiso para el uso de espacios públicos en el Pasaje León Cortés, la Plaza Tomás Guardia, los parques Central y Juan Santamaría.** "CONSIDERANDO:1-Que se analiza oficio MA-A-1783-2022, de la Alcaldía Municipal de Alajuela, en relación con el oficio MA-OMM-034-2022, suscrito por el licenciado José Carlos Bastos Vargas, en condición de Coordinador de Incubación de Microempresas de la Municipalidad de Alajuela, donde solicita permiso de uso de los Parques Central y Juan Santamaría, Pasaje León Cortes y Plaza Tomas Guardia, para realizar feria empresarial iniciando en el mes de mayo hasta diciembre 2022.

2-Que, en relación con las actividades señaladas, el oficio de Incubación de Microempresas no indica las horas en que se realizará cada actividad en cada lugar, las fechas en las que se realizará cada actividad, la determinación del lugar exacto a utilizarse y, además, si la participación de las personas emprendedoras tiene costos económicos para ello. En caso de que sea oneroso el uso del espacio público, este Concejo Municipal debe conocer el monto, el concepto de ese pago, la metodología que se va a emplear para la selección de las personas participantes, en qué se utilizará el dinero y otros detalles del proyecto. Asimismo, es importante tener conocimiento de ¿cómo se van a cubrir los costos de energía eléctrica y agua para cada una de las actividades?

3-Por lo anterior, debe enviarse atento oficio a la Administración Municipal para que evacúe las interrogantes señaladas.

POR TANTO, MOCIONO: Se solicita a la **Alcaldía Municipal de Alajuela** nos informe, previo a tomar la decisión correspondiente, sobre el permiso en estudio, lo siguiente:

- a) Las horas en que se realizará cada actividad señalando cada lugar;
- b) Las fechas en las que se realizará cada actividad;
- c) La determinación del lugar exacto a utilizarse;
- d) Favor indicar si la participación de las personas emprendedoras tiene costos económicos para ello.
- e) En caso de que sea oneroso el uso del espacio público sírvase indicar el monto, el concepto de ese pago y lo que cubre el pago;
- f) Sírvase enviarnos la metodología que se va a emplear para la selección de las personas participantes;
- g) Sírvase informarnos en qué se utilizará el dinero que se recolecte y otros detalles del proyecto.
- h) ¿Cómo se van a cubrir los costos de energía eléctrica y agua para cada una de las actividades? **Exímase del trámite de comisión y se aprueba en firme."**

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS

Efectivamente, de lo que se trata la nota es simplemente de solicitarle al Concejo el permiso para el espacio público, el resto todo depende de la Administración, entonces ya es el departamento quien coordina todo con la Administración, de qué condiciones se llevará la actividad y demás, para el Concejo propiamente es el que avale o no el uso del espacio público, gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Me permite hacerle una consulta, es que el permiso es desde el mes de mayo hasta diciembre, o sea, que nosotros ni siquiera debemos saber en qué fechas se van a hacer las ferias, de mayo a diciembre microempresas puede abordar todas esas áreas y nosotros no tenemos que saberlo, eso es lo que nos está explicando, digamos, yo pregunto porque soy un ignorante en el tema, gracias.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS

En este caso la Administración en su momento, puede hacerles a ustedes llegar un detalle, un informe de qué fechas se van a realizar las actividades y demás, pero en realidad lo que están haciendo es planteando la solicitud del espacio para lo que va a ser coordinado por el Departamento de Incubación de Empresas.

PRIMERA VOTACIÓN: SE SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE UN VOTO POSITIVO DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, DIEZ VOTOS NEGATIVOS. QUEDANDO DENEGADA LA MOCIÓN.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE APROBAR EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PASAJE LEÓN CORTÉS, PLAZA TOMAS GUARDIA, LOS PARQUES CENTRAL Y JUAN SANTAMARÍA PARA LLEVAR A CABO UNA FERIA EMPRESARIAL POR MES, INICIANDO EN EL MES DE MAYO DEL 2022 Y FINALIZANDO EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 Y QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SUMINISTRE UN CRONOGRAMA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-1788-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PSJ-0744-2022, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual se brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-521-2022."

Oficio MA-PSJ-0744-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Me refiero al oficio MA-A-1694-2022 mediante el cual remite a este Proceso, el acuerdo tomado por el Concejo Municipal del artículo N° 3, capítulo VI de la sesión ordinaria N° 13-2022, transcrito en el oficio MA-SCM-521-2022 de la Secretaría del Concejo Municipal.

De previo, le indico que, en atención a los oficios referidos, este Proceso no ha recibido a la fecha el oficio MA-ABM042-2022 de la Bodega Municipal, ni de parte de esa dependencia ni de parte de la Alcaldía Municipal, de manera que no podemos referirnos sobre su contenido.

Con relación al oficio de la Policía Municipal, así como de la Alcaldía Municipal, se encuentra este Proceso realizando una investigación preliminar de lo acontecido, para rendir así el informe a la Alcaldía Municipal, caso asignado a la Licda. Katya Cubero Montoya, Abogada de esta dependencia.

En cuanto a los cuestionamientos del acuerdo, señalo:

a) A investigación preliminar permitirá establecer la participación de funcionarios en el hecho, y eventualmente las posibles responsabilidades de su actuar, de manera que no es posible adelantar criterio como lo pretende el Concejo Municipal.

b) Será a través del procedimiento administrativo respectivo, a través del cual se establecerá la existencia de un eventual daño, sus dimensiones y responsabilidades, siendo que en esta etapa, se trata de una mera especulación.

c) Dependerá de los alcances del procedimiento, ya que la convención colectiva establece la obligación de que los abogados municipales ejerzan la representación legal de los funcionarios, en procesos generados por sus funciones, no obstante, es evidente que si se trata de eventuales responsabilidades de esos funcionarios que afecten a la Municipalidad, esa representación no es compatible con nuestras labores.

Consideramos importante señalar que la naturaleza propia de los procedimientos administrativos es confidencial, de manera que una vez instaurado, solo serán parte del proceso la administración y el investigado, y siendo que nos encontramos en una etapa previa (investigación preliminar), tampoco es factible adelantar criterios que puedan afectar el procedimiento que deberá instaurarse por la administración (nombrando el órgano director respectivo)."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **TEMA: DENUNCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL ANTE LA FISCALÍA ADJUNTA DE ALAJUELA EN RELACIÓN CON LA PÉRDIDA DE DECOMISO EN CUSTODIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. FECHA: 17 DE MAYO DE 2022. CONSIDERANDO: 1.** Que en fecha 17 de marzo de 2022, en la página "**Denunciemos Alajuela dejémonos de habladas**", se publicó la siguiente noticia:

"Y siguen las cosas extrañas en la Municipalidad de Alajuela, resulta que hace unos días decomisaron más de mil cajas de cerveza, en un local sin permisos en San Antonio del Tejar, estas las llevan en custodia a la bodega en Montecillos, cuando logran tener los permisos el juez ordena la devolución, pero como es común en nuestra municipalidad, cuando llegan a retirarlas ya no habían 500 cajas de cerveza, la magia apareció de en la municipal del dando y dando y como todo, nadie responsable y la alcaldía brilla por su ausencia."

2. Que este Concejo Municipal de Alajuela, **ACTA ORDINARIA No. 13-2022**, Sesión Ordinaria No. 13-2022, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con quince minutos, del martes 29 de marzo del 2022, en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, tomó el siguiente acuerdo del artículo 3, capítulo VI, mediante moción presentada por la suscribiente, veamos: "**ARTÍCULO TERCERO: Moción suscrita por la regidora la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, que dice: "TEMA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES QUE HA TOMADO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LAS RESPONSABILIDADES EN RELACIÓN A LA PÉRDIDA DE DECOMISO EN CUSTODIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. FECHA: 17 DE MARZO DE 2022. CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha 17 de marzo de 2022, en la página "Denunciemos Alajuela dejémonos de habladas", se publicó la siguiente noticia:

"Y siguen las cosas extrañas en la Municipalidad de Alajuela, resulta que hace unos días decomisaron más de mil cajas de cerveza, en un local sin permisos en San Antonio del Tejar, estas las llevan en custodia a la bodega en Montecillos, cuando logran tener los permisos el juez ordena la devolución, pero como es común en nuestra municipalidad, cuando llegan a retirarlas ya no habían 500 cajas de cerveza, la magia apareció de en la municipal del dando y dando y como todo, nadie responsable y la alcaldía brilla por su ausencia."

2. Que en Costa Rica el servidor público se encuentra sometido a un régimen particular, diferenciado del trabajador privado, y del cual dimanaban una serie de derechos y obligaciones específicas.

3. Que las personas servidoras públicas poseemos una serie de obligaciones de carácter funcional, inherentes a los fines públicos buscados con nuestra actividad y que deben orientar siempre nuestra gestión, a fin de no incurrir en una falta personal generadora de responsabilidad disciplinaria.

4. Que algunos de los deberes propios del régimen de empleo público, son:

a) Deber de probidad (art. 3 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Administración Pública);

b) Deber de cumplimiento de los principios del servicio público - continuidad, eficiencia, adaptación al cambio en el régimen legal e igualdad de trato. (art. 4 Ley General de la Administración Pública);

c) Deber de cautelar un adecuado ambiente de control interno (art. 39 de la Ley General de Control Interno).

d) Deber de proteger el interés superior de los niños y las niñas (art. 4 y 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia);

e) Deber de cumplir el ordenamiento jurídico (arts. 11 y 13 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, art. 39.a del Estatuto de Servicio Civil);

f) Deber de dar pronta respuesta e información a las personas usuarias (art. 5 y 10 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos);

g) Deber de obediencia (art. 108 de la Ley General de la Administración Pública);

h) Deber de actuar con eficacia (art. 5 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos)

i) Deber de guardar decoro y de brindar debida atención al usuario (art. 114 de la Ley General de la Administración Pública y art. 39. d) y e) del Estatuto de Servicio Civil);

j) Deber de responder en caso de haber actuado con dolo o culpa grave (art. 199 y 211 Ley General de la Administración Pública);

k) Deber de acatar la Constitución Política (art. 11 de dicho cuerpo normativo).

Adicionalmente, de manera supletoria, con base en el artículo 9 de la Ley General de la Administración Pública y 51 del indicado Estatuto, le son aplicables a dicha relación de empleo público, las disposiciones propias del Código de Trabajo y demás disposiciones relacionadas con la relación de trabajo, como por ejemplo la Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley de Regulación del Fumado, Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, entre otras.

5. Que, son sancionables penal y laboralmente tanto el incumplimiento de los deberes funcionales generales, como las conductas tipificadas legalmente.

6. Que en un cargo de la Administración Pública, los responsables de las unidades de servicios administrativos institucionales (direcciones Administrativo Financieras) ejercen su responsabilidad como cabezas de unidades de apoyo técnico-administrativo de los niveles políticos institucionales, colaborando y asesorando –o sea, influyendo proactivamente- en el proceso estratégico de toma de decisiones sobre asignación, uso y control de los limitados recursos públicos. E igualmente cumplir con las políticas, normas y procesos definidos por el ministerio de hacienda como órgano rector de la Gestión Financiera, según lo establecido en la Ley de Administración de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, verificar el cumplimiento de las normas de control interno que dicte la Contraloría General de la República y de la política institucional definida por los niveles políticos.

7. De conformidad con lo anterior, el nivel gerencial en los entes públicos se encuentra compuesto por servidores públicos con responsabilidades calificadas en orden a una serie de responsabilidades inherentes al cargo y que emanan de diferente normativa aplicable, entre ellas, la Ley General de Control Interno, la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, entre otros. De dichas responsabilidades emanan un régimen sancionatorio, al cual le es aplicable, al igual que el resto de los servidores las siguientes disposiciones:

"Artículo 211.- 1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes. 2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave. 3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia".

"Artículo 213.- A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente".

Es de relevancia indicar que en la Ley General de la Administración Pública, existen algunos casos donde la Ley expresamente califica la gravedad de la infracción, como por ejemplo la emisión de actos manifiestamente ilegales (art. 199), obedecer dichos actos (art. 199), ordenar la ejecución de un acto absolutamente nulo (art. 170) y el retardo grave e injustificado en la conclusión de un procedimiento administrativo (art. 225). En otros casos, incluidos la omisión de actuar con una diligencia debida o la omisión de un deber funcional, es necesario analizar en cada caso concreto si el servidor actuó con culpa grave o dolo a efectos de determinar su responsabilidad administrativa. Como se advierte, a diferencia del régimen de empleo privado en donde se establece un sistema de imputación de determinadas conductas más o menos abiertas que se estiman como antijurídicas.

8. Con respecto a los alcances de dicha responsabilidad en la discusión del proyecto de Ley General se indicó lo siguiente:

"El funcionario va a responder ante la administración y va a responder al particular. Nosotros hemos querido coger toda esa evolución lo que consideramos que es sano. En principio sano consiste en que el funcionario sepa que no obstante que es funcionario debe tener el mismo deber de prudencia o diligencia y respeto a los derechos ajenos que el ciudadano común. No hay razón para que se castigue con responsabilidad a un ciudadano común que le causa un daño a otro, y no se castigue con igual responsabilidad a un empleado público que imprudentemente, negligentemente le causa un daño a un particular. Todavía es más punible nos parece éste último porque se supone que por su condición ha de tener no solo una conducta más ejemplar sino más controlada. El término tal (sic), es que el que viola gravemente sus deberes del cargo en realidad comete una negligencia punible. Sin embargo hemos optado por emplear dos términos que en Costa Rica se han empleado siempre en el Código Civil y en muchos ordenamientos nuestros. El dolo o culpa grave, que significa efectivamente una culpa que ya está muy definida por los tribunales. Dependiendo de cada caso, es aquella caso (sic) en dónde o intencionalmente o corriéndose (sic) un riesgo, o con obvia conciencia de que se están violando reglas elementales se causó un daño. En esos casos nosotros consideramos que es moral y además conveniente para el buen andamiento de la administración, desde el punto de vista y que crea y responsabilidad en un funcionario y que éste sea personalmente responsable ante el particular por el daño que le causa. Aparte de la responsabilidad disciplinaria que puede tener, éste señor le va a responder a la administración si la administración tiene que pagarle al particular. Es un freno para el descuido la negligencia grave de la administración, en el desempeño de sus funciones. Por eso hablamos de dolo o culpa grave. Lo que se podría llamar culpa leve o culpa profesional o culpa habitual, esos descuidos explicables en un funcionario esos no se sancionan. Pero lo que es un descuido grave, un olvido de reglas elementales de prudencia en el desempeño de su cargo, esos es sancionado por ofendido y frente a la administración..." (Acta N° 104 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de 3 de abril de 1970, pág. 10).

9. Con relación a la diferencia entre los conceptos de dolo o culpa ha sido analizada de la siguiente forma:

"La acción u omisión han de ser culpables, esto es, producto de la deliberada voluntad de dañar (dolo) o de negligencia o imprudencia (culpa) del agente. La diferencia entre estas dos formas de culpabilidad radica en la voluntariedad o intencionalidad." (Enciclopedia Jurídica Básica, Volumen II, Editorial Civitas, España, 1995, pág. 2585).

10. Sobre el concepto de culpa grave se ha señalado:

"De las variadas clasificaciones de la culpa que la doctrina suele establecer, la más relevante a efectos civiles es la que distingue de la culpa leve u ordinaria la culpa grave o lata. La culpa grave o lata consiste en un apartamiento de gran entidad del modelo de diligencia exigible: No prever o no evitar lo que cualquier persona mínimamente cuidadosa hubiera previsto o evitado. Puede ser grave tanto la culpa consciente como la culpa inconsciente o sin previsión. En el primer caso, siempre que el agente no haya querido ni aceptado la producción de la falta de cumplimiento o del evento dañoso previsto, pues entonces habría dolo, siquiera eventual." (Enciclopedia Jurídica Básica, Volumen II, Editorial Civitas, España, 1995, pág. 1865).

11. Que es responsabilidad de este Concejo Municipal resguardar el patrimonio municipal, sobre todo en razón de los eventuales perjuicios que puedan surgir en sede judicial o administrativa, por lo que debe solicitarse la siguiente información a la Administración Municipal de Alajuela.

POR TANTO, MOCIONO: **I.** Que este Concejo Municipal acuerda enviar este análisis a la Administración Municipal a quien se le insta a indicar en el plazo de 10 días, a este Concejo Municipal lo siguiente:

a) ¿Qué acciones administrativas ha tomado la Administración Municipal para establecer las responsabilidades de las personas funcionarias públicas involucradas en este asunto?

b) ¿De qué forma estima la administración municipal que será resarcido el daño ocasionado a la persona usuaria lastimada con la pérdida de su patrimonio? En caso positivo, ¿en qué se fundamenta?

c) ¿En caso de demandas penales en este asunto, debe la Administración Municipal proveerles defensa técnica o no?

II. Envíese copia de este acuerdo a la Auditoría Municipal para que le dé seguimiento a esta respetuosa solicitud.

Con este acuerdo, este Concejo Municipal **se separa de la responsabilidad pecuniaria de cualquier acto u omisión de la Administración en contra de la legislación vigente. Exonérese del trámite de Comisión. Acuerdo en firme.**"

3. Que el Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, entre otras cuestiones, mediante oficio MA-PSJ-0744-2022, indicó a este Honorable Concejo Municipal, lo siguiente:

"Consideramos importante señalar que la naturaleza propia de los procedimientos administrativos es confidencial, de manera que una vez instaurado, solo serán parte del proceso la administración y el investigado, y siendo que nos encontramos en una etapa previa (investigación Preliminar), tampoco es factible adelantar criterios que puedan afectar el procedimiento que deberá instaurarse por la administración (nombrando el órgano director respectivo)..."

4. Que, los procedimientos administrativos se encuentran informados por una serie de principios de profunda raigambre constitucional, tales como los de prontitud y oportunidad (artículo 41 de la Constitución Política), más conocido como de celeridad o rapidez (artículos 225, párrafo 1º, y 269, párrafo 1º, de la Ley General de la Administración Pública), eficacia y eficiencia (artículos 140, inciso 8, de la Constitución Política, 4º, 225, párrafo 1º, y 269, párrafo 1º, de la Ley General de la Administración Pública), simplicidad y economía procedimentales (artículo 269, párrafo 1º, ibidem), que le imponen a los entes públicos la obligación imperativa de substanciarlos dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas es decir, **sin retardos graves e injustificados** para evitar la frustración, la eventual extinción o la lesión grave de las situaciones jurídicas sustanciales invocadas por los administrados por el transcurso de un tiempo excesivo e irrazonable. El privilegio de las administraciones públicas, denominado autotutela declarativa y que, a la postre, constituye una pesada carga para las personas administradas, no debe invertirse y ser aprovechado por éstas para causarle una lesión antijurídica al administrado con la prolongación innecesaria de los procedimientos administrativos. Los mismos argumentos son válidos para los procesos judiciales, de tal forma que no tiene sentido que teniendo este Concejo Municipal la posibilidad de denunciar directamente ante la Fiscalía Adjunta de Alajuela, los hechos que aquí se describen no lo haga. Las personas administradas no tienen por qué sufrir la inercia de la Administración Municipal en perjuicio de su derecho constitucional a una justicia pronta y cumplida y de su derecho a ser efectivamente tutelada, especialmente tomando en cuenta que en esta materia, la Administración goza de una ventaja, por disposición constitucional, frente a las personas administradas.

5. Que, a la fecha, **este Concejo Municipal no tiene conocimiento alguno de que se haya presentado la denuncia correspondiente**, sobre los hechos que aquí se analizan, ante la **Fiscalía Adjunta de Alajuela**, pese a que el Código Penal establece lo siguiente:

"Artículo 322.- Favorecimiento personal Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años al que, sin promesa anterior al delito, ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a substraerse a la acción de esta u omitiere denunciar el hecho estando obligado a hacerlo."

POR TANTO, MOCIONO: Que se envíe, a modo de denuncia, el texto completo de esta moción a la Fiscalía Adjunta de Alajuela, con la respetuosa solicitud de que proceda a realizar la investigación correspondiente de los hechos desarrollados. Adjúntense los oficios MA-A-1788-2022 de la Alcaldía Municipal de Alajuela y el oficio MA-PSJ-0744-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela.

Con este acuerdo, este Concejo Municipal **se separa de la responsabilidad objetiva y subjetiva, pecuniaria y penal, de cualquier acto u omisión de la Administración Municipal de Alajuela. Exonérese del trámite de Comisión. Acuerdo en firme.**"

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO

Básicamente es para decir lo siguiente, no tengo claro como el planteamiento de la moción nos va a exonerar de una responsabilidad a la cual por ley no nos compete, no nos compete a nosotros investigar, ni sancionar ya eso es tarea de la Administración no se puede absorber a alguien de una responsabilidad que no tiene, nosotros como Concejo no tenemos la responsabilidad de investigar, ni de sancionar, en este caso a los funcionarios municipales, si hay alguna implicación de alguno de ellos o de alguna persona ajena y que haya incurrido en algún delito.

PRIMERA VOTACIÓN: SE SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE UN VOTO POSITIVO DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, DIEZ VOTOS NEGATIVOS. QUEDANDO DENEGADA LA MOCIÓN.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Bueno, quiero decirles que hoy he aprendido tanto de verdad a veces nos atrevemos a decir cosas sin fundamento, yo voto positivo porque en primer lugar cuando hay una noticia criminis cualquier ciudadano o ciudadana, puede ir a la Fiscalía Adjunta y denunciarlo no importa que no haya imputados, no importa que no haya un daño, dijeron por ahí. Además de eso, no es cierto que el oficio diga que hay una denuncia puesta por parte de la Alcaldía, el oficio dice que está en secreto y que hay una investigación administrativa no hubiera querido que me contaran qué fue lo que paso en el proceso, pero si por lo menos que nos informaran si estaba en la Fiscalía y cuál es el número de expediente y por último vote positivo porque si tenemos responsabilidad de lo que haga la Alcaldía, precisamente porque en este Concejo se comisionó una moción aprobada por este Concejo Municipal, nosotros tuvimos conocimiento de un delito y ahora sencillamente que pase lo que tenga que pasar, pues no yo con este voto me reservo mi derecho a acudir a la vía jurisdiccional y si voy a ir a la Fiscalía Adjunta de Alajuela porque hay un delito declarado, muchas gracias.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1788-2022. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-1784-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-SP-177-2022, suscrito por el Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador Subproceso Proveeduría, referente a la solicitud de adjudicación con base en el cumplimiento jurídico, técnico y económico de la Licitación Pública N° 2021LN-000002-0000500001, denominado "Contratación de una Empresa que brinde el Servicio de Limpieza de Vías Públicas de Cuantía Inestimable según Demanda en el Cantón Central de Alajuela".

En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal, adjudicar con base en el cumplimiento Jurídico, Técnico y Económico la Licitación Pública 2021LN-000002-0000500001 denominada "Contratación de una empresa que brinde el servicio de limpieza de vías públicas de cuantía inestimable según demanda en el cantón central de Alajuela", a la empresa Interconsultoría de Negocios y Comercio IBT S.A. cédula jurídica 3101180865 por un monto de ₡93,15 (noventa y tres colones con quince céntimos), cuales corresponden a la sumatoria de los precios unitarios de los bienes requeridos en el pliego cartelario que por tratarse de una contratación modalidad según demanda que serán solicitados por medio orden de pedido, hasta completar el monto máximo anual de ₡200.000.000.00, (doscientos millones de colones), lo anterior obedece al cumplimiento técnico, jurídico y económico requeridos para el proceso de compra establecido. Lo anterior, con base en el artículo N° 86 y N° 87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Se autoriza al señor Randall Eduardo Barquero Piedra, Presidente Municipal,

para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo.”

SE RESUELVE 1. APROBAR ADJUDICAR CON BASE EN EL CUMPLIMIENTO JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO LA LICITACIÓN PÚBLICA 2021LN-000002-0000500001 DENOMINADA “CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE BRINDE EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS DE CUANTÍA INESTIMABLE SEGÚN DEMANDA EN EL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA”, A LA EMPRESA INTERCONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y COMERCIO IBT S.A. POR UN MONTO DE ₡93,15 (NOVENTA Y TRES COLONES CON QUINCE CÉNTIMOS), CUALES CORRESPONDEN A LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PLIEGO CARTELARIO HASTA COMPLETAR EL MONTO MÁXIMO ANUAL DE ₡200.000.000.00. 2. AUTORIZAR AL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL A LA FIRMA EN EL SISTEMA SICOP. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-1581-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: “Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PRH-178-2022, suscrito por la Licda. Wendy Valerio Jiménez, Coordinadora del Proceso de Recursos Humanos, referente al acuerdo N° MA-SCM-455-2022, tomado en el artículo N°4, capítulo VIII de la Sesión Ordinaria N° 12-2022 del martes 22 de marzo del 2022, mediante el cual solicitan información con respecto a la existencia de políticas institucionales para emplear personas con discapacidad en esta Municipalidad.”

Oficio MA-PRH-178-2022 del Proceso de Recursos Humanos: “Asunto: Información requerida por la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor. Atendiendo lo solicitado mediante Oficio N°MA-A-1292-2022, recibido en este proceso el 01 de abril a las 8:00am, referente a la información requerida por la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, con respecto a **la existencia de políticas institucionales para emplear personas con discapacidad en esta Municipalidad**, le indico lo siguiente:

Para efectos de la información solicitada, consideramos, nos ajustamos al Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862, específicamente en cuanto:

Artículo 7°-Responsabilidades de las Unidades de Recursos Humanos: *Las Unidades de Recursos Humanos tendrán como parte de sus funciones regulares las siguientes: Realizar los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, inducción y contratación de las personas con discapacidad, conforme a las normas de cada órgano o entidad, **de manera que dichos procesos no resulten excluyentes o discriminatorios para este grupo de población.** Por lo que, deberán tener las mismas oportunidades para optar por ascensos, traslados interinstitucionales, permutas, descensos, recargos y reubicaciones en igualdad de condiciones(...)*

En este sentido en la Municipalidad de Alajuela, los Concursos de las plazas vacantes, así como la contratación de personal suplente son abiertos a toda aquella persona que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Puestos vigente, los cuales no son excluyentes, ni discriminatorios para este tipo de población.

Ahora bien, en cuanto al personal nombrado en propiedad y para efectos de aplicación de los artículos 14 y 16, en nuestra institución quienes han presentado patologías medicas certificadas por la Caja Costarricense de Seguro Social o bien por el Instituto Nacional de Seguros, se brinda cumplimiento de dicha normativa promoviendo las reubicaciones laborales, así como la reasignación de funciones a dicho personal que así lo requiera, dicha normativa cita:

"Artículo 14.-Obligación Institucional por condición de discapacidad. *Cuando un trabajador o trabajadora del sector público adquiere una discapacidad la institución estará obligada a tomar las medidas técnicas y administrativas que señala la Ley 7600 y la Ley de Riesgos del Trabajo.*

Artículo 16.—Reformas. Se reforma el párrafo 1º del artículo 89 del Decreto Ejecutivo N° 26831 MP, publicado en la Gaceta del 20 de abril de 1998. Reglamento de la Ley 7600 para que se lea de la siguiente manera:

Todas las instituciones públicas del Estado estarán obligadas a reinsertar a aquel servidor regular que por fuerza mayor o cualquier otro riesgo del trabajo adquiera una discapacidad que afecte su idoneidad en el desempeño de su puesto, ya sea adaptándole el entorno, reubicándola, trasladándola o reasignándola en descenso, con su consecuente indemnización dentro de la organización del Estado”.

Cantidad de Personas con discapacidad que la laboran en la Municipalidad de Alajuela:

Es importante señalar que para efectos de contabilizar las personas con discapacidad se debe mencionar la definición indicada en el artículo 1, de dicho reglamento, mismo que indica textualmente:

"Artículo 1º "-Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que a continuación se indica:

(...)

p- Para efectos de aplicación de esta norma se entiende personas con discapacidad: aquellas personas que hayan sido declaradas mediante certificación emitida por las autoridades competentes de la Caja Costarricense de Seguro Social como persona que posee algún tipo o grado de discapacidad."

Actualmente laboran en esta institución 12 personas con certificación médica del CCSS y 13 con certificación del INS, con algún tipo de discapacidad."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ACCESIBILIDAD PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Este oficio que viene es en base a una moción de fondo que había presentado, en base a una consulta de un proyecto que se requiere crear una comisión que hayan un cierto número de cantidad de empleados municipales, con algún tipo de discapacidad, entre otras cosas y aprovecho para darle la agradecimiento a la Alcaldía porque lo resolvió en un período razonable y aun así creo que el número es bajo y que la persona de recursos humanos se remitió a la legislación actual y no a la que se consultaba como tal, pero lo importante es tener el número y saber que efectivamente la municipalidad si tiene personas con algún tipo de discapacidad contratadas.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-1790-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ACC-974-2022, suscrito por el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador Actividad Control Constructivo, referente al trámite #28918-2022, a nombre de la señora Jenny Pagnusatt Bran, cédula 1-1345-0720, el cual pretende obtener el Visado Municipal A-775441-2002, mediante la aplicación del Art. 25 del PRU. Se adjunta expediente original con 20 folios."

Oficio MA-ACC-974-2022 de la Actividad de Control Constructivo: "Para un mejor resolver del trámite N° **28918-2022**, a nombre la señora Jenny Pagnussat Bran, cédula N° 1-1345-0720, el cual pretende obtener el Visado Municipal **A-775441-2002**, con un área de **176.78 m2**, frente **7,11 metros**, ubicado en el Distrito Alajuela, Canoas.

Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:

"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R.U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano **previo Acuerdo Municipal** en los siguientes casos:

1. Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.

2. Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.

3. Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.

4. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".

(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25** del PRUA, con base a la Ley 8220, y sus reformas referente al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registronacional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable Concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo para el visado municipal A-775441-2002, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Expediente consta de 13 folios (el último plano no se folea por ser un plano original que hay que devolverlo al contribuyente)."

SE RESUELVE AUTORIZAR A LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO PARA EL VISADO MUNICIPAL PLANO A-775441-2002 A NOMBRE DE LA SEÑORA JENNY PAGNUSATT BRAN, CÉDULA DE IDENTIDAD 113450720, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DEL PLAN REGULADOR. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-1710-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito las siguientes resoluciones suscritas por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente a recursos de apelación en contra de avalúos.

1. Oficio MA-ABI-0694-2022, referente al trámite #15164-2020, recurso de apelación, interpuesto por la señora Delma Salas Fernández, cédula 2-0326-0443 en contra del avalúo N° 761-AV-2020 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 23 folios.

2. Oficio MA-ABI-0685-2022, referente al trámite #15403-2020, recurso de apelación, interpuesto por la señora Maribel Eugenia Rodríguez Chavarría, cédula 2-0627-0675, actuando como salva garante y salvaguardia del señor Gerardo Rodríguez Chavarría, cédula 2-0258-149 en contra del avalúo N° 790-AV-2020 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en

el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente con 24 folios.”

Inciso 6.1) Oficio MA-ABI-0694-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: “Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°776-AV-2020. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N°776-AV-2020, realizado sobre la finca N°401530-004 a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuestos a este departamento. Debe indicarse:

1. Que la señora Jenny Susana Valverde Gómez, cédula de identidad N°2-0521-0192, es copropietaria de la finca inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio real N°401530-004, distrito 03 Carrizal, según consta en la Consulta Registral emitida en fecha del 26 de mayo de 2020, por el Registro Nacional mediante su página electrónica (visible al folio 1 del expediente administrativo N°776-AV-2020); la finca de referencia no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

2. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N°776-AV-2020 respecto a la finca N°401530-004, ubicada en la dirección Carrizal, de la Escuela León Cortes 163 m noroeste; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Externo contratado por la Municipalidad de Alajuela, Ing. Otto Chinchilla Sancho, en fecha del 05 de junio de 2020.

3. Que el avalúo de referencia fue notificado el día 09 de julio de 2020, a las 9:22 a.m., recibido por la señora Silvia Valverde Gómez, cédula de identidad N°4-0153-0854 (Hermana de la propietaria), en la dirección del hecho generador del impuesto (Carrizal, de la Escuela León Cortes 163 m noroeste).

4. Que en fecha 09 de julio de 2020, junto con la notificación del avalúo N°776-AV-2020, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N°401530-004.

5. Que mediante el trámite N°15164-2020, de fecha 24 de julio de 2020, la señora Jenny Susana Valverde Gómez, cédula de identidad N°2-0521-0192, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el avalúo N°776-AV-2020 y la multa impuesta por encontrarse omiso en la presentación de la declaración de valor, realizado al inmueble inscrito al folio real N°2-401530-004.

6. Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N°776-AV-2020 y la multa establecida en la ley N°9069, fue resuelto mediante resolución de esta unidad administrativa, de fecha 30 de marzo de 2022, donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria.

7. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.

8. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N°776-AV-2020, conformado con una cantidad de 23 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad.”

Inciso 6.2) Oficio MA-ABI-0685-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: “Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°790-AV-2020. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N°790-AV-2020, realizado sobre la finca N°412375-000, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuestos a este departamento. Debe indicarse:

1. Que el señor Gerardo Rodríguez Ugalde, cédula de identidad N°2-0258-0149, es propietario de la finca inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio real N°412375-000, distrito 03 Carrizal, según consta en la Consulta Registral emitida en fecha del 26 de mayo de 2020, por el Registro Nacional mediante su página electrónica (visible al folio 1 del expediente administrativo); la finca de referencia no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

2. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N°790-AV-2020 respecto a la finca N°412375-000, ubicada en la dirección Carrizal, del Minisúper Carrizal

27 m este y 83 m sur; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Externo contratado por la Municipalidad de Alajuela, Ing. Otto Chinchilla Sancho, en fecha del 09 de junio de 2020.

3. Que el avalúo de referencia fue notificado el día 09 de julio de 2020, a las 11:06 a.m., recibido por el señor Roy Rodríguez Chavarría, cédula de identidad N°2-0672-0379 (Hijo del propietario), en la dirección del hecho generador del impuesto (Carrizal, del Minisúper Carrizal 27 m este y 83 m sur).

4. Que en fecha 09 de julio de 2020, junto con la notificación del avalúo N°790-AV-2020, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N°412375-000.

5. Que mediante el trámite N°15403-2020, de fecha 29 de julio de 2020, la señora Maribel Eugenia Rodríguez Chavarría, cédula de identidad N°2-0627-0675, actuando como garante y salvaguardia del señor Gerardo Rodríguez Ugalde, cédula de identidad N°2-0258-0149, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el avalúo N°790-AV-2020 y la multa impuesta por encontrarse omiso en la presentación de la declaración de valor, realizado al inmueble inscrito al folio real N°2-412375-000.

6. Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N°790-AV-2020 y la multa establecida en la ley N°9069, fue resuelto mediante resolución de esta unidad administrativa, de fecha 30 de marzo de 2022, donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria, el mismo fue notificado en fecha lunes 04 de abril de 2022.

7. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.

8. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N°790-AV-2020, conformado con una cantidad de 24 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "TEMA: **Oficio MA-A-1710-2022**, remite las siguientes resoluciones

1) Oficio MA-ABI-694-2022, trámite 15164-2020, a nombre Sra. **Delma Salas Fernández**, 761-AV-2020. **2) Oficio MA-ABI-685-2022**, trámite 15403-2020, a nombre de Sra. **Eugenia Rodríguez Chavarría**, 790-AV-2020. **FECHA: 17 de MAYO de 2022. "CONSIDERANDOS:**

1. Que se conoce el **Oficio MA-A-1710-2022**, remite las siguientes resoluciones **1) Oficio MA-ABI-694-2022**, trámite 15164-2020, a nombre Sra. **Delma Salas Fernández**, 761-AV-2020. **2) Oficio MA-ABI-685-2022**, trámite 15403-2020, a nombre de Sra. **Eugenia Rodríguez Chavarría, 790-AV-2020.**

2. Evidentemente, por tratarse de temas que deben ser analizados y votados por este Honorable Concejo Municipal, este asunto debe ser remitido a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, para la redacción de un dictamen de comisión. Por lo que, por economía procesal, se le solicita a la Secretaría Municipal, no remitir este acuerdo a la Comisión señalada, hasta que cuente con los expedientes administrativos de cada uno de esos avalúos, para que se envíen en conjunto.

3. A la Administración Municipal de Alajuela, se le hace la respetuosa solicitud de que confeccione una directriz ante sus dependencias para que envíen los expedientes completos cuando remitan recursos de esta naturaleza junto con la gestión correspondiente.

POR TANTO, MOCIONO: 1) Que, se solicita a la Alcaldía Municipal de Alajuela remita los expedientes administrativos de los avalúos señalados en su oficio antes citado, en el menor tiempo posible, a la Secretaría Municipal de Alajuela.

2) Que cuando ya la Secretaría Municipal cuente con los expedientes correspondientes, envíe todo junto a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

3) Se envía a la Alcaldía Municipal de Alajuela, la respetuosa solicitud de que gire instrucciones a sus dependencias para que envíen los expedientes completos, a este Honorable Concejo Municipal, cuando remitan recursos de esta naturaleza, junto con la gestión correspondiente.

Exímase del trámite de Comisión. Acuerdo en firme."

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SÉTIMO: SE RETIRA EL OFICIO MA-A-1785-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, EL CUAL REMITE COPIA DEL OFICIO MA-PPCI-0352-2022 DEL PROCESO PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, MEDIANTE EL CUAL BRINDA RESPUESTA AL ACUERDO MA-SCM-278-2022 Y A SU VEZ SOLICITA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO LAUGUALE HASTA POR 6 MESES.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Voy a retirar el oficio MA-A-1785-2022 porque la sesión extraordinaria del jueves nos vamos a referir a un tema, a una posible opción, acuérdense que hay un acuerdo donde nos dijeron que investigáramos, había un acuerdo donde cuestionaron el monto del alquiler y se le pidió a la Administración que hiciera un estudio de ofertas de alquiler que nos bajarán el costo, pues ya se hizo y hay una oferta, yo aquí tengo una oferta del City Mall que va a venir a presentar a todo el Concejo el próximo jueves y aquí hay una oferta del Mall Internacional, entonces me parece que lo conveniente es escuchar las propuestas y el martes con mucho gusto vemos el tema, porque podríamos anticiparnos a tomar una decisión hoy, sin escuchar las ofertas, el jueves es presencial, la voy a hacer presencial el tema único es la propuesta de alquiler del City Mall la voy a hacer presencial por el simple motivo que todos deben poner atención y así me cercioro que estén poniendo atención, la verdad es que es así es un tema de debate muy interesante y no espero que sea corta, espero que evacúen todas las dudas y que salgamos con una certeza y una decisión ese jueves si Dios lo permite, entonces retiro el documento no hay documento 1785 se retira y no hay discusión sobre el tema, exactamente el jueves vemos el documento.

El Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Presidente Municipal somete a votación la alteración de la sesión extraordinaria: Para presentar el jueves la presentación de la oferta del City Mall e igualmente para conocimiento de ustedes para que lo vea en la agenda, no lo vamos a discutir, sino que se los voy a agendar para que ustedes conozcan la oferta del Mall Internacional, porque no creo conveniente, no van a venir a discutirla, ni a presentarla, pero que ustedes la conozcan.

SE SOMETE A VOTACIÓN LA ALTERACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

**RECESO 20:19 PM
REINICIA 20:24 PM**

ARTÍCULO OCTAVO: Oficio MA-A-1798-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del oficio MA-PSMCV-374-2022, suscrito por el Bach. Leonard Madrigal Jiménez, Coordinador de Seguridad Municipal y Control Vial, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-533-2022."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1798-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Oficio MA-A-1789-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del oficio MA- PCFU-783-2022, suscrito por el Licda. Silvia Herra Azofeifa, Coordinadora a.i., Control Fiscal Urbano, mediante el cual brinda respuesta MA-SCM-486-2022."

Oficio MA-PCFU-783-2022 del Proceso Control Fiscal y Urbano: "REF. oficio N° MA-A-1279-2022 de fecha 31 de marzo de 2022. Reciba un cordial saludo. En respuesta al trámite de referencia le adjunto el informe de la inspección realizada por funcionarios de este Proceso."

INFORME DE INSPECCION

Fecha: 19 de abril de 2022

Referencia: Oficio MA-A-1279 2022

Datos de la finca.			
Dirección:	Coyol DE LA Escuela del pacto jocote 150 sur 200 oeste		
Finca:	015P	Permiso:	M-A ACC 4529 2021

Detalle de lo observado

En inspección realizada en el lugar indicado se pudo observar que en la dirección antes mencionada se colocó una torre en un poste metálico en la zona verde de la calzada.

Respuesta al usuario y recomendaciones.

Se le indica que la torre en cuestión cuenta con su respectivo permiso, por lo que este Proceso no puede actuar. Cualquier consulta por la construcción de la misma debe hacerse al departamento de control constructivo, que es el ente municipal que aprueba los permisos.

Inspectores Álvaro Salas Montero Andrés Ramírez Bravo."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "Referencia: **Moción para solicitar información a la Administración Municipal sobre Oficio MA-A-1789-2022**, remite copia del oficio **MA-PCFU-783-2022**, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-486-2022, en relación con la **colocación de una torre sobre un poste metálico, Alajuela, distrito San José, El Coyol, Pacto del Jocote.** "CONSIDERANDO: 1-Que se analiza **oficio MA-A-1789-2022**, de la Alcaldía Municipal de Alajuela, en relación con el oficio suscrito por la licenciada Silvia Herra Azofeifa, número **MA-PCFU-783-2022**, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo señalado en el oficio de la Secretaría Municipal número MA-SCM-486-2022, en relación a la colocación de una torre sobre un poste metálico, Alajuela, distrito San José, El Coyol, Pacto del Jocote.

2-Que, la información brindada es muy escasa y no permite obtener suficientes elementos de prueba a este Concejo Municipal, para determinar la situación que se investiga.

POR TANTO, MOCIONO: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal solicita respetuosa y atentamente, mediante atento oficio a la Administración Municipal, ampliación de Control Constructivo y otras de sus dependencias, que envíe copia de todo el expediente donde conste que se otorgaron los permisos de los que habla el informe de los inspectores, no sólo por parte de la Administración Municipal sino también de parte de este Concejo Municipal de Alajuela, además de todos los documentos que componen esta autorización; **dentro del plazo máximo de 10 días.** Favor informar si se está cobrando canon y los documentos que lo respaldan.

Envíese este asunto ante la Auditoría Municipal para que le dé seguimiento a esta gestión y nos entregue un informe sobre lo aquí investigado, dentro del plazo de Ley. **Exímase del trámite de comisión y se aprueba en firme.**"

MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO

Básicamente, yo lo que veo en este informe fue que la información que se pidió se direccionó mal, porque el mismo Proceso de Control Fiscal y Urbano está diciendo que el permiso lo otorga el Departamento de Control Constructivo, me parece a mí que ese sería solicitar como una ampliación de la información a ese departamento, me parece a mí Doña Patricia, si usted lo tiene a bien considerarlo, entonces eso es lo que consigna ahí el documento y yo creo que se haría sería sano para tener las dos versiones, tanto la de Control Fiscal como la de Control Constructivo.

PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1789-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Oficio MA-A-1792-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-076-PHM-A-2022, suscrito por el MGP. Alonso Luna Alfaro, Coordinador del Proceso de Hacienda a.i., y el oficio MA-A-1772-2022, suscrito por el Arq. Sergio Bolaños Alfaro, Asesor de esta Alcaldía, encargado de darle seguimiento a los proyectos en SICOP, mediante los cuales se brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-492-2022."

Oficio MA-A-1772-2022 de la Alcaldía Municipal: "En atención y respuesta al acuerdo del Concejo Municipal del *artículo N° 2, capítulo IX de la sesión ordinaria N° 12-2022*, del martes 22 de marzo del 2022, transcrito en el oficio MA-SCM-492-2022, en relación con proyecto: "conector peatonal: construcción de aceras en costado oeste del estadio a Canoas... y ...entubado de aguas pluviales de la ruta 125". En el cual, mediante resolución unánime, Solicita a la Administración Municipal detalle de información.

Leyéndose en listado aportado ítems asignados a este servidor:

1. Una copia del proyecto original que fue aprobado por el Concejo Municipal, así como cualquier modificación que haya sufrido este a la fecha.

2. Nota aclaratoria sobre el status actual del proyecto.

a) Nombre de la empresa adjudicataria

b) Acuerdo municipal sobre dicha adjudicación.

3. Nota aclaratoria sobre el despacho, unidad u oficina municipal encargada de la obra y profesional responsable de la misma.

1. Proyecto original aprobado por el Concejo.

a) Condiciones de la contratación.

i. Numero de contrato: 20180301390-00

ii. Número de procedimiento: 2018LA-000005-0000500001

iii. Descripción: Contratación para construcción de aceras de canoas

iv. Tipo de procedimiento: LICITACIÓN ABREVIADA

v. Modalidad: Cantidad Definida

vi. Clasificación: Obra pública

vii. Justificaciones: La movilidad urbana es uno de los elementos más importantes a considerar dentro del desarrollo de una ciudad, en aras no solo de lograr que ésta pueda convertirse en un espacio de convivencia más afortunado y accesible para el intercambio y los eventos sociales que sostienen la cultura, sino también de permitir, por un lado, la satisfacción de las necesidades humanas de transporte, y por el otro, constituir una ciudad más eficiente en el aprovechamiento de los recursos y por ende más atractiva para competir en un contexto regional y global.

Asumiendo su compromiso, la municipalidad de Alajuela ha desarrollado un proyecto de re-estructuración vial, que implica, junto con el transporte público y motorizado, la dotación de infraestructura para los peatones.

viii. Monto presupuestado: 100 000 000.

ix. Monto contratado: 85 530 482.

x. Contratista: Consorcio Grupo CONDECO conformada por Grupo CONDECO VAC S.A. y Constructora Consultora PG S.A.

xi. Solicitante, Elaborador de Especificaciones Técnicas, y, Administrador de la Contratación: Fabián González, posteriormente se asume la administración por Lawrence Chacón y posteriormente por Roy Delgado.

xii. Técnico elaborador del cartel: Shilena Salas Jiménez.

xiii. El día 12-02-2020 bajo la aprobación de la alcaldesa Laura María Chávez Quirós se suspende el contrato por causas de interés público considerando los siguientes puntos:

1. Que el proyecto no podrá ser concluido bajo el alcance e interés institucional, dado que las etapas previas que debían realizarse no han sido posibles de cumplir, toda vez que al encontramos sobre una ruta nacional la coordinación y aprobación para los alineamientos son

dictados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y no se tiene certeza de que esa institución haya otorgado dichas licencias en épocas pasadas considerando el crecimiento poblacional y constructivo de la zona.

2. Al no contarse con el alineamiento planificado y hallarse construcciones invadiendo la zona del actual proyecto, no se puede garantizar que el alcance final sea el proyectado.

3. Para lograr obtener un alcance acorde con la planificación institucional, se deben realizar obras adicionales que en la actualidad no poseen un presupuesto activo, situación que provoca que se requiera incorporar recursos adicionales mediante una modificación presupuestaria o en un presupuesto extraordinario.

4. Dado que la institución se encuentra en la preparación de un presupuesto extraordinario, en el cual se pretenden incluir los recursos necesarios para alcanzar la meta esperada, se requiere mantener el presente contrato inactivo parcialmente.

xiv. En 22 de diciembre 2020. Se conviene la recisión por mutuo acuerdo de la contratación (se adjunta documento "01 Pago Recisión 2018LA-0000500001") con un costo para la administración por ₡7 235 878,78.

b) Como documentación original para la contratación se adjuntó:

i. Viabilidad Ambiental (tres documentos)

ii. Planos (Adjuntos 02-03-04)

iii. Especificaciones técnicas (adjunto "05 ET Construcción Aceras Canoas")

2. Situación actual del proyecto.

Lo solicitado en punto 3 (sobre el despacho, unidad u oficina municipal encargada de la obra y profesional responsable de la misma) es legible en numeral c)-a-vii.

El proyecto supra citado, actualmente cuenta con solicitud de contratación en la cual se incluye tanto el alcance de aceras de Canoas como el alcance de aceras de Sabanilla; dicha modificación a la solicitud se hace en función de optimizar los recursos con que se cuenta en el subproceso de proveeduría, de manera que se elabora un único cartel que contempla ambos alcances. Sin embargo, para efectos de concursar por la adjudicación, cada Alcance (partida) se contrataría de forma independiente siendo viable que los proyectos sean adjudicados a empresas diferentes. En lo subsiguiente y para no hacer omisiones de lo tramitado se presentará tachada lo referente al ~~proyecto aceras de sabanilla~~:

La modificación principal que se podría identificar en el proyecto específico es la inyección de capital contándose con ₡200 000 000 en la última separación aportada, a diferencia de los ₡100 000 000 con los que se contaba para la elaboración del proyecto originalmente.

Adicionalmente se algunas variaciones al diseño original en función de que se incorporen con mayor determinación los alcances de manejo de pluviales y las superficies de tránsito generando un producto de mayor impacto positivo para la comunidad. Todo visibles en los planos adjuntos al presente oficio 0062021001800010 pudiéndose visualizar la siguiente secuencia de acciones y documentación adjunta a los procedimientos:

a) 20 de septiembre La Arq. Gabriela Bonilla Portilla, en su calidad de coordinadora de Subproceso de Diseño y Gestión de Infraestructura emite oficios N° MA-DGP-334-2021, en el cual solicita elaborar separación presupuestaria de la subpartida de vías de comunicación (03.02.06.05.02.02) por un monto de ₡200 000 000 referente a "construcción de aceras de canoas". Y oficio N° MA-DGP-535-2021, en el cual solicita elaborar separación presupuestaria (03.02.13.05.02.02) por un monto de ₡50 000 000.

b) 20 de septiembre La licenciada Ana María Alvarado Garita estampa sobre los Oficios Supra citados, la constancia de separación, haciendo referencia al origen de los fondos del presupuesto extraordinario 01-2021.

c) 18 de octubre del 2021. Ingresa el nuevo planteamiento del proyecto en la plataforma SICOP.

a. Bajo las siguientes condiciones.

i. Descripción: CONSTRUCCIÓN DE ACERAS DE CANOAS (I ETAPA) Y CONECTOR PEATONAL DE SABANILLA

ii. Tipo de procedimiento: LICITACIÓN ABREVIADA

iii. Modalidad: Cantidad Definida

- iv. Clasificación: Obra pública
- v. Justificaciones: Que se justifica la contratación de un especialista en el campo de la construcción para desarrollar proyectos de infraestructura en sitios públicos del cantón, dada la necesidad de ejecutar esta obra y la imposibilidad que tiene la institución para desarrollar la misma mediante la actividad ordinaria.
- vi. Monto presupuestado: 250 000 000. Conformado por 200 millones de aceras de Canoas y 50 millones de conector Sabanilla.
- vii. Solicitante, Elaborador del cartel, y, Administrador de la Contratación: Gerald Andrey Muños Cubillo (funcionario municipal destacado en subproceso de diseño y gestión de proyectos)
- viii. Técnico elaborador del cartel: Shilena Salas Jiménez.
- b. Trámite para el cual el administrador de contrato adjunta.
 - i. 369-DGP-2021, Contratación de aceras de Canoas y Conector Sabanilla.
 - ii. Especificaciones técnicas 2020-2021 (al estar en estado de solicitud de contratación no se consideran definitivas)
 - iii. Separación presupuesto Canoas (200 millones)
 - iv. ~~Separación presupuesto conector Sabanilla (50 millones)~~
 - v. Planos partida 1 Aceras de Canoas (al estar en estado de solicitud de contratación no se consideran definitivas)
 - vi. ~~Planos partida 2 Aceras Sabanilla~~
 - vii. D2-SETENA.
- d) 18 de octubre del 2021. Recibe la aprobación por parte del Gestor Ambiental Félix Angulo Marquéz.
- e) 20 de octubre de 2021. Recibe aprobación por parte de alcalde Humberto Soto Herrera.
- f) Posteriormente inicia un proceso de elaboración del cartel por parte de Proveeduría
- g) 5 de noviembre del 2021. Se emite oficio N° DGP-410-2021, en los cuales el Arq. Gerald Andrey Mimos Cubillo expone a Shilena Salas Jiménez la condición de las zonas a intervenir, "ambos proyectos son propuestos en zonas que corresponde al derecho de vía, tanto ruta nacional como cantonal, por lo tanto, no requieren plano de catastro ni informe registral.
- h) 22 de noviembre de 2021. Se emite por parte de Shilena Salas Jiménez solicitud de aclaraciones al procedimiento.
- i) 02 diciembre 2021. Se emite recordatorio a administrador de contrato acerca de las aclaraciones solicitadas.
- j) 27 diciembre 2021. Se emite correo por parte del administrador de contrato, dirigido a sus jefaturas inmediatas, en el cual se justifica la imposibilidad de "adjudicar" los proyectos a raíz de el aumento en su flujo de trabajo por estar generando acciones para atender lo requerido por la administración de la contratación del proyecto de gran envergadura FECOSA. Considerando adicionalmente que de establecer el compromiso presupuestario para la elaboración de este proyecto durante el primer semestre del 2022 coincidiría con las labores de cierre finalización de la construcción de la estación de autobuses distritales del cantón de Alajuela. Solicitando de esta manera que el presupuesto asignado a este proyecto sea revalidado para su ejecución en el segundo semestre del 2022.
- k) Por último, se identifica que el contenido presupuestario para esta contratación forma parte del "Primer presupuesto extraordinario 2022" (el cual, a la fecha de emisión de este oficio, se encuentra a la espera de evaluación para aprobación por parte de Contraloría General de la República). Representando un monto de \$285530482.
- l) Es importante destacar
 - a. que al ser una solicitud de contratación en proceso de elaboración sigue sujeta a modificaciones previo a la publicación para concurso del cartel correspondiente.
 - b. Que el proyecto que aquí se presenta no cuenta con ninguna adjudicación para su construcción."

Oficio MA-076-PHM-A-2022 del Proceso de Hacienda Municipal: "En respuesta al oficio MA-A-1278-2022, con respecto al Proyecto de Construcción de aceras peatonales Canoas detallándose lo siguiente:

2018: Fue aprobado en el Presupuesto Ordinario por un monto de ¢100,000,000.00, se adjudicó la empresa Grupo Condeco Vac S.A. por un monto de ¢85.530.482.00. Orden de Compra N°500190.

2019: Se revalidó en el Presupuesto Extraordinario N°03-2019.

2020: Se revalidó en el Presupuesto Extraordinario N°02-2020 por ¢85,530,482.00. Además, fue aprobado en el Presupuesto Extraordinario N°01-2020 la suma de ¢200.0.000.00, los cuales no se ejecutaron.

2021: Se aprobó en el Presupuesto Extraordinario N°01-2021 la suma de ¢200.000.000.00, los cuales no se ejecutaron.

Se revalidó en el Presupuesto Extraordinario N°02-2021 el monto de ¢85.530.482.0, el 11 de octubre se realizó un pago a la empresa Grupo Condeco Vac S.A, por un monto de ¢7,235,878.78 con el cheque N°76599.

Se adjunta una copia del presupuesto original que fue aprobado por el Concejo Municipal y los presupuestos extraordinarios que fueron aprobados, así como una copia de la nota con que fue presentado el proyecto a la Contraloría General de la República y la aprobación de éste por parte del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local.”

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de los Síndicos del distrito Primero Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde y la Sra. María Elena Segura Eduarte. Y la señora regidora: Sra. María Balkis Lara Cazorla. Avalada por los señores regidores: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Lic. Pablo José Villalobos Arguello, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales y el MSc. Leonardo García Molina. Considerando. **“CONSIDERANDO.** Que en relación al Proyector Conector Peatonal Construcción de Aceras en el Costado Oeste del Estadio a Canoas y entubado de aguas pluviales de la ruta 125 siendo importante la Movilidad Urbana en la dotación de una Infraestructura para los peatones de la zona y tomando en cuenta que el proyecto requiere obras adicionales para la conclusión del mismo se requiere poder incluirles recursos presupuestarios para terminar una obra de gran importancia para el municipio como para la ciudadanía.

POR TANTO, PROPONEMOS: 1-Solicitarle la Administración en la medida de las posibilidades poder valorar la posibilidad de poder incluir los recursos presupuestarios necesarios que se requieren en las obras adicionales al proyecto Conector Peatonal Construcción de aceras en el Costado Oeste del Estadio a Canoas y entubado de aguas Pluviales de la ruta 125 ya sea en los próximos presupuesto Extraordinario u Ordinario y poder terminar así este gran proyecto. Con copia a la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Exímase de trámite. Acuerdo Firme.”

PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE 1. TRASLADAR LA MOCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE COLABORE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. 2. ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO EL OFICIO MA-A-1792-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IX. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDE A ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER CINCO MOCIONES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: Moción a solicitud del Síndico del distrito Turrúcares Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos. Avalada por los señores regidores: M.Ed. Guillermo Chanto Arata, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. **"Considerando que:** El invierno entro muy fuerte y que la Urbanización El Portillo se están inundando algunas casas ya que al costado Este de la urbanización se está formando una laguna muy peligrosa.

Por lo tanto, proponemos: Con carácter de emergencia a la Administración girar órdenes al departamento que corresponde enviar un ingeniero para que realice una inspección y proponga cuáles serían los trabajos a realizar antes que ocurra una tragedia."

SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito de Desamparados Sr. José Antonio Barrantes Sánchez y la Licda. Cinthya Villalta Alfaro. Avalada por los señores regidores: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Lic. Eliécer Solórzano Salas, Lic. Pablo José Villalobos Arguello, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales y el MSc. Alonso Castillo Blandino. **"Considerando que: 1.** La comunidad de Taguases está en el distrito de Desamparados. **2.** La comunidad por muchos años ha tenido el beneficio de contar con un salón comunal que fue construido con el esfuerzo de todos los vecinos hace más de 30 años, en algún momento este municipio les asigno recursos económicos para algunas mejoras. Este salón comunal ha sido de gran beneficio para la comunidad ya que ahí se realizan diversas actividades, también este habilitado en caso de una emergencia sirve para albergar a los vecinos.

3. Estos días con los fuerte aguaceros el techo cedió, se bajó, el agua corrió por el centro del salón lo que provocó que se inundará el local, la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA se hizo presente al lugar, donde indica que en el inmueble no debe permanecer ninguna persona por el peligro en que está.

Mocionamos: Para que este Honorable Concejo Municipal le inste a la Administración Municipal a asignar los recursos económicos y técnicos en un próximo presupuesto ordinario o extraordinario, para arreglar el techo del salón comunal de Taguases, esto en la medida de sus posibilidades. -Con copia a la Comisión de Hacienda y Presupuesto. -Enviar excitativa a Dinadeco para presupuestar los recursos necesarios para solucionar el problema del techo del Salón Comunal de Taguases. -Dese acuerdo en firme. Exímase del trámite de comisión."

SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: Moción a solicitud de los Síndicos del distrito de Desamparados Sr. José Antonio Barrantes Sánchez y la Licda. Cinthya Villalta Alfaro. Avalada por los señores regidores: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MSc. Alonso Castillo Blandino y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. **"CONSIDERANDO QUE:** Hay una inquietud y necesidad del señor Cesar Augusto Cerdas Paniagua miembro de la Banda Comunal de Montecillos por saber sobre los instrumentos musicales que este Municipio les donaron en su momento.

Además, sabedores de que esta municipalidad les dono instrumentos musicales a algunas escuelas, colegios y a otros, con recursos económicos que pagan los alajuelenses.

Mocionamos: Para que este Honorable Concejo Municipal le solicite a la Administración Municipal un informe claro, inventariado y las condiciones en que están cada instrumento musical a cada institución que fue beneficiado. Exímase del trámite de comisión. Dese acuerdo en firme."

SE SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN. OBTIENE CERO VOTOS. QUEDANDO RECHAZADA LA MOCIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: Moción a solicitud del MSc. Eliécer Solórzano Salas. Avalada por los señores regidores: M.Ed. Guillermo Chanto Araya, MSc. Christopher Montero Jiménez y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. **“CONSIDERANDO QUE:** Las Rutas Nacionales se encuentran muy mal estado del cantón.

POR TANTO, PROPONEMOS: Enviar excitativa a la Administración en las medidas de las posibilidades buscar un acuerdo con el Ministro del Ministerio de Obras Públicas para solucionar el problema tan grave de inundaciones y mal estado de la carpeta asfáltica de rutas tan importantes para los ciudadanos del Cantón de Alajuela. Exímase trámite comisión. Acuerdo firme.”

SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

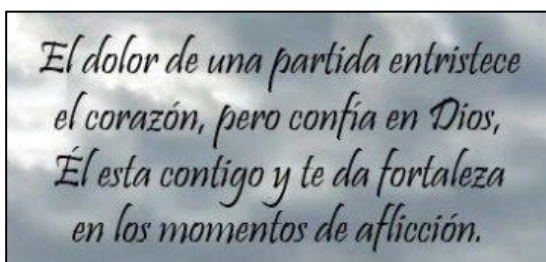
ARTÍCULO SEXTO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: El Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Presidente Municipal, procede a dar lectura: Moción suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino. Solicitud para la creación de la Comisión Especial de Juventud. -Con el objetivo de crear la política pública para las juventudes del Cantón de Alajuela. -Por un plazo de hasta el 1ero de diciembre del año 2022.

Sugerimos respetuosamente nombrar:

1. Alonso Castillo Blandino.
2. Leila Mondragón Solórzano.
3. Pablo Villalobos Arguello.
4. Christopher Montero Jiménez.
5. Diana Fernández Monge.
6. Cristina Blanco Brenes.
7. Luis Emilio Hernández León.
8. Raquel Villalobos Venegas.
9. Eder Hernández Ulloa.

CAPÍTULO X. MINUTO DE SILENCIO

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N° 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.



SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
**Secretaria del Concejo Municipal
Coordinadora Subproceso**